





**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA  
FACULTAD DE DERECHO**

**ESTUDIO CRIMINOLÓGICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO  
CONTRA LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Coordinación de la Maestría en Criminología

de la

Escuela de Estudios de Postgrado

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LICENCIADO**

**LEONEL AMÍLCAR JUÁREZ LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**MAESTRO EN CRIMINOLOGÍA  
(MÁGISTER SCIENTIAE)**

Guatemala, agosto de 2016



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: M.A. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
DIRECTOR: MSc. Ovidio David Parra Vela  
VOCAL: Dr. René Arturo Villegas Lara  
VOCAL: Dr. Luis Felipe Sáenz Juárez  
VOCAL: MSc. Ronaldo Porta España

**HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA**

PRESIDENTE: Dr. Arnel Medina Cuenca  
VICE DECANA: Dra. Mayda Goite Pierre  
MIEMBROS: Dr. Rodolfo Fernández Romo  
Dr. Juan Mendoza Díaz  
Dr. Ernesto Pérez González

**TRIBUNAL ANTE EL QUE SE DEFENDERÁ TESIS**

PRESIDENTE: Dra. Mayda Goite Pierre  
SECRETARIA: Dra. Teresa Delgado Vergara  
OPONENTE: Dr. Rodolfo Fernández Romo

**Razón:** “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis Sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).





LA COORDINACIÓN DE LA MAestrÍA EN CRIMINOLOGÍA, DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DE LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LA COORDINACIÓN DE LA MAestrÍA EN CRIMINOLOGÍA DE LA FACULTAD DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA. Guatemala, 01 de agosto de 2016.-----

Habiéndose tenido a la vista el expediente del aspirante: **LICENCIADO LEONEL AMÍLCAR JUÁREZ LÓPEZ**, en el que se hace constar que se han cumplido y aprobado todos los requisitos legales, de ambas universidades, **SE RESUELVE AUTORIZAR LA IMPRESIÓN de la tesis titulada: ESTUDIO CRIMINOLÓGICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS EN GUATEMALA**. Previo a realizar el acto de defensa de tesis, de conformidad con lo establecido en el Manual Específico para la Elaboración de la Tesis de Maestría o informe final de seminario.-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

**Dra. Mayda Goite Pierre**  
**Coordinadora Académica del Programa**  
**Vicedecana de postgrado**  
**Universidad de La Habana, Cuba**



**Dr. César Landelino Franco López**  
**Coordinador Maestría en Criminología**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**









**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
COORDINACIÓN POSTGRADOS INTERNACIONALES  
Guatemala, C.A

Guatemala, 01 de agosto de 2016.

Doctor:  
César Landelino Franco López  
Director del Sistema de Postgrados Internacionales  
Maestría en Criminología

Distinguido doctor Franco López:

Con base, en el Artículo 7 del Manual Específico para la Elaboración de Tesis o Informe Final de Seminario de los Programas de Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social y Maestría en Criminología. Asimismo, lo establecido para la impresión de los trabajos de investigación, en el Instructivo General para la Elaboración y Presentación del Informe de Seminario o Tesis de Maestría.

Le informo que el licenciado: **LEONEL AMÍLCAR JUÁREZ LÓPEZ**, ha realizado las correcciones y recomendaciones de ortografía, redacción y estilo, a su trabajo de tesis, cuyo título final es: **ESTUDIO CRIMINOLÓGICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS EN GUATEMALA**.

Asimismo, manifiesto que se ha utilizado un léxico adecuado a los requerimientos de una investigación científica, que llene todas las exigencias de la técnica jurídica y los principios exegéticos y hermenéuticos de la ciencia del Derecho. Esto, en consonancia con las normas, consideraciones y recomendaciones de la Real Academia Española, para utilizar el lenguaje de manera actualizada y como primera fuente teleológica idónea, para el conocimiento.

Dicho trabajo, presenta todas las partes requeridas en los instrumentos legales supra anotados, según lo establece el Sistema de Postgrados Internacionales. De esta forma, el sustentante, ha referido las necesarias fuentes bibliográficas, para dejar los créditos de las teorías que han fundamentado la investigación.



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
COORDINACIÓN POSTGRADOS INTERNACIONALES  
Guatemala, C.A

La metodología, técnicas y doctrinas que el sustentante y su tutor, presentaron fueron respetadas en su totalidad y, ningún planteamiento fue conculcado para mantener el fundamento teórico original del documento.

De esta manera, se procedió con la revisión y corrección, exclusivamente en lo que corresponde a la ortografía, redacción y estilo, para comprobar que el cuerpo capitular guarda todos los requerimientos y extensión mínimos requeridos; con ello, se adecuó la diagramación y cotejó las referencias del índice, los títulos y subtítulos, la parte conceptual introductoria, las conclusiones y recomendaciones pertinentes, según los enlaces externos que se describen en la bibliografía consultada.

En virtud de lo anterior, se emite: DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. William Enrique López Morataya  
Revisor de Redacción y Estilo

## DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias Padre, por darme la vida y permitir estar aquí presente, pues es este el resultado de la ayuda y esfuerzo de las personas que has puesto en mi camino a lo largo de mi vida. Bendícelas Padre. Gracias por permitirme alcanzar una meta más y compartirla con mis padres y hermanas, esposa, hija y familia. Gracias Dios, por todo lo que de tu mano he recibido.
- A MIS PAPÁS:** Abogado y Notario, Elfego Juárez, Celeste de Juárez. Gracias con profundo amor, por la vida a quienes admiro por sus sacrificios y perseverancia, por la mejor manera de educarme, por sus consejos, por el gran cariño que me brindan; por ser mis más grandes ejemplos a seguir, con la satisfacción de que sus esfuerzos y enseñanzas han fructificado al hacer de su hijo un hombre honesto. Gracias por ser tan buenos padres porque en mi estarán hoy y siempre.
- A MIS HERMANAS:** Celeste de Herrador, Iris de Rivera. Con amor y afecto, por el apoyo que me han brindado en todo momento de mi vida.
- A MI ESPOSA:** Licenciada Química Farmacéutica, Mónica de Juárez, con amor y de forma muy especial, te agradezco el apoyo que me has brindado en todos los aspectos y desarrollo de mis estudios, superación personal y de posgrados para así alcanzar otra meta más el día de hoy.
- A MI HIJA:** Dulce Valentina Juárez Montenegro. Por ser fuente de alegría, amor y esperanza en mi vida, ya que tú eres la bendición más grande que Dios me ha otorgado. Te amo hija.
- A MIS SOBRINOS:** Esmar, Anthony, Javier, Januvia, Melanie y Ángel, como ejemplo de que, cuando hay dedicación, se

logran los objetivos y metas, aprovechando correctamente el tiempo; agradezco por ser ellos el futuro de mi país y quienes me motivan a seguir adelante.

**A MIS ABUELOS:**

Ezequiel Juárez y Adela Orozco de Juárez, con especial gratitud.

Eulalio López y Coranda de López, que Dios los tenga en su gloria.

**A MIS CUÑADOS:**

Abogado y notario Víctor Rivera, Esmar Herrador. Profundo agradecimiento por su apoyo y consejos.

**A MIS SUEGROS Y  
CUÑADOS:**

Ingeniero Hugo Montenegro, Marisol de Montenegro, ingeniero Mario Montenegro e ingeniero Édgar Montenegro. Por su apoyo.

**A MIS COMPAÑEROS  
DE MAESTRÍA:**

Por su amistad franca y sincera, porque han sabido ser apoyo y confianza en mí caminar.

**ESPECIALMENTE A:**

Al abogado y notario Elfego Leonel Juárez Orozco. Por ser el filtro de mi ardua carrera, y darme las fuerzas para poder seguirme preparando. Doctor Rodolfo Fernández Romo, tutor del presente trabajo.

**A LA UNIVERSIDAD DE  
LA HABANA, CUBA:**

Con profundo respeto y reconocimiento, por el aporte académico a la formación de profesionales de posgrados internacionales en la República Guatemala.

**A LA UNIVERSIDAD  
DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA Y A LA  
ESCUELA DE ESTUDIOS  
DE POSTGRADO:**

A la gloriosa y tricentenaria USAC, por haberme  
dado la oportunidad de seguirme formando como  
profesional del Derecho.





## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	I
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. La violencia doméstica desde diversos enfoques .....	1
1.1. La violencia como concepto general de estudio .....	1
1.2. La violencia doméstica. Referencias históricas y manifestaciones .....	5
1.2.1. Análisis de violencia intrafamiliar desde la óptica sociológica .....	13
1.2.2. Análisis de violencia intrafamiliar desde la óptica psicológica .....	16
1.3. Manifestaciones de la violencia doméstica .....	20
1.4. La violencia doméstica como fenómeno criminológico .....	29
1.5. Sistema de protección de la violencia doméstica desde los Instrumentos Internacionales .....	33
1.6. La regulación de la violencia doméstica como bien de trascendencia jurídico-penal .....	46
1.7. Situación de los derechos de la mujer en Guatemala .....	55
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Violencia en contra de las trabajadoras domésticas, como expresión de violencia doméstica .....	61
2.1. Contexto laboral de las trabajadoras domésticas .....	61
2.2. La violencia contra la mujer trabajadora doméstica .....	64
2.3. Discriminación contra mujeres indígenas, como expresión de violencia de género .....	68
2.4. El acoso sexual a la trabajadora doméstica, como expresión de violencia .....	71
2.5. Factores criminológicos que influyen en la violencia en contra de las trabajadoras domésticas .....	76
2.6. La violencia en contra de las trabajadoras domésticas, como expresión de violencia de género .....	80



2.7. Tratamiento jurídico-penal del femicidio .....	
2.7.1. Femicidio .....	84
2.7.2. Acoso sexual .....	85
2.7.3. Violencia económica .....	87
2.8. Las trabajadoras domésticas menores de edad .....	87
<b>CONCLUSIONES</b> .....	101
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	103
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	105





## INTRODUCCIÓN

El tema de la violencia es ya recurrente en el contexto internacional, pues no es un secreto para ninguna persona o Estado, los diferentes mecanismos que se adoptan para enfrentar los fenómenos de esta naturaleza, generalmente asociados a actividades delictivas muy graves como el crimen organizado. La prensa se ocupa cada día de presentar una situación que data de décadas y se manifiesta sistemáticamente con disminuciones poco esperanzadoras, sobre todo, porque al tráfico de drogas, de personas, de armas o de órganos, no puede negársele su existencia objetiva en la época actual.

El objeto de investigación en el presente trabajo, mucho tiene que ver con esta realidad porque, cada vez más, se desgajan de aquellas formas violentas manifestaciones delictivas que alcanzan a la mujer trabajadora doméstica. Tras la búsqueda de protección contra las víctimas femeninas, la comunidad internacional y los ordenamientos jurídicos internos de diversos países, han establecido regulaciones y ordenado la creación de estructuras que viabilizan el amparo femenino.

“Diferentes contextos, historias y niveles de desarrollo en la gran mayoría de países del mundo, han evidenciado que cuando las mujeres elevan sus derechos democratizan sus sociedades. Siendo al contrario, que si aumentan sus niveles de pobreza, si se torna insoportable el aumento en la violencia e impunidad de género, si disminuyen los cargos de representación pública femenina, si se tolera la discriminación a las mujeres indígenas y no se avanza en legislaciones y políticas que normen sus derechos para favorecerlas, sin lugar a dudas, los países se alejan de los estándares mínimos deseables de desarrollo humano y de respeto a los derechos humanos”.<sup>1</sup>

Si bien las mujeres tienen todos los derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, estos por sí solos eran insuficientes para dar una respuesta adecuada a

---

<sup>1</sup> Facio, Aldo. **De las necesidades básicas de los derechos humanos. Proyectos de Promoción de Políticas de Género/GTZ.** Pág. 2



la diversidad, especificidad y complejidad de la problemática de la mujer. Para construir una sociedad realmente igualitaria era indispensable, entonces, adoptar unos instrumentos especiales para las mujeres que consideraran su vulnerabilidad, tanto en las esferas públicas como privadas, que reconocieran sus necesidades particulares y que garantizaran eficazmente la eliminación de las inequidades históricas y las injusticias estructurales que experimentan las mujeres por el único hecho de ser mujer.

La situación de los derechos humanos de las mujeres ha sido evaluada por la Organización de Naciones Unidas desde hace aproximadamente 25 años; desde entonces, cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer han marcado la pauta a los Estados, acerca de los avances que debe haber en materia de respeto a los derechos económicos, sociales, cívicos, políticos y culturales de las mujeres, en todas las geografías donde estas habiten.

A lo largo de la historia, en la mayoría de las culturas, las mujeres han sido sometidas a estructuras patriarcales que les han negado los derechos humanos fundamentales. Las leyes antiguas y los sistemas tradicionales, como el cristianismo y el islamismo, antecedentes de los sistemas modernos, han provocado la dependencia de la mujer, de forma análoga a la esclavitud, a la explotación de las clases desfavorecidas y a la mano de obra.

Los instrumentos de derechos humanos de la mujer rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre los géneros comprometiendo a los Estados y haciéndose extensivo a la sociedad en general, al respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre el hombre y la mujer.

Esta igualdad debe alcanzarse reconociendo sus diferencias, identificando y generando respuestas a las inquietudes y necesidades de la mujer, teniendo en cuenta la diversidad de la situación de las mujeres, y dando poder y participación real a la mujer en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales, a los efectos de lograr una plena contribución de la mujer al desarrollo democrático y a la paz en nuestras sociedades.



La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y a la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos por los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.

Las mujeres tienen derecho a vivir en un sistema social en el que no existan relaciones de poder basadas en el género, a una vida libre de violencia (en el ámbito público y privado), a vivir sin discriminación alguna, a ser valoradas y educadas sin estereotipos de conductas y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación entre los sexos, a contribuir en el desarrollo y el bienestar de la sociedad y a participar en igualdad de condiciones que el hombre en las esferas política, económica, social, cultural o de cualquier otra índole.

Además de estos derechos vinculados a la igualdad y no discriminación, por su condición de mujer tiene derechos específicos relacionados, en particular, con su sexualidad, la reproducción y la protección de la maternidad.

La violencia es un flagelo que sufre la sociedad guatemalteca. Muestra o prueba indefectible de tal aseveración, la constituye la lucha del Estado guatemalteco por erradicar su práctica por medios legislativos que llega incluso a la política criminal; como es el caso de las leyes creadas contra la violencia entre los miembros de la familia, las cuales recibieron las denominaciones de Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, contenida en el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala o la más reciente, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, prevista en el Decreto Número 22-2008 del mismo Congreso de la República.

Estas dos normativas evidencian la práctica de violencia en el conglomerado social, que de otro modo no habrían sido necesarias, es decir, si la violencia se manifestara en pocos casos o casos aislados en distintas poblaciones o comunidades; si no representara problema alguno, entonces no habría necesidad de haberlas promulgado.



El régimen de sanciones por delitos cometidos contra la mujer es riguroso, se han realizado especializaciones para enfatizar la voluntad política de luchar contra estas formas de discriminación; sin embargo, la necesidad de continuar el estudio de las particularidades y manifestaciones más frecuentes de la violencia contra la mujer, específicamente las de orden doméstico, sigue siendo imperiosa hasta tanto se encuentren los efectivos mecanismos de prevención y disminución de esta forma de violencia.

A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado guatemalteco para enfrentar y erradicar la violencia contra la mujer, existen espacios aún no suficientemente abordados por los estudiosos del derecho penal y la criminología, como es la situación de las mujeres empleadas en el orden doméstico, a las que, además de sufrir un profundo desamparo en el orden laboral y sindical, les vienen aparejados otros complejos y nocivos fenómenos que pueden alcanzar otras esferas del derecho. De ahí la necesidad de profundizar en aquellos aspectos que permiten la descripción del fenómeno, y las causas que provocan su incremento en el país.

Es por esta razón que el problema científico planteado en la presente investigación se enmarca en lo siguiente: ¿cuáles son las características y manifestaciones del fenómeno de la violencia doméstica en Guatemala?

Como hipótesis, se propuso que, el fenómeno de la violencia doméstica en Guatemala, presenta características y manifestaciones diversas, y alcanzan una dimensión que necesitan de su claro conocimiento para desarrollar su prevención efectiva y especializada.

Como objetivo general de la investigación, se planteó sistematizar desde lo teórico las características y manifestaciones de la violencia doméstica en Guatemala, para posibilitar una protección social y jurídica más efectiva.

Como objetivos específicos se propusieron los siguientes: Fundamentar teóricamente los conceptos asociados a la violencia contra la mujer; identificar las características y



manifestaciones de la violencia doméstica en Guatemala; y, describir los factores criminológicos que inciden en el aumento de la violencia doméstica.

Los métodos utilizados para la realización de la investigación incluyen: el histórico, que permitió analizar cada fenómeno desde su surgimiento hasta sus manifestaciones contemporáneas, así como verificar como en el devenir del desarrollo histórico de la humanidad, la comunidad internacional y los pueblos se han ocupado de enfrentar, de una forma u otra, estos actos de violencia, a pesar de haber sido establecidos por determinados sectores de la sociedad; el exegético, muy propio de la metodología de la investigación jurídica, junto a la comparación jurídica permitió comparar los tratamientos normativos ofrecidos por diferentes Estados en América Latina a la protección y amparo a la mujer trabajadora, incluida la doméstica; el doctrinal, usualmente utilizado en las investigaciones científicas, posibilitó describir y comprender cada institución jurídica y su desarrollo en cada etapa del pensamiento criminológico así como sustentar los precedentes para arribar a conclusiones precisas sobre el tema.

Dentro de los métodos comunes a toda investigación científica se utilizó el análisis y la síntesis, la inducción y la deducción, lo general y lo particular, la abstracción y la concreción. Todos estos contribuyeron en el proceso de pensamiento, a interrelacionar los conocimientos desde un complejo metodológico con carácter dialéctico, que condujo a apreciar que este es un fenómeno sobre el que habrá que establecer constantes cambios en la medida que la realidad demande.

El trabajo se estructuró en dos capítulos: el primero desarrolla, de forma general, los fundamentos teóricos de la investigación, los conceptos, las diversas formas y manifestaciones de violencia contra la mujer, allanando el camino para concretar, en el segundo capítulo, la situación de la violencia doméstica como expresión de la violencia de género en Guatemala. Finalmente, se arriba a conclusiones y recomendaciones y se acota la bibliografía consultada.



Como resultado de la presente investigación, se obtuvo un referente teórico actualizado y contextualizado, que sirve de bibliografía para futuros estudios sobre la violencia doméstica, contenido en su esencia de conceptos, teorías, datos, análisis normativos y preventivos sobre el citado fenómeno. Se aporta un material de estudio a las autoridades Guatemaltecas, para modificar estrategias de amparo y protección a las víctimas de la violencia doméstica, documento que también puede ser útil a los docentes universitarios y a los centros de atención familiar en Guatemala y en el mundo.



## CAPÍTULO I

### 1. La violencia doméstica desde diversos enfoques

#### 1.1. La violencia como concepto general de estudio

Por siglos, la violencia ha sido una de las principales causas de muerte, afectación psicológica o física que ha sufrido la humanidad. Sus efectos y costos, se han manifestado a través de las valiosas cuantías que cada año se gastan en asistencia sanitaria en todo el mundo, además de los miles de millones en los días laborables perdidos, las medidas para hacer cumplir las leyes y las inversiones malogradas que debilitan la economía de cada país.

La violencia es un problema generalizado, pues no importa lo tan aislado, disimulado o visible que se esté, para que de una u otra forma se sea alcanzado por este fenómeno, relacionado con esquemas de pensamientos, comportamientos formados en el seno de los hogares, comunidades y sociedades, y que de manera directa tributan a la caracterización y formación de una nación.

La violencia ha adquirido una magnitud tal como fenómeno biosocial, que algunos autores han comenzado a denominarla como "(...) una enfermedad o epidemia social (...)",<sup>2</sup> ya que adquiere el carácter de cronicidad, indistintamente de como sea transmitida, ya sea biológica o socialmente; viendo así la violencia como expresión psicopatológica individual o colectiva y, sin duda alguna, la patología más extendida en el mundo civilizado.

---

<sup>2</sup> Carranza Casares, Carlos A. **Aportes teóricos para la comprensión del maltrato infantil y familiar.** En: **Revista de Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia.** No. 17. Pág. 12



Desde los distintos enfoques y puntos de vista sobre la violencia como fenómeno puede afirmar que resulta difícil conceptualizar o definir de manera certera la misma dada su diversidad, perspectivas y contextos en que pueda manifestarse. La raíz etimológica del término violencia, remite al concepto de fuerza; el sustantivo violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar.<sup>3</sup>

Con base en lo anteriormente expresado, “(...) podemos considerar a la en la sociedad como el fracaso en el proceso de socialización, entendiendo por tal, el aprendizaje de pautas que permitirán una adecuada y gratificante adaptación crítica al medio en que tendremos que vivir. Este aprendizaje depende de varios contextos de los cuales la familia es, sin duda, el primero en orden de aparición de importancia (...)”.<sup>4</sup>

Respecto de este concepto, se comparte la idea acertada de no especificar mediante la definición de violencia, las diferentes manifestaciones en la que puede tener lugar. Los elementos definidores los expone este autor de forma clara, pudiéndose atemperar a cualquier manifestación.

La Organización Mundial de la Salud, ha dirigido esfuerzos al estudio e investigación de conducta violenta y la define como “(...) El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (...)”.<sup>5</sup>

La definición anteriormente expuesta comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. No limita sus efectos a la muerte o lesiones, sino que incluye otros actos que van más allá de lo físico como amenazas, daños psicológicos y trastornos del desarrollo.

---

<sup>3</sup> Lamberti, Silvio y Sánchez, Aurora. **Violencia familiar y abuso sexual**. Pág. 64

<sup>4</sup> Fernández De Cingoni, E. **Revista de derecho de familia**. Pág. 9

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud. Pág. 15





La violencia, como conducta, no debió restringirse a los supuestos de fuerza física o poder, como únicos medios para infligirla y excluir otros actos no tan visibles como los enunciados, además de los actos por omisión, pues se está ante un fenómeno notoriamente difuso y su apreciación, en cuanto a medio y efecto, está sujeta a la evolución y cambio de los valores y normas sociales, por lo que se considera que al definir el fenómeno de violencia no se debería hacer con un carácter restrictivo.

De igual manera, el término “uso deliberado”, utilizado en la definición expresada, lleva implícita la concepción de lo premeditado, intencionado, preparado, descartando los incidentes no intencionales, dejando a la deriva aquellas acciones u omisiones imprudentes.

En este sentido, Johan Galtung define la violencia como “(...) algo evitable que obstaculiza la autorrealización humana”.<sup>6</sup> Contrario al concepto anteriormente analizado, este define la violencia en un sentido amplio, refiriéndose a la misma como una conducta moldeable, prevenible, sujeta a causas y condiciones, ya sean de índole neurobiológica, psicológica o sociocultural, que obstaculizan la adaptación o inserción de la persona al entorno en que tendrá que vivir, dejando al libre albedrío del intérprete otros parámetros que ayudan a definir la presencia de este fenómeno, de forma tal que cual causa que contrastara con la violencia puede ser evitable, y por ende asume la posición de que lo que origina estas malformaciones de la conducta puede atacarse en sus cimientos. No obstante ello, el autor peca de restrictivo a la hora de intentar conceptualizar un fenómeno tan complejo y universal como lo es la violencia.

Concha Eastman, expone al respecto que “(...) es un acto intencional por el cual una o más personas producen daño físico, mental, sexual, impiden la libertad de movimiento, o causan la muerte a otra u otras personas, o a sí mismas, con un fin claramente predeterminado o no (...)”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Carranza Casares, Carlos A. **Aportes teóricos para la comprensión del maltrato infantil y familiar.** Op. Cit. Pág. 13

<sup>7</sup> Concha Eastman, Alberto. Organización Panamericana de la Salud. Pág. 3



Conforme al concepto expuesto, la violencia es un acto intencional de usar la fuerza o el poder (ya sea en forma individual o colectiva) y, al igual que la definición de fenómeno dada por la Organización Mundial de la Salud, descarta los incidentes no intencionales; que no es atinado que una definición al respecto, no haga mención al medio, o los medios, de infligir la violencia, aunque sea en el orden no intencional. No obstante ello, al menos no es restrictivo, dejando este diapasón abierto para recaer de manera acertada, en una amplia gama de daños que pudiera producir (físico, sexual, psicológico, despojo de propiedad y pérdida de libertad) y como el mismo especifica al final este concepto, no exige un fin necesariamente predeterminado.

La doctrina patria no ha quedado detrás en el intento de definir qué entender por violencia, porque a partir de ello, se podrían trazar las acciones que ataquen las causas originarias y no lo que generalmente sucede, que es enfrentar ya la consecuencia. Existe consenso en los estudios realizados, en el hecho de que la violencia da lugar al deterioro de la calidad de vida, la pérdida de años de vida potencial y atenta contra el bienestar físico, mental y social.

Desde el punto de vista económico, la violencia repercute negativamente en la producción de bienes materiales y en las relaciones productivas, al invalidar o reducir las capacidades de las fuerzas de producción. Igualmente, se considera que este fenómeno tiene una naturaleza multifactorial, siendo de origen histórico e interrelacionado con las condiciones y procesos sociales, políticos, económicos, jurídicos, culturales y psicológicos, pero además, está muy vinculado con la búsqueda indiscriminada de satisfacción de deseos de poder, entendido como capacidad de controlar y obtener lo que se quiere mediante el control de otros y como capacidad de prevalecer, sin medir las consecuencias sociales de esta intención.

Con base en lo expuesto hasta aquí, sin intentar dar un concepto propio que sea capaz de lograr unificar todas las posiciones sobre violencia, la violencia debe ser definida como toda conducta que adopta determinada persona natural o jurídica, que atenta contra el orden jurídico, valores o principios sociales, contrarios al normal desarrollo de



la sociedad de que se trate, y que se realizan con la finalidad de afectar en cuanto a su orden, el normal desenvolvimiento de otro sujeto o de sí mismo, la que posee una especial connotación al llegar a los predios familiares, aspecto al que se dedica el siguiente epígrafe.

## **1.2. La violencia doméstica. Referencias históricas y manifestaciones**

El concepto violencia intrafamiliar es muy antiguo. En la época más remota del género humano, todo comenzó con preocupación por vivir en sociedad, domesticar y criar animales, cultivo de plantas y poseer el fuego como aspiración colectiva sin la existencia de límites prohibitivos, se identifica con la comunidad primitiva.

Con el paso del tiempo, restricciones, diferencias y ambiciones invadieron la tranquilidad. La mujer que había sido libre y considerada, se convirtió en esclava del hombre. Los hijos se transformaron en blancos de agresiones como si de algo natural y obligado se tratara, mientras que los ancianos eran inservibles, considerados una carga y hasta abandonados.

Comenzó la penitencia de la potestad patriarcal, que justificaba la autoridad desmedida del marido por encima de preferencias de la mujer y otros miembros de las antiguas casas grandes. Por el camino del tiempo, los encuentros de distintas culturas caracterizadas por actos de poder, descomedimientos y hasta brutales conquistas, colonizaciones e inclusive, la simplificación excesiva, o el escaso juicio crítico sobre convicciones de géneros, dieron lugar a los nocivos estereotipos y al origen y fomento de la violencia en el contexto de la familia.

Estos cambios enmarcaron sociedades a partir de estadios de la barbarie y, con distintos matices, subsisten de manera imperante hasta que en el siglo XX, se toma conciencia global del alcance de tal engendro y que los conflictos de esta índole deben ser erradicados para procurar existencia armónica.



Reformas legislativas muestran la nueva forma del pensamiento, encaminada a la problemática desde un ángulo no limitado, donde lo violento no quedó sepultado y presenta como resultante de condiciones y variables que construyen las distintas formaciones sociales, actuando en niveles disímiles como económicos, ideológicos, educativos, religiosos, étnicos, culturales, familiares, otros.

La historia ha demostrado que la familia es un elemento activo, y que la evolución de la sociedad está íntimamente entrelazada con ella, pues ambas progresan, se modifican y se proyectan a la par. De ahí la importancia vital de estudiar lo negativo que sucede en el micromundo familiar. No por casualidad se ha declarado a la familia como la institución básica de la vida social y económica y por tanto, la célula de la sociedad.

Este problema de la violencia intrafamiliar, se presenta cuando un miembro de la familia adquiere jerarquía de poder, y trata de disciplinar al resto de sus miembros por un código de valores que se ha creado sin la intervención o análisis de otros. De esta manera, aparecen discrepancias, vejaciones, maltratos y otras formas de comportamiento que inciden en la transformación y formación de individuos.

Al buscar el significado gramatical de violencia, es sinónimo de calidad de violento, acción de violentar o violentarse, acción contra el natural modo de proceder, y combinada con la definición de familia, en sentido de personas que viven bajo una misma autoridad, conjuntos de parientes, parentela inmediata de uno, individuos con algo en común, permite resumir que violencia intrafamiliar es el comportamiento, conducta y acciones de una parte de ese ámbito que afecta la integridad psico-emocional y física de otros miembros, es todo acto contrario a la armonía, que ataca la autonomía y no respeta la individualidad de cada humano.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Moreno Castellano, José Antonio y Espinosa Corrales, Mailin. **Violencia Intrafamiliar en el contexto cubano**. Disponible en: <http://www.ilustrados.com/> Fecha de consulta: 23 de abril de 2014.



Cuando se habla expresamente de la violencia intrafamiliar, las víctimas generalmente mujeres, niños, adolescentes y personas mayores o ancianos de ambos sexos, indistintamente de la propia edad, etnia, la clase social, nivel educativo o el papel que tengan dentro de la estructura familiar.

En la violencia intrafamiliar la víctima y el victimario o agresor tienen parentesco entre sí o pertenecen a la misma familia inmediata, por eso se dice que se "(...) refiere al ambiente relacional en el cual la violencia ocurre independientemente del lugar donde ocurra (...)".<sup>9</sup>

A tono con esta afirmación, en esta ocasión se tiene como principal criterio que no es el espacio físico del hogar lo que define el escenario de la violencia doméstica, sino las relaciones interpersonales entre agresor-víctima, basada ya sea en lazos consanguíneos, afinidad e incluso afectividad, pues la definición de familia extralimita el espacio de convivencia.

Aunque la violencia doméstica es un problema alarmante y seriamente extendido en la sociedad, el velo de privacidad que lo cubre suele dificultar su reconocimiento y conceptualización.

Continuando con el espíritu de obtener una delimitación conceptual de la violencia doméstica, se citan las palabras de Delgado Martín cuando al respecto manifiesta que, "(...) será violento todo acto que, atentando contra la dignidad de otro miembro de la familia o pareja, exceda la forma normal de producirse las relaciones familiares (...)".<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Shrader, Elizabeth y Sagot, Monserrat. **Domestic violence: women's way out**. En: **Informe del Tercer Taller Centroamericano sobre el Registro, la vigilancia y la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual**. Op. Cit. Pág. 4

<sup>10</sup> Delgado, Martín. **La violencia contra la mujer**; citado por Gómez Arroyo, José Luis. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/areas\\_virtual/Articulos/55-Derecho%20Penal/200403-855132511043550](http://noticias.juridicas.com/areas_virtual/Articulos/55-Derecho%20Penal/200403-855132511043550).

Fecha de consulta: 16 de febrero de 2013.



El concepto se muestra ser abarcador, y se encuentra con el problema de ser impreciso, pues lo que para algunos pudiera atentar contra la dignidad personal, no necesariamente lo es para otros, quedando a juicio del sujeto extraño, la interpretación de lo que es una afrenta a la dignidad, porque ello es resultado invariable de las costumbres, culturas e ideologías de cada nación.

Otra limitación del concepto ofrecido, es el hecho de qué entender por aquel que “exceda la forma normal de producirse las relaciones familiares”, ya que, si bien es cierto que existen, en sentido general y por principio, normas básicas al respecto, las diferentes culturas y formas de pensar hacen que la línea divisoria de lo permisible moralmente no sea amplia, por lo que no es un concepto suficientemente identificativo con el fenómeno.

Otros autores, han considerado la violencia familiar como todo tipo de conductas abusivas de poder que obstaculizan, obstruyen o niegan el “(...) normal y pleno desarrollo personal del que está sujeto a ese tipo de violencia (...)”.<sup>11</sup> La definición expuesta no debió restringirse a las conductas abusivas de poder como únicos medios para infligirla y excluir otros actos no tan visibles como los enunciados, ya que se está ante un fenómeno notoriamente difuso y difícil apreciación por el restringido y controvertido marco en que se suscita, además de no particularizar en los sujetos de este fenómeno, dejando al libre albedrío e interpretación los mismos, no haciendo tan siquiera referencia al vínculo entre víctima o victimario para ser tenidos en cuenta como sujetos de este fenómeno.

Por otra parte, se encuentra el concepto dado por el Consejo de Europa,<sup>12</sup> organismo que considera violenta “(...) toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psíquica o, incluso, la libertad de otro de los miembros de la misma familia que causa un serio

---

<sup>11</sup> Lamberti, Silvio y Sánchez, Aurora. **Op. Cit.** Pág. 64

<sup>12</sup> Consejo de Europa. Pág. 2



daño al desarrollo de su personalidad (...).<sup>13</sup>

El carácter taxativo de esta definición, le resta la posibilidad de incluir otros efectos de la violencia intrafamiliar, tal como la integridad social y patrimonial, exigiendo para su integración que cause un serio daño al desarrollo de la personalidad, pues lo que puede ser serio para unos, no necesariamente debe serlo para otros, todo está en dependencia de los valores morales, socioculturales o de otra índole, impregnados en cada ámbito familiar y social.

La violencia intrafamiliar, de acuerdo con la definición expresada por Guido,<sup>14</sup> significa "(...) cualquier acción u omisión que resulte en un daño a la integridad física, sexual, emocional, social, patrimonial de un ser humano donde medie un vínculo familiar o íntimo entre la víctima y su agresor(a). Puede manifestarse en forma de abuso directo, por descuido o como cualquier conducta que tenga por propósito la amenaza, la degradación, la privación arbitraria de libertad, el control del comportamiento o coacción".

De todas las definiciones expuestas hasta este momento, se considera que la más acertada ha sido la expuesta por Guido porque establece varios elementos que, en su conjunto, engloban todas las posibles formas en que puede manifestarse la violencia intrafamiliar.

La primera cuestión a esta conceptualización, se da por el hecho de considerar que la violencia puede ser generada tanto por una acción como por una omisión, pues no solo la acción puede atentar contra las relaciones intrafamiliares de forma contraria a la Ley, o a los valores y principios que informan la sociedad, sino que, el dejar de hacer igualmente puede tener efectos devastadores en el desarrollo de las relaciones

---

<sup>13</sup> Serrat More, Dolores. **Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**. Pág. 14

<sup>14</sup> Guido, Lea. **Marco de referencia y metodología del Taller**. Asesora Subregional del Programa Mujer, Salud y Desarrollo; OPS/OMS; en Informe del Tercer Taller Centroamericano sobre el Registro, la vigilancia y la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual. **Op. Cit.** Pág. 3



personales intrafamiliares.

La segunda cuestión que se desprende de dicho concepto, se relaciona con el daño necesario que deben provocar tales actos, pues en él se establece una serie de campos donde la acción violenta puede dejar secuelas, ya sea en el ámbito físico, sexual, emocional, social, patrimonial, los que en su conjunto constituyen casi la generalidad del ámbito de actuación de un ser humano.

El obligatorio vínculo familiar o íntimo, es otro de los elementos que establece la definición. De esa relación cercana es de donde surge lo de “intrafamiliar”, dotándola de este elemento distintivo y único que ubica al fenómeno en un lugar particular dentro de la gran gama de manifestaciones de violencia establecidas.

Otro de los elementos que establece la definición, es el de implicar tanto la conducta violenta de forma intencional o por imprudencia. No solo la acción violenta, dentro del ámbito doloso puede encontrar respaldo dentro de la categoría de violencia intrafamiliar, y ello está dado porque existe un conjunto de manifestaciones que no son intencionales, pero que se dan en el entorno intrafamiliar y afectan el correcto desarrollo de las relaciones dentro de la familia provocando daños serios a la misma.

Valdés Jiménez,<sup>15</sup> se hace eco de la definición que considera la violencia familiar como “(...) todo acto u omisión intencional, que tiene lugar en el ámbito de las relaciones interpersonales en la familia y es capaz de producir daños físicos, psicológicos o patrimoniales a su(s) propio(s) ejecutor(es), o a otro(s) miembros(s) del grupo, causando irrespeto a los derechos individuales (...)”.

La definición expuesta encierra un grupo de aspectos de manera acertada; en un principio, al incluir las conductas por acción u omisión y que implican el hacer pero

---

<sup>15</sup> Díaz, M. **Violencia intrafamiliar en Cuba. Aproximaciones a su caracterización y recomendaciones a la política social.** Citado por Valdés Jiménez, Yohanka. En: **Violencia Familiar en Cuba. Estudios, realidades y desafíos sociales.** Pág. 27





también el no hacer, situando las mismas en el ámbito de las relaciones interpersonales en la familia, delimitando con ello el espacio o escenario donde desarrollarse la conducta violenta, con lo que quedaría delimitada de otras manifestaciones de este fenómeno, reconociendo el carácter y contenido de las relaciones que establecen los integrantes de la familia, más allá de los vínculos de parentesco.

Se considera de manera positiva la variedad de efectos que abarca en su definición, incluyendo la patrimonial, comprendiendo aquellos que son visibles como resultado de la violencia y dígase heridas, fracturas, lesiones, y otros que no se aprecian a simple vista, pero que perduran en el tiempo, y tienen igual repercusión en los receptores de estas acciones agresivas.

Es importante señalar el análisis que, en cuanto a la calificación que de los efectos de la violencia intrafamiliar, la autora refiere, separándolos de manera básica en dos grupos: los directos y los indirectos, exponiendo al respecto que "(...) Los efectos directos son aquellos que se producen de forma intencional sobre la persona que se considera, por parte del agresor, principal receptora de la violencia (...). La Violencia indirecta afecta a aquellas personas que funcionan como espectadores de la violencia de otros (...)"<sup>16</sup>

A través de esta distinción, la misma otorga relevancia al carácter generalizador del fenómeno y la trascendencia del mismo, no solo al sujeto receptor de la violencia, sino también a aquellos que, por el grado de cercanía que conlleva el vínculo familiar o íntimo, son espectadores voluntarios o no de la escena en que tiene lugar.

Al consignar en el concepto los sujetos y la dirección hacia donde se proyecta la violencia, no se restringe al hecho de que sea de un sujeto a otro, incluyendo tanto la violencia autoinfligida como la destinada a otros miembros de la familia.

---

<sup>16</sup> Valdés Jiménez, Yohanka. **Socialización de la violencia en las familias: apuntes teóricos**. Pág. 33



Acertada y novedosamente, la investigadora hace extensivo los efectos del fenómeno al irrespeto de los derechos individuales, ampliando la frontera de los mismos más allá de los daños que delimitan otras definiciones, comprendiendo a través de este elemento conceptual, aquellas acciones que vulneran necesidades, intereses, oportunidades y posibilidades de acceso a bienes materiales y espirituales de la familias, lo que cobra vigencia cuando se invaden los espacios físicos, intelectuales, emocionales, sociales y culturales de la personas y aparentemente no hay certeza de daños.

No obstante, existe una disconformidad con la misma, cuando relaciona la conducta violenta únicamente con el elemento de la intencionalidad, vinculando el mismo al ejercicio del poder y al esquema de desigualdad que debe existir para que la violencia se presente.

Cuando existe violencia hay un patrón de desigualdad y, consecuentemente, una preponderancia o supremacía del rol del supuesto agresor en cuanto al o los miembros de la familia, cuando la violencia va dirigida a ellos, pues el esquema antes planteado encuentra su excepción en el maltrato autoinfligido.

La definición presentada niega el hecho de que pueda existir violencia intrafamiliar cuanto el agresor actúe negligente o imprudentemente, dejando con ello las conductas por descuido, o aquellas en el que el agresor no consideró la posibilidad de las consecuencias que su actuar implicaba.

En tono al análisis de los dos últimos conceptos y sin subestimar su carácter universal, cambiante por la propia transformación y evolución de la sociedad y la familia, así como el manto de privacidad que lo encubre; al realizar una simbiosis de ambos, se encuentra una definición que en gran magnitud se ciñe a los términos de la violencia familiar.



Por ende, cualquier acción u omisión que tiene lugar en el ámbito de las relaciones interpersonales en la familia y este es capaz de producir daños a la integridad física, sexual, emocional, social, y patrimonial, a su(s) propio(s) ejecutor(es), o a otro(s) miembro(s) del grupo, causando irrespeto a los derechos individuales, es lo que se podría concebir por violencia intrafamiliar. Puede manifestarse en forma de abuso directo, por descuido o por cualquier conducta que tenga como propósito la amenaza, la degradación, la privación arbitraria de libertad, el control del comportamiento o la coacción.

La violencia, sin embargo, no es un tema exclusivo de la sociedad guatemalteca. A nivel mundial se encuentran registradas en la historia de la humanidad las prácticas violentas, especialmente la violencia política, como la registrada en las guerras mundiales, o en la lucha de los seres humanos por alcanzar el poder político y económico de la nación que habitan, o del planeta en general.

### **1.2.1. Análisis de violencia intrafamiliar desde la óptica sociológica**

La investigación de Alberdi,<sup>17</sup> se realizó con una muestra de mujeres que habían sido objeto de violencia doméstica y otro grupo que supuestamente no poseía esta condición. Esta pesquisa concluyó que no existe un tipo de mujer con predisposición a ser víctima de violencia, pues no hay grandes diferencias en las féminas sobre valores y concepciones en torno a la maternidad, paternidad, la aparente superioridad del hombre, y en todas existía una gran deficiencia en el proceso de educación sexual y escasa comunicación familiar.

Igualmente, estableció las deficiencias en el orden nacional en materia de atención a las mujeres víctimas de este fenómeno, a saber, atención indiferenciada a estas víctimas, inexistencia de programas dirigidos a atender y prevenir esta problemática, no se ofrece asistencia al hombre golpeador ni al hijo u otros familiares víctimas

---

<sup>17</sup> Alberdi, Z. A. **La violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Estudios de casos.** Tesis de Diploma; Departamento de Sociología; Facultad de Filosofía e Historia; Universidad de La Habana. Pág. 2



igualmente, e insuficiente preparación profesional del personal que trata este tipo de situaciones.

Proveyer,<sup>18</sup> es otra investigadora cubana que ofrece sus consideraciones sociológicas al respecto. El estudio realizado, ratifica la inexistencia en Cuba de instituciones que se encarguen de dar acogida a la mujer víctima de la violencia, y que en torno a ello, existen conceptos sexistas tradicionales. Identificó como causa social de estas mujeres, una infancia caracterizada por conflictos familiares, carencias afectivas, y exigencias no acorde con las edades.

Un estudio posterior de esta profesora,<sup>19</sup> que se erige en el orden que se trata como uno de los más acabados en suelo cubano, concluyó en el orden sociológico que la socialización de género que tiene lugar dentro de una cultura patriarcal, es la causa fundamental de la violencia contra la mujer en la familia.

En torno a este razonamiento, no conuerda la investigadora cubana Valdés Jiménez,<sup>20</sup> al no considerar que el patriarcado sea una causa generadora de violencia doméstica, aunque sí considera que es un elemento que influye en este fenómeno, pero no es suficiente por sí misma, pues los cambios a nivel social y familiar que han tenido lugar en los últimos años, como el elevado nivel educacional de los hombres y mujeres, desarrollo escolar y laboral de la mujer, su inserción en al ámbito social, los cambios en el ejercicio de la paternidad, el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos de la mujer por iniciativa propia, y otros, han variado y flexibilizado los patrones del poder masculino absoluto.

---

<sup>18</sup> Proveyer, Clotilde. **La violencia ejercida sobre mujeres españolas y cubanas. Análisis comparativo.** En: **Revista Sexología y Sociedad.** Pág. 4

<sup>19</sup> Proveyer, Clotilde. **Identidad femenina y violencia doméstica, una aproximación desde la sociología.** Tesis de Doctorado; Departamento de Sociología; Facultad de Filosofía e Historia; Universidad de La Habana.

<sup>20</sup> Valdés Jiménez, Yohanka. **Socialización de la violencia en las familias: apuntes teóricos. Op. Cit.** Pág. 42



Al respecto, considera que existen otros procesos y factores sociales que contribuyen a definir a la violencia intrafamiliar, tales como la raza, las clases sociales, los ingresos económicos y otros que se relacionan a patrones de desigualdad y/o discriminación.

Por su parte, el profesor Machado al exponer que “El síndrome del niño maltratado es una expresión de la disfunción familiar y social que altera el normal crecimiento del niño y adolescente e impide su inserción social, es clásicamente una enfermedad de adultos que encuentra expresión en el niño (...)”,<sup>21</sup> ubica a la familia como el primer agente socializador, y considera que las familias violentas realizan una socialización destructiva en el niño, pues el menor aprenderá y se impregnará de los valores y comportamientos que caracterizan al ámbito familiar donde crecerá y se formará, incorporando en el adulto sobreviviente, pautas de conducta y hábitos de comportamiento destructivos que pueden traducirse en una inadecuación social, y a su vez, ese adulto no estará capacitado como padre para formar adecuadamente a sus propios hijos, convirtiéndose en un círculo vicioso.

En este mismo orden, Ackerman agrega que: “En el extremo, podemos considerar que algunas familias violentas pueden convertir a sus hijos en sociópatas (...)”,<sup>22</sup> por lo que serían personas que no han desarrollado nunca su capacidad de sentirse humanas, ni de respetar la humanidad en los otros, o se ha dañado esa capacidad en el curso de su desarrollo, perjudicándose su relación posterior con su núcleo familiar que supuestamente se espera que estructure.

Sobre este criterio, Valdés Jiménez<sup>23</sup> discrepa al considerar que no debe atribuirse a la presencia de actitudes o conductas violentas en los adultos, partiendo únicamente de su victimización en el ámbito familiar durante su infancia. La misma parte de la perspectiva de ver la violencia doméstica como un fenómeno dinámico, cuyo aprendizaje puede modificarse durante el ciclo de vida familiar y el propio

<sup>21</sup> Machado, Oscar A. **La pediatría ante el maltrato infantil. Síndrome del niño maltratado.** Pág. 38

<sup>22</sup> Ackerman. **Diagnóstico y tratamiento de las relaciones familiares. Psicodinamismos de la vida familiar.** Pág. 291

<sup>23</sup> Valdés Jiménez, Yohanka. **Socialización de la violencia en las familias: apuntes teóricos.** Pág. 40



autodesarrollo de los individuos que la integran en todas las etapas de su vida, juventud, adultez, y vejez, considerando que en este proceso las familias tienen un rol protagónico, pero que a su vez comparten su función formadora o socializadora con grupos y espacios socializadores tales como, la escuela, iglesias, comunidades, medios de comunicación, órganos judiciales y legislativos entre otros.

En torno al análisis efectuado se concluye, y se hace eco de las palabras de esta investigadora cubana cuando expone que, “La familia no solo socializa de puertas adentro a sus miembros. De este modo, cadenas o ciclos de victimización en la familia se transmiten a otros espacios o instituciones sociales y llegan a ser parte de la violencia social (...)”,<sup>24</sup> por lo que no se debe considerar que la presencia de actitudes o conductas violentas en la familia, son solo consecuencia de la transmisión de este aprendizaje de generación en generación, pues de lo antes expuesto, se corrobora que la familia, como agente socializador, irradia hacia fuera de su ámbito, proyectándose en la esfera social y esta a su vez, cíclicamente, actúa e influye en el aprendizaje individual de la violencia de los miembros del núcleo familiar en las diferentes etapas de su vida, a través de instituciones que actúan como agente socializador entre familia y sociedad.

### **1.2.2. Análisis de violencia intrafamiliar desde la óptica psicológica**

La violencia psicológica es un conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica.

“El término psicología, proviene del latín *psico* y del griego *psiche*, ambos significan: *alma* o *actividad mental*. Además de *logía*, o *logos* que significa: tratado, *estudio*”,<sup>25</sup> es la disciplina que estudia los procesos psíquicos, incluyendo procesos cognitivos internos de los individuos, así como los procesos socio cognitivos que se producen en

---

<sup>24</sup>Ibid.

<sup>25</sup> Cabrera, Víctor. **Historia de la sicología**. Pág. 2. Disponible en: <https://www.scribd.com/doc>. Fecha de consulta: 12 de julio de 2015.



el entorno social, lo cual involucra la cultura.

El campo de los procesos mentales incluye los diversos fenómenos cognitivos, emotivos y conativos, así como las estructuras de razonamiento y racionalidad cultural. Ahora bien, en la presente investigación, la palabra “psicológico” se aplica para nombrar al aspecto mental o emocional, mismo que se ve afectado o dañado en una acción de violencia psicológica.

Puede ser intencionada o no intencionada. Es decir, el agresor puede tener conciencia de que está haciendo daño a su víctima o no tenerla; eso es, desde el punto de vista psicológico. Desde el punto de vista jurídico, tiene que existir la intención del agresor de dañar a su víctima.

“La amenaza se distingue de la agresión, pero la amenaza es una forma de agresión psicológica. Cuando la amenaza es dañina o destructiva directamente, entra dentro del campo de la conducta criminal, la que está penada por la ley”.<sup>26</sup> La violencia psicológica es un anuncio de la violencia física. Peor, algunas veces, que la violencia física, porque el anuncio es la amenaza suspendida sobre la cabeza de la víctima, que no sabe qué clase de violencia va a recibir.

La violencia psicológica no actúa como la violencia física. La violencia física produce un traumatismo, una lesión u otro daño y lo produce inmediatamente; la violencia psicológica, vaya o no acompañada de violencia física, actúa en el tiempo, es un daño que se va acentuando y consolidando en el tiempo; cuanto más tiempo persista, mayor y más sólido será el daño.

No se puede hablar de maltrato psicológico, mientras no se mantenga durante un

---

<sup>26</sup> Reynoso, Eleuterio. **Formas de violencia en las conductas punibles**. Pág. 35



plazo. Un insulto puntual, un desdén, una palabra o una mirada ofensiva, comprometedoras o inculpadoras son un ataque psicológico, pero no lo que se entiende por maltrato psicológico. Para que el maltrato psicológico se produzca, es preciso, por tanto, tiempo. Tiempo en el que el verdugo asedie, maltrate o manipule a su víctima y llegue a producirle la lesión psicológica. Esa lesión, sea cual sea su manifestación, es debida al desgaste. La violencia, el maltrato, el acoso, la manipulación producen un desgaste en la víctima que la deja incapacitada para defenderse.

“La violencia psicológica tiene mil caras. Algunas son obvias, otras, prácticamente imposibles de determinar como tales. Pero todas las formas de maltrato y acoso psicológico dejan su secuela. Por sus características, pueden agruparse en tres grandes categorías”.<sup>27</sup>

Matas y Alberdi,<sup>28</sup> abordan la violencia familiar desde un enfoque psicológico, defendiendo el proceso de naturalización de la violencia intrafamiliar como una forma de legitimar y excusar la violencia intrafamiliar de género, ocultando y negando las diferencias de poder entre los hombres y las mujeres, dotando a las relaciones de género el carácter de naturales.

Estas, justifican la violencia partiendo de considerarla como un rasgo natural y fundamental del ser viril y, proponen el sometimiento de las mujeres, como rasgo también natural vinculado a la pasividad de la fémina.

Matas y Alberdi<sup>29</sup>, toman como base las reflexiones del aparato teórico del psicoanálisis, en el orden de reforzar las ideas patriarcales, al hacerse eco de las consideraciones de Freud, al igual que Aristóteles, cuando exponen que, masculino es sinónimo de activo y, femenino sinónimo de pasivo.

---

<sup>27</sup> **Ibid.**

<sup>28</sup> Alberdi, Inés y Matas, Natalia. **La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España.** Pág. 62

<sup>29</sup> **Ibid.** Pág. 63





Continuando sus análisis, enfatizan en el hecho de la pasividad y la domesticidad de las características femeninas que identifican la psicología como rasgos propios de las mujeres en las sociedades que, según Fisher, son "(...) resultado de la adaptación milenaria de las mujeres a las tareas de la reproducción y la crianza que les han sido tradicionalmente encomendadas (...)".<sup>30</sup>

La violencia doméstica, también ha sido analizada desde la óptica psicológica en la agresión que tiene lugar contra menores dentro del ámbito familiar. Al respecto el estudio realizado por Pérez González,<sup>31</sup> concluye que este tipo de violencia contra el niño acontece en los lugares y horarios donde transcurre la vida del menor, este tipo de abuso no es violento en sentido general, el ambiente familiar de las víctimas es disfuncional donde se emplean con frecuencia golpes y castigos, existe una preponderancia casi generalizada del sexo masculino como agresor, quienes actúan en solitario y por lo general no poseen antecedentes penales.

Por su parte, Ferrer Pérez y Bosch Fiol<sup>32</sup> consideran que existen, en el orden psicológico, un conjunto de mitos en torno a las condicionantes de la violencia doméstica hacia la mujer. El primero de ellos alude al hecho de que el maltratador es una persona enferma, o sea poseedor de algún tipo de trastorno mental que lo predisponía para acometer estos actos violentos.

Cabe remarcar que los datos disponibles sugieren que, aunque entre los maltratadores sean frecuentes los rasgos de personalidad acentuados, es mucho menos frecuente la presencia de trastornos psicopatológicos propiamente dichos, por lo que entre la población de maltratadores no habría significativamente más enfermos mentales que entre la población general, y no es posible considerar que la causa del maltrato sea, por sí misma, la presencia de un trastorno mental, aunque en algunos casos concretos

---

<sup>30</sup> **Ibid.** Pág. 64

<sup>31</sup> Pérez González, Ernesto. **Características de los delitos sexuales contra menores en Ciudad de La Habana.** Pág.12

<sup>32</sup> Ferrer Pérez, Victoria A. y Bosch Fiol, Esperanza. **Introduciendo la perspectiva de género en la investigación psicológica sobre violencia de género.** En: **Anales de Psicología Volumen 21.** Pág. 3



y aislados puedan darse ambas circunstancias.

Continúan exponiendo ambas, como segunda consideración el hecho de entender el maltrato hacia las mujeres como fruto de la psicopatología de la agredida. Esta posición relacionó la ocurrencia del maltrato con el masoquismo de las mujeres, modelo que ha sido repetidamente descartado por su falta de apoyo empírico.

Otras de las informaciones desde un óptica psicológica, lo es el estudio realizado por Artilles,<sup>33</sup> quien concluyó que entre padres y madres no hay una concepción real de la violencia y que para ellos solo aquellos actos de agresión, cruentos, que provocan lesiones, son violencia y no tienen una noción de la violencia psicológica. Igualmente, constató en otro estudio entre parejas heterosexuales, que la mayor incidencia de agresiones son las verbales. Evidenció igualmente serias dificultades en la comunicación interpersonal. Este grupo igualmente no comprendía correctamente qué era la violencia y cuáles eran sus manifestaciones.

Una tercera muestra dirigida a profesionales de la salud concluyó que incluso ellos no reconocían la violencia, ni la vinculaban al desequilibrio de poder, solo la identificaban con el orden físico y sexual, por lo que no la relacionan como un proceso causal complejo, ni con la educación sexista, o como un problema de salud y/o social.

### **1.3. Manifestaciones de la violencia doméstica**

La violencia ha contaminado el grupo familiar y, a su vez, lo que sucede en ese contexto incide en la sociedad. La génesis de este fenómeno es como una especie de complicidad recíproca, ya que se localiza en la familia misma o en la sociedad. Se dice que la violencia intrafamiliar, es agresión silenciosa al suceder casi siempre, de manera invisible. No por ello debe verse de manera fugaz o como simple expectación.

---

<sup>33</sup>Artilles de León, I. **La violencia. Tres sobre un tema.** En: **Revista Sexología y Sociedad.** Año 6. La Habana. Pág. 33



Los rostros y acciones tanto del maltratador como el maltratado no se esconden en la intimidad del hogar, es una especie de fantasma que interactúa como si de algo natural se tratara. Es menester conocer la definición de este fenómeno y, sobre todo, las formas de manifestarse, para encararlo y eliminarlo en la mayor escala posible.

La violencia doméstica es práctica que parte de una formación y se hace consciente. La desigualdad de género y edad, son determinantes en su configuración y estructuración. Son devastadores sus efectos, sobre todo en las víctimas, y por tal razón, es un problema social de gran trascendencia que debe ser erradicado. Hay que buscar sus raíces, conocer sus interioridades y enfrentarlo a través de profilaxis, y también con ordenamiento jurídico acorde con las nuevas exigencias.

Las manifestaciones de la violencia doméstica varían en dependencia del concepto que se trate o al que se afilie, pues estas manifestaciones se identifican con los elementos que la conforman, mientras que algunos conceptos engloban una amplia gama de manifestaciones, otros lo hacen de manera restrictiva.

No obstante, comúnmente, se refieren a tres manifestaciones principales: la física, la psicológica y la sexual. Por su parte, otros han sido más abarcadores e incluyen la patrimonial e incluso la social.

Es revolucionaria la posición adoptada por la psicóloga cubana Valdés Jiménez, al extender la manifestación de la violencia doméstica al irrespeto de los derechos individuales, no limitándose a aquellas acciones que pueden tener lugar en el ámbito físico, síquico, sexual, patrimonial o social, sino que va más allá, y admite que una de las posibles manifestaciones en la que se puede dar este tipo de fenómeno es hasta en el orden de los derechos.



La doctrina<sup>34</sup> ha hecho un catálogo de posibles manifestaciones de la violencia doméstica, agrupándolas según determinado criterio de clasificación. Valdés Jiménez se refiere a la expresión de violencia derivada de los medios empleados, y en ese sentido expone que pueden ser físicas, y que se expresa a través de la comunicación y el abandono. Su segundo criterio de clasificación obedece a la naturaleza de los daños, e incluye la violencia física, la psicológica, la económica y la sexual. Según los espacios de expresión personal vulnerados, las clasifica en social, sexual, laboral, política, religiosa, lúdica de género, generacional y personal/individual.

Un último criterio clasificatorio es según los ejecutores o las víctimas participantes, observándose si las acciones u omisiones responden a una estrategia individual o grupal. No obstante todo ello, se está haciendo referencia a la violencia física, psicológica, sexual y económica, por ser las manifestaciones con las que más se identifican los seres humanos, y las que más fácil en cierto sentido se pueden identificar, no sin antes dejar claro que ninguna de las clasificaciones que se defiende, es excluyente, por existir entre ellas una interrelación profunda en cuanto a sujetos, formas de manifestarse, víctimas, efectos, que hacen muy difícil lograr desmembrarlas y separar una de otra, por lo que el análisis particular que se hará de cada una, será a los efectos de entender de forma específica cada una de ellas.

La violencia física, es aquella que se realiza y cuyo destinatario es el cuerpo de la víctima. Es considerada como toda la lesión física o corporal perceptible o no. Puede manifestarse desde un maltrato leve, como un simple apretón y pellizco, para seguir luego con un maltrato más grave, pudiendo ser una bofetada, que pueden llegar a los puñetazos y puntapiés.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Valdés Jiménez, Yohanka. **Socialización de la violencia en las familias: apuntes teóricos**. Op. Cit. Págs. 45-47

<sup>35</sup> Magro Servet, Vicente. **La violencia machista o de género: ¿Cómo se manifiesta y cómo defenderse ante ella?** Pág. 5



En la etapa posterior y final de la manifestación de este fenómeno, se suele recurrir a los objetos para provocar daños y, en medio de esta agresión, muchas veces se exige contacto sexual. Finalmente, esta escalada creciente puede terminar en homicidio o suicidio, siendo la única manera de cortar con este ciclo de violencia creciente, a través de la intervención de alguien externo a la pareja.

Para Mederos Camejo la violencia física en el ámbito intrafamiliar es aquella que, "(...) incida directamente en el cuerpo de la víctima, que es agredida con las manos, los pies, armas blancas u objetos contundentes al alcance del agresor (...)".<sup>36</sup>

Se coincide con esta definición, cuando delimita como campo de recepción de la acción agresora el cuerpo de la persona, y una cuestión a entender relevantemente, es el hecho de que no define la necesidad de dejar lesiones o no. Con el mero hecho de ejercer la agresión sobre el cuerpo de la víctima, deje o no reflejos de la misma, se erige como agresión física, no obstante, la investigadora no implica aquellas conductas que escapan de lo físico y se infligen por la comunicación verbal (amenaza e intimidación).

Parecido destino posee la definición aportada por las Naciones Unidas cuando expresa que violencia física "(...) entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar a la mujer (...)".<sup>37</sup> Esta definición aportada por dicha institución, obvia la imprudencia en el ejercicio de la agresión, pues puede ejercerse algún tipo de fuerza física o provocarse alguna lesión como consecuencia de una agresión imprudente, e igualmente es violencia física.

---

<sup>36</sup> Mederos Camejo, Lidia Mary. **La violencia intrafamiliar y su influencia en la formación de los niños(as) y adolescentes en la comunidad de San Cristóbal.** Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos55/violencia-en-las-familias/violencia-en-las-familias2.shtml#ixzz3Y5KjnTS4>. Fecha de consulta: 22 de abril de 2014.

<sup>37</sup> Informe del Secretario General. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer; Sexagésimo primer período de sesiones; Tema 60 a). Distribución General; Asamblea General de las Naciones Unidas, 6 de julio de 2006. Pág. 43



La violencia física es, por tanto, aquella agresión voluntaria o no que realiza un miembro del grupo que forma parte del grupo familiar contra otro u otros miembros del propio grupo, de forma tal que lesiona el cuerpo de la víctima, dejándole secuelas perceptibles o no, pero donde siempre tiene que existir como requisito para su ejecución un contacto corporal agresor-víctima, y cuya finalidad no siempre deba estar relacionada con el logro de un fin determinado, sino que por el contrario, solo puede obedecer a una desviación de la conducta aprendida del ofensor que reproduce en la actualidad.

La violencia sexual comprende el contacto sexual abusivo, hacer que una mujer participe en un acto sexual no consentido y la tentativa o consumación de actos sexuales con una mujer que está enferma, incapacitada, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas.<sup>38</sup>

Parte de la doctrina,<sup>39</sup> considera que la violencia sexual se refiere a cuando se obliga a la participación forzosa en actividades sexuales no deseadas por la mujer u otro miembro de la familia. Este concepto reconoce solo la presencia de violencia sexual únicamente cuando exista contacto o actos sexuales, obviando aquellas conductas que escapen de lo físico tal y como el acoso y las prohibiciones sexuales entre otras.

Por su parte, Valdés Jiménez, aunque reconoce la violencia sexual como una manifestación de la violencia intrafamiliar, considera que esta se encuentra implícita en la física y la psicológica según la naturaleza de los daños, y al respecto expone que "(...) en la violencia sexual puede haber sometimiento corporal (violencia física) y siempre se vulnera la integridad emocional (violencia psicológica) (...)".<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Informe del Secretario General. **Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer.** Op. Cit. Pág. 23

<sup>39</sup> Magro Servet, Vicente (Coordinador). **La violencia machista o de género: ¿Cómo se manifiesta y cómo defenderse ante ella?** Op. Cit. Pág. 5

<sup>40</sup> Valdés Jiménez, Yohanka. **Socialización de la violencia en las familias: apuntes teóricos.** Op. Cit. Pág. 46



Esta asociación que realiza la autora es totalmente racional, pues se debe considerar que los daños en el área de la sexualidad se exteriorizan en lo físico, y repercuten en la psiquis o en el plano emocional de quien haya sido violentado. No obstante ello, esta manifestación es una de las más denigrantes, y que en correspondencia con la transgresión, sus consecuencias pueden ser devastadoras en el comportamiento y desarrollo sexual de la persona de que se trate, cuyos efectos pueden ser a corto y largo plazo, y bien nunca desaparecer. Por ello, es meritorio dada su relevancia, ser considerada como una manifestación individual con efectos físicos y psicológicos.

La violencia sexual, es aquella agresión que realiza un sujeto miembro de la familia sobre otro integrante, que implica algún tipo de contacto corporal con fines sexuales, donde sí se evidencia una marcada intencionalidad de sometimiento, de demostración de poder de superioridad mediante la sexualidad, en la que la víctima no desea participar de las acciones queridas por el ejecutante, de forma tal que dicho sometimiento es forzoso, provocándose o no daños perceptibles en lo físico, pero sí siempre teniendo impacto en lo psicológico.

La violencia psicológica consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la mujer, así como a humillarla o avergonzarla.<sup>41</sup> Esta posición ha sido amplia en su conceptualización, dejando abierta a la interpretación o consideración del lector, cuáles actos son los realizados por el agresor y que tengan como consecuencias los efectos expuestos, el cual no es desacertado, pues en dependencia de la realidad y contexto en cuanto a cultura, costumbres de la sociedad de que se trate, estos pueden ser considerados o no una manifestación de violencia intrafamiliar; con base en ello, este tipo de violencia debe tener un efecto nocivo en la psiquis de su víctima de forma tal que las emociones y sentimientos de esta entren en crisis ante esta afectación.

---

<sup>41</sup> Mederos Camejo, Lidia Mary. **La violencia intrafamiliar y su influencia en la formación de los niños(as) y adolescentes en la comunidad de San Cristóbal.** Pág. 15



Como es conocido, la cultura oriental posee cánones de conducta muy diferentes a las demás partes del mundo, y no por ello se puede dar por sentado que el manejo de las relaciones intrafamiliares sean sinónimo de violencia. Por ello, no basta con el mero control, que pudiera tener un miembro de la familia sobre otro sino que ello tiene que ir acompañado de los efectos antes expuestos.

Culpar a las mujeres ante fallas en la educación de los hijos, en la atención y cuidado del hogar y la familia, es una de las formas de ejercer dominio y violencia psicológica hacia ellas, de someterlas, de hacerlas desistir de sus proyectos personales.

La violencia psicológica se aprecia en la lucha por el poder, la competencia por la influencia o dominio que alguien puede ejercer sobre otra persona. En algunas parejas, esta lucha por el poder se hace de modo sutil y hasta elegante. En otras parejas, unos ejercen dominio en una esfera de la vida y otros, en otras esferas.

Las implicaciones psicológicas de esto se aprecian en términos de estrés, alteraciones o enfermedades psíquicas y somáticas, elevada ingestión de psicofármacos, inestabilidad en la vida conyugal y familiar, alcoholismo y drogodependencia, impotencia y anorgasmia. La tensión se resuelve por medio de negociaciones en el mejor de los casos, o se desplaza a través de padecimientos, malestares y agresiones.

También, este fenómeno se manifiesta a través de la opresión psicológica, como ignorar a la otra persona, no hablarle, generarle sentimientos de minusvalía, desesperación y dependencia. La falta de caricias, de afecto, de ternura en la pareja puede también ser entendida como maltrato por omisión.

En algunas parejas se observa el uso de ciertas estrategias para solicitar más amor, calidez y comprensión, como es retirar el afecto y tomar distancia, manifestar irritabilidad y crítica, ataques y culpas mediante quejas, reproches y descalificaciones. Son alternativas hirientes muy típicas de parejas que hacen del vínculo una lucha por el poder y una batalla real. En lugar de solicitar de modo claro y directo el afecto o el





sexo, lo hacen de este modo rebuscado, de críticas y agresiones. Se instaura la desconfianza, la ausencia de colaboración, la ira, la hostilidad, las crisis recurrentes del conflicto. Las personas víctimas de esta violencia psicológica tienden a padecer de síntomas corporales como jaquecas, problemas digestivos, alcoholismo y drogodependencia. Pero veamos más a profundidad esta manifestación.

La doctrina española, expone que la violencia psicológica implica amenazas, insultos, coacciones, control del tiempo de la mujer, de su dinero y de su relación con sus amistades, aislamiento, entre otras formas.<sup>42</sup> Esta definición es bastante abarcadora, pero se coincide en el hecho de que incluye al control del dinero dentro de este tipo de violencia, cuando se es partidario que de una de las formas de manifestación de la violencia intrafamiliar es la económica o patrimonial.

Valdés Jiménez,<sup>43</sup> ubica a la violencia psicológica dentro de la clasificación que la propia investigadora realiza, y que se refiere a la naturaleza de los daños. Cualquier acto de agresión que influya o esté dirigido a afectar de forma directa las emociones del ser humano, la psiquis, con la finalidad de lograr un objetivo determinado, ya sea posicionarse en un plano superior dentro de las relaciones intrafamiliares, o denigrar o debilitar el entorno sentimentalista de un miembro del grupo o del grupo en su totalidad, podría ubicarse dentro de esta clasificación. Otros conocedores del tema en el ámbito patrio consideran que se exterioriza con calumnias, burlas, insultos que niegan expresión y afecto, silencios prolongados, humillaciones, discusiones fútiles y a viva voz, hasta con abandono y negligencias.<sup>44</sup>

En consecuencia, la violencia psicológica se erige como aquella violencia que un sujeto perteneciente a un grupo familiar ejerce sobre otro miembro, donde la agresión no es perceptible ni física, ni sexual ni económicamente, sino en el ámbito de las emociones.

---

<sup>42</sup> Magro Servet, Vicente (Coordinador). **La violencia machista o de género: ¿Cómo se manifiesta y cómo defenderse ante ella?** Op. Cit. Pág. 5

<sup>43</sup> Valdés Jiménez, Yohanka. **Socialización de la violencia en las familias: apuntes teóricos.** Pág. 45

<sup>44</sup> Moreno Castellanos, José Antonio y Espinosa Corrales, Mailin. **Violencia Intrafamiliar en el contexto cubano.** Op. Cit. Pág. 8



Constituye aquellas agresiones contra los sentimientos, o consideraciones víctima, de forma tal que debiliten su autoestima y provoquen una depresión tal que siempre se encuentren en un estado de sumisión emocional. Este tipo de violencia, puede manifestarse de manera intencional o no, pero siempre el daño está en el ámbito de lo interno del agredido, siendo por ende, muy difícil cuantificar los perjuicios que este tipo provoca.

La violencia económica, entraña negar a una mujer el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos.<sup>45</sup> En este sentido, la doctrina cubana considera que violencia patrimonial “(...) se refiere a la destrucción de objetos personales, perjuicios en la esfera económica, afectaciones a mascotas, toma de decisiones unilaterales respecto a la distribución y uso de presupuesto familiar (...)”.<sup>46</sup> Es meritorio señalar, que estos conceptos incluyen la noción del propósito de controlar y de someter por lo que, aunque se pudiera entender que la intencionalidad es un elemento recurrente, no se puede dejar de analizar las relaciones de poder, control y sometimiento en cada familia de manera particular sin excluir otras finalidades no intencionadas y que de igual manera repercuten negativamente sobre el patrimonio.

Valdés Jiménez, hace suya esta definición cuando expone que “(...) ejerce violencia económica quien utiliza sus propios medios para controlar y someter a los demás, así como el que se apropia de los bienes de otra persona con esa finalidad (...)”.<sup>47</sup> Definición que reconoce el propósito de controlar y someter, enfatizando con ello la intencionalidad de la conducta, dejando fuera aquellos actos negligentes con los cuales se puede afectar el derecho de otras personas, o privarla de los medios necesarios o suficientes para satisfacer sus necesidades básicas.

---

<sup>45</sup> Magro Servet, Vicente (Coordinador). **La violencia machista o de género: ¿Cómo se manifiesta y cómo defenderse ante ella?** Pág. 5

<sup>46</sup> Colectivo de Autores. **Violencia de género en las familias. Encrucijadas para el camino.** Pág. 38

<sup>47</sup> Torres Falcon, M. **La Violencia en casa.** Citado por Valdés Jiménez, Yohanka. **Socialización de la Violencia en las Familias: Apuntes Teóricos.** Pág. 46



Otro aspecto que se desacuerda, es el de la finalidad, pues no siempre la conducta adoptada por el agresor busca el dominio de otros, en ocasiones el control y sometimiento son utilizados como medios para lograr metas individuales.

La violencia económica o patrimonial, es aquella que se ejercita por un sujeto a otro, ambos perteneciente a una familia, donde el agresor posee, por lo general, una situación económica dominante en las aportaciones monetarias o de ingresos financieros al hogar, y se vale de ello para reafirmar su posición de dominio, obligando a que el sujeto receptor de su agresión haga lo que él quiera o de la forma deseada, valiéndose de esta posición.

#### **1.4. La violencia doméstica como fenómeno criminológico**

La criminología, como ciencia transdisciplinaria del ser, se encarga de estudiar el origen del delito, examinando el proceso de criminalización, extendiéndose al control social, la reacción ante el crimen y la conducta desviada, a la víctima, a la prevención y a las formas de resocialización y reinserción social del transgresor.

La criminología estudia, igualmente, el surgimiento de la criminalidad a partir del control social, ya sea desde el informal a través de las imágenes o representaciones que se van edificando en los hogares, la escuela, el mundo mediático, lo que hace que se erija el estereotipo de que es y debe ser un delincuente; así como del formal manifestado a través del Estado y su *ius puniendi*, determinando las conductas que deben ser penadas.

La importancia de la criminología para comprender el tema de la violencia, estriba que, a través de sus componentes estructurales, analiza desde diferentes ópticas este fenómeno, observando las condiciones que lo originaron y el efecto en definitiva que ello tiene para el derecho penal, a través del estudio objetivo del individuo y su interacción con lo que le rodea, de forma tal que se sepan las condiciones que lo hacen tal y como es.



Dentro de los órganos del control social informal, se encuentran la familia, la escuela, la comunidad, la religión y los medios de difusión masiva, y todos ellos tienen la más importantísima función de socializar al individuo conforme a los valores imperantes en el sistema social, impregnándole un conjunto de valores que lo identificarán en su futuro. Con base en ello, la violencia se erige como un resultado deficiente en el accionar de estos órganos, por cuanto han fallado en su función de aportar al individuo caracteres socializadores a tono con el orden imperante.

El control social formal, integrado por el sistema legal y las instituciones responsabilizadas con su aplicación, las que se involucran en la reacción del Estado ante la conducta desviada del individuo en la sociedad, no aporta cuestión más que la de definir qué conducta humana no se atempera con el ordenamiento jurídico, estableciendo al efecto los parámetros que definen al sujeto como ser social.

Ambas formas de expresión del control social resultan de importancia criminológica, pero a los efectos del estudio que se realiza, es el control social informal el que guarda más relación con la violencia doméstica, porque a través de la criminología se puede profundizar las causas criminológicas de tal fenómeno, determinando sus fuentes, condiciones, y efectos en la persona y la sociedad.

No puede obviarse que a la criminología le interesa el estudio de la criminalidad; el examen del campo previo y los efectos del fenómeno criminal; el análisis criminológico partiendo de que el hombre al constituir un ser biopsicosocial, entonces su conducta siempre estará mediada por su subjetividad, y a esta ciencia le interesa pues, conocer el mundo interior del criminal, su inteligencia emocional, su motivación, y el impacto psicológico que la conducta criminal ocasionó en la víctima; observando el entorno del crimen como fenómeno individual y social. Por lo que la vinculación de la violencia, que por demás es un fenómeno social, a nivel individual, constituye una indagación obligada.



Desde un pensamiento criminológico, Navarrete Calderón<sup>48</sup> considera que la violencia doméstica, y sobre todo la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, ha aumentado en los últimos años, lo que obedece a la avanzada que han tenido en su lucha, sistematizada y firme los movimientos de mujeres, como uno de los conductos para la defensa de sus derechos humanos. Le confiere especial atención al estudio del tema porque, a su criterio, "(...) la mujer maltratada que no encuentra salida a su situación vital concreta en la que prima la violencia doméstica, en un maltrato sostenido, puede llegar al comportamiento delictivo, incluso al homicidio, pasando de la victimidad a la criminalidad (...)".

De la anterior investigación se concluye que, estadísticamente, hay un aumento de mujeres sancionadas o procesadas por delitos de lesiones graves y homicidios relacionados con antecedentes de violencia en las familias, donde las transgresoras han aprendido las conductas delictivas manifestadas.

En este sentido, ha definido desde una óptica criminológica que la familia es uno de los principales escenarios de aprendizaje de la violencia, pudiéndose constatar desde dos vertientes: la primera, que el fenómeno es transmitido de generación en generación, y segunda, que es incorporada al núcleo familiar por el aprendizaje de uno de sus miembros, que de manera individual o a través de instituciones que actúan como agente socializador entre familia y sociedad.

Por su parte, Larrauri<sup>49</sup> considera al analizar la violencia contra la mujer desde una óptica criminológica, que los discursos que exponen que la desigualdad entre hombre y mujer, es la causa de la violencia hacia esta en la familia, solo son consecuencia de posiciones feministas y, desde el orden de la criminología, encuentra varias objeciones a saber que si realmente la violencia contra la mujer en el ámbito doméstico es un problema de desigualdad de género, ¿por qué entonces solo suceden en un porcentaje

---

<sup>48</sup> Navarrete Calderón, Caridad. **Violencia doméstica y delictiva: Investigación criminológica y protección jurídica y social de la mujer en Cuba.** Pág. 2

<sup>49</sup> Larrauri Elena. **Criminología crítica y violencia de género.** Pág.18



minoritario de hombres y no en la totalidad de ellos?

Una segunda objeción es que estadísticamente en los países, principalmente los escandinavos donde existe mayor igualdad legal, hay un número mayor de evidencias de violencia doméstica que en España. Y una tercera refutación, es la referida a la desventaja económica que existe entre el hombre y la mujer, lo que se contradice con otros estudios, en los que es la mujer la que trabaja y sin embargo la violencia se manifiesta igual.<sup>50</sup>

Esta investigadora, considera que las causas que intervienen en este fenómeno desde la tradición criminológica son: "(...) a) personalidad de los agresores, b) el abuso de alcohol y otras drogas, c) la existencia de una estructura atomizada y jerárquica de la familia, d) las parejas de hecho, e) entre jóvenes, f) mayores índices de violencia contra la mujer en ciudades que en zonas rurales, g) en barrios en los que existe una amplia problemática social, h) clase social o situación de exclusión social, i) pertenencias a minorías étnicas, j) valores culturales, k) índices globales de actos violentos (...)".<sup>51</sup> Aunque existen posiciones opuestas en cuanto a ello, la misma defiende estos elementos como factores de riesgo que influyen en el orden criminológico en la violencia contra la mujer en la familia.

A tono con lo expuesto con la misma, unido a estos factores de riesgo, no se pueden perder de vista cuestiones tales como la tolerancia a la violencia, creencias acerca del rol de la mujer, ni que esta sirva de instrumento dirigido a mantener a la mujer en una posición subordinada, ni que el mercado laboral, las instituciones sociales y las jurídicas discriminan a la mujer y con ello suministran implícitamente justificaciones para persistir en el comportamiento abusivo.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> **Ibid.** Pág. 24

<sup>51</sup> **Ibid.** Págs. 29-30

<sup>52</sup> **Ibid.** Pág. 32



En tal sentido del criterio anteriormente expuesto, se está hablando de *factor riesgo*, o sea, de probabilidades que pueden influir en la violencia doméstica hacia mujer, y no se está dando por hecho que sean los únicos, o que uno de ellos obligatoriamente posibilite el fenómeno, sino que se erigen como eventualidades que favorecen la ocurrencia de este. Igualmente, la criminología puede, a partir del análisis de estos factores, determinar si la unión de varios de ellos incrementa el riesgo de ocurrencia de la violencia, aunque no la certeza, por cuanto bien claro tiene la criminología que siempre existe un factor aleatorio que es el ser humano y que por naturaleza es impredecible.

Por tanto, la violencia intrafamiliar constituye un fenómeno generalizado de difícil definición, que se hace invisible tras la privacidad de las relaciones familiares donde convergen y a su vez, interactúan varios factores sociológicos, psicológicos y criminológicos, los que han ayudado a entender y ubicar las causas del mismo, así como la concientización de su existencia y necesidad de enfrentamiento con mecanismos que ayuden a su prevención y oposición. Es por ello, que la mayoría de los gobiernos, ya sea a nivel internacional, regional o nacional, han establecido políticas, unas más efectivas que otras, para combatir el flagelo que significa en la actualidad este quebranto de la armonía familiar, esfuerzo investigativo que convoca en el siguiente capítulo.

### **1.5. Sistema de protección de la violencia doméstica desde los Instrumentos Internacionales**

La violencia es un fenómeno presente, en mayor o menor medida, en todas las sociedades, y ha resultado de interés creciente en las agendas de trabajo de diversas instituciones internacionales, que reconocen su trascendencia y sus múltiples implicaciones a escala global y al interior de cada país, así como para las comunidades, las familias y los individuos.



La preocupación internacional por este fenómeno, refleja las implicaciones sociales y políticas del problema, convirtiéndolo en un asunto de interés público, que lejos de desaparecer, se ha incrementado en la actualidad, tal situación ha sido tema de preocupación del sistema universal de las Naciones Unidas o de organizaciones regionales que forman parte de la comunidad internacional, las que han optado por alternativas jurídicas como medio para resolver parte de ese gran dilema y así contrarrestar la violencia.

La Carta de las Naciones Unidas en su parte introductoria hace un llamado a: "(...) reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres (...)".<sup>53</sup> Este espíritu, se ha trasladado a los mecanismos e instrumentos jurídicos internacionales, cuyo objetivo ha sido el de proteger los derechos fundamentales de los seres humanos, que implica entre otras cuestiones la salvaguarda de la integridad psicofísica del individuo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el texto fundamental del nuevo derecho universal de los derechos humanos, adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y precisa en su Artículo 1 que: "(...) todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (...)",<sup>54</sup> y aclara, incluso en otros preceptos, que todos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (Artículo 3), independientemente del color, raza, sexo o cualquier otra condición (Artículo 2, apartado 1) y que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 5).

---

<sup>53</sup> Carta de las Naciones Unidas. Disponible en: [http://www.cooperacionespanola.es/sites/default/files/carta\\_de\\_naciones\\_unidas.pdf](http://www.cooperacionespanola.es/sites/default/files/carta_de_naciones_unidas.pdf). Fecha de consulta: 14 de abril de 2014

<sup>54</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III); de 10 de diciembre de 1948; en Recopilación de Instrumentos Internacionales; Volumen I. I Parte. Instrumentos de carácter universal. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002. Pág. 22





Uno de los temas de mayor preocupación a nivel internacional, lo es la prevención y erradicación de la discriminación, indistintamente del motivo que la cause, siendo esta precisamente uno de los medios por el que se manifiesta la violencia. Varios son los instrumentos jurídicos internacionales que regulan dicho fenómeno. En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su parte II, Artículo 2, compromete a los Estados parte a: "(...) garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".<sup>55</sup>

También existen algunos instrumentos jurídicos internacionales que regulan la discriminación en sus distintas acepciones, a pesar de que estos no se pronuncian en cuanto a la protección específica de la violencia intrafamiliar vista como un todo, pues en su lugar, sus pronunciamientos van destinados a los grupos vulnerables, como son las mujeres, niños y ancianos, extendiendo dicho amparo a otras esferas de la vida, como la social, política, laboral, lo que indudablemente ha trascendido a los ordenamientos jurídicos nacionales, los que en este entorno adoptan medidas preventivas y de enfrentamiento con el espíritu de frenar la discriminación en todos los ámbitos, incluyendo el familiar.

El Convenio No. 111 sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación de 1958<sup>56</sup>, define lo que es discriminación. El Convenio es una afrenta a las personas que por perjuicio a sus características físicas, origen u otras circunstancias ajenas a su capacidad y suficiencia para ocupar o desempeñar un empleo, son excluidas en el orden laboral y con ello sus oportunidades de mejora y ascenso en las distintas esferas de la vida, sobre todo en el orden económico y social. Es muy importante este aspecto, pues el hecho de que por estas circunstancias una persona no pueda acceder a

---

<sup>55</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 2 apartado 2, en Recopilación de Instrumentos Internacionales. Volumen I. I Parte. Instrumentos de carácter universal. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. Pág. 29

<sup>56</sup> Convenio (No. 111) sobre discriminación (empleo y ocupación), 1958. Artículo 1 apartado a; en Recopilación de Instrumentos Internacionales. Volumen I. I Parte. Instrumentos de carácter universal. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002. Pág. 148



determinado trabajo, influirá negativamente en el ámbito familiar, en todos los órdenes.

Otra norma de trascendental importancia es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965,<sup>57</sup> la que se erige como respuesta a las abundantes manifestaciones de discriminación racial que existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de *apartheid*, segregación o separación; considerando que la existencia de barreras raciales son incompatibles con los ideales de toda sociedad humana y constituyen un obstáculo a las relaciones amistosas, así como la convivencia de las personas.

Esta norma, al contrario de la anterior, regula el fenómeno de la discriminación desde una óptica más amplia, extendiéndolo a todas las esferas de la vida en las que el individuo participa, de tal forma que no sea limitado en sus oportunidades y posibilidades de desarrollo por su raza, u otras de las alternativas que entraña la definición de discriminación.

Por su parte, la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales,<sup>58</sup> constituye una norma más sofisticada al considerar que "(...) todos los pueblos y todos los grupos humanos, sea cual sea su composición y origen étnico, contribuyen con arreglo a su propio genio al progreso de las civilizaciones y de las culturas que, en su pluralidad y gracias a su interpenetración, constituyen el patrimonio común de la humanidad";<sup>59</sup> manifestando su indignación ante estos atentados contra la dignidad del hombre, deplorando los obstáculos que oponen a la comprensión mutua entre los pueblos y alarmada ante el peligro que entrañan de perturbar seriamente la paz y la seguridad internacionales.

---

<sup>57</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; en Recopilación de Instrumentos Internacionales. Volumen I. I Parte. Instrumentos de carácter universal. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002. Pág. 153

<sup>58</sup> Declaración sobre raza y los prejuicios raciales. Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París el 27 de noviembre de 1978. En: Recopilación de Instrumentos Internacionales. Volumen I. I Parte. Instrumentos de carácter universal. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002. Pág. 167

<sup>59</sup> *Ibid.* Preámbulo. Pág. 167



Este instrumento, dirige su Articulado a las restricciones a las que todavía encuentran sometidos los seres humanos en varias partes del mundo por actos discriminatorios, acentuando la igualdad para todos desde sus orígenes y que en su conjunto forman el patrimonio de la humanidad, reprochando el *apartheid* y considerándolo la ponderación de la discriminación racial.

De igual manera, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,<sup>60</sup> obliga a los Estados partes a adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delito, entre otras, figuras delictivas cometidas por la nueva criminalidad, que implican el uso de la violencia.

De igual forma precisa a los gobiernos al cumplimiento de las obligaciones en torno a la convención con el debido respeto a los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros. Esta norma es de suma trascendencia, pues es común que la armonía familiar se vea interrumpida por diversos hechos provocados por la delincuencia organizada.

El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos, y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en normas internacionales que establecen la obligación para los Estados partes de implementar los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no solo en el ámbito público sino también, y particularmente, en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de las féminas.

---

<sup>60</sup> Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. G. A. Resolución 55/25, annex I, 55 U.N GAOR Supp. (No. 49), at 44. U.N. Doc. A/45/49. Volumen I. 2001. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/index.htm>. Fecha de consulta: 23 de mayo de 2015



La Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953,<sup>61</sup> en el internacional, constituye quizás uno de los primeros instrumentos jurídicos internacionales dirigidos a lograr expresamente cierto grado de igualdad entre la mujer y el hombre, pues pone en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, estableciendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país.

Hacia el año 1974, se aprobó la Declaración Sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armados,<sup>62</sup> el que constituye uno de los instrumentos de protección hacia la mujer más importantes. Esta Declaración, identifica a la mujer como uno de los elementos de la sociedad civil más vulnerables ante este tipo de conflictos. Su importancia estriba en intentar mantener la seguridad física y emocional de las féminas ante estos hechos de guerra, o emergencia por otras circunstancias.

Fue durante la Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México en 1975, donde se planteó la necesidad de analizar la situación de la mujer, a fin de establecer los mecanismos e instrumentos internacionales idóneos para lograr la igualdad de sus derechos.

---

<sup>61</sup> **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 31 de marzo de 1953. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_sobre\\_los\\_Derechos\\_Politicos\\_de\\_la\\_Mujer.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf) Fecha de consulta: 14 de abril de 2014.

<sup>62</sup> **Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estado de Emergencia o de Conflicto Armado**. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaracion%20sobre%20la%20Proteccion%20de%20laRepublica%20Dominicana.pdf>. Fecha de consulta: 12 de abril de 2014



Así, se proclama en 1979, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en lo adelante CEDAW,<sup>63</sup> adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la que fue posteriormente complementada con la adopción de su Protocolo Facultativo.

Las regulaciones que dicha norma realiza en su cuerpo, no se limitan a señalar que la discriminación consiste en la distinción o actos discriminatorios por motivo, entre otros, de sexo, sino que proporciona una explicación detallada sobre lo que se debe entender por discriminación en el caso específico de la mujer, defendiendo a la misma de la violencia a través de las acepciones incluidas en el concepto. No obstante ello, no prohibía expresamente la violencia contra la mujer.

Este Instrumento es un estandarte de la protección y el reconocimiento de los derechos de la mujer en todas las esferas de la vida, reconociendo que una de las premisas para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, es modificar los roles que ambos tradicionalmente venían desempeñando en la sociedad y la familia.

La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer es considerada como la Carta Universal de los Derechos Humanos de las Mujeres, aspirándose con ella a la confirmación de un nuevo orden internacional basado en la equidad y la justicia, que contribuya significativamente a la promoción de la igualdad entre las personas, independientemente de su sexo.

Sin embargo, en este primer momento de reconocimiento, proyección y garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres, la Convención no proscribía expresamente la violencia contra la Mujer. Por ello es, con posterioridad, cuando el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, al revisar los informes que los Estados

---

<sup>63</sup> **Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.** Aprobada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981. En: **Recopilación de Instrumentos Internacionales, Volumen I, I Parte. Instrumentos de carácter universal.** Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002. Pág. 193



partes presentaron, advierte en ellos la permanencia del fenómeno de la violencia contra las mujeres, especialmente la doméstica, y se dan cuenta que es un problema común en los países, de ahí que se empezara a vislumbrar la necesidad de considerar a la violencia contra la mujer como una violación de sus derechos humanos.

Es así que, como un primer esfuerzo para tratar de resolver el problema de la violencia contra la mujer, el citado comité proclamó la Recomendación No. 12, en la que se obligaba a los Estados Partes a informar sobre la situación, causas y medidas existentes para combatir el fenómeno de la violencia.

Posteriormente, y como consecuencia de la celebración de las posteriores Conferencias Internacionales sobre la Mujer, el mismo comité emite la Recomendación General No. 19, en la que se incluye y se reconoce a la violencia contra la mujer, como violatoria de sus derechos humanos, al impedirle su desarrollo y participación; asimismo, se reconoce explícitamente que la violencia de género es una forma de discriminación que impide a las mujeres disfrutar sus derechos y libertades en igual condiciones que el hombre.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la que definió como violencia contra la mujer a "(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (...)"<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**, proclamada por la Asamblea General en su Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993. En: **Recopilación de Instrumentos Internacionales, Volumen I, I Parte. Instrumentos de carácter universal**. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002. Pág. 215



La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida también como Convención de Belem do Pará, es uno de los instrumentos en el ámbito regional latinoamericano más representativos en la lucha contra la violencia.

Este instrumento, entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento sexual o psicológico, a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado,<sup>65</sup> aun la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio con la mujer.<sup>66</sup>

Otro de los estandartes en defensa y reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida sin violencia y de igualdad de derechos, es la Plataforma de Acción de Beijing.<sup>67</sup> Este instrumento define violencia contra la mujer como: "(...) todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada (...)";<sup>68</sup> haciendo referencia en lo adelante, de manera amplia, a las formas en que se puede manifestar la violencia contra las mujeres y realiza un análisis en particular de cada una de ellas.

En Beijing, se asume una posición más audaz en apoyo a los derechos de la mujer, pues reconoce en cuanto a las féminas, que todos sus derechos, incluso aquellos en materia de sexualidad y reproducción, son derechos humanos. A través de la Plataforma de Acción que se dicta, los gobiernos declaran su determinación de asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, y de emprender acción efectiva contra las violaciones de

---

<sup>65</sup> **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará, Artículo 1.** Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>. Fecha de consulta: 11 de abril de 2014

<sup>66</sup> **Ibid.** Artículo 2

<sup>67</sup> **Informe a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.** Beijing; 4 al 15 de septiembre de 1995; Publicación de las Naciones Unidas; Número Venta: 96.IV.13. Pág. 2

<sup>68</sup> **Ibid.** Pág. 62



estos derechos y libertades.

También se condena fuertemente la violencia contra la mujer en todos los contextos, incluso en situaciones de conflictos armados y de otro tipo. Se plantea, además, la promoción de un desarrollo sostenible, atendiendo a la protección del medio ambiente y negándose rotundamente a la construcción y puesta en práctica de armas nucleares. En dicha Declaración, las mujeres abogan por derechos en beneficio no solo de ellas, sino también para el resto de la humanidad.

La Declaración sobre la Protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,<sup>69</sup> es uno de los instrumentos internacionales que protegen al menor. En este sentido, delimitan al menor como uno de los entes sociales más vulnerables, por lo que cualquier ataque que los perjudiquen será condenado.

La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>70</sup> representa un amplio consenso respecto de cuáles deben ser los deberes de la familia y de la sociedad hacia el niño. La intención de este instrumento jurídico no es solo es la protección del niño contra la violación de sus derechos humanos, pretende además, crearle condiciones favorables que le permitan una participación activa y creadora en la vida social.

La Convención privilegia el interés superior de la infancia, sobre cualquier otro que se pretenda aplicar cuando se establezcan medidas concernientes a niños y niñas, o se elaboren programas y se lleven a cabo acciones tendentes a protegerlos.

---

<sup>69</sup> **Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estado de Emergencia o de Conflicto Armado.** Disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20la%20Protecci%C3%B3n%20de%20la%20Mujer%20Republica%20Dominicana.pdf> Fecha de consulta: 12 de abril de 2014.

<sup>70</sup> **Convención sobre los Derechos del Niño.** Aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, en Recopilación de Instrumentos Internacionales. **Op. Cit.** Pág. 221





Ningún otro interés podrá ser proclamado por encima del interés del niño, este principio que prevalece en todo el texto de la Convención, y que, en el caso de violencia familiar, deberá predominar sobre el interés de los demás componentes de la familia. Este instrumento, unido al anterior, constituye normas trascendentales en este sentido, pues indiscutible es que el niño, como ente conformador de la familia y sucesor de la tradición que en ella existe, es un sujeto vital para el futuro desarrollo de las relaciones intrafamiliares, con impacto en la sociedad.

Para asegurar los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño, se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,<sup>71</sup> mediante el cual se amplían las medidas que deben adoptar los Estados partes a fin de garantizar la protección de los menores en los ámbitos referidos.

En este mismo sentido, se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados,<sup>72</sup> con la intención de profundizar sobre la protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera y, como propósito marcado, el de aumentar la edad mínima límite de los menores para ser reclutados por las fuerzas armadas nacionales en cada estado miembro y las medidas legislativas que en este entorno deberán ser adoptadas por estos.

---

<sup>71</sup> **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.** Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Resolución 54/263 de la Asamblea General de 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002, en Recopilación de Instrumentos Internacionales. **Op. Cit.** Pág. 243

<sup>72</sup> **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.** Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Resolución 54/263 de la Asamblea General de 25 de mayo de 2000, entrada en vigor: 12 de febrero de 2002, en Recopilación de Instrumentos Internacionales. **Op. Cit.** Pág. 233



Otra normativa en el área internacional que ha dirigido su regulación a la protección menor, es el Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, de 1999,<sup>73</sup> aprobado con base en la necesidad de tomar acciones para eliminar las peores formas de trabajo infantil, la necesidad de librar de esas formas de trabajo a todos los niños afectados, así como asegurar su rehabilitación e inserción social.

Hacia el año 1991, se aprobaron los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.<sup>74</sup> Al respecto, se pronuncia sobre el principio de independencia de estas personas, reconociéndoles en este sentido el acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia; la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de generar ingresos; poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales; deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados; se les asegurará la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a la evolución de sus capacidades; así como residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

En el año 1971, se proclamó la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental,<sup>75</sup> la que expresamente prohíbe toda discriminación por motivo de enfermedad mental. Expone que este sujeto goza, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos, teniendo derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes, a una seguridad económica, vida decorosa, residiendo con su familia de ser

<sup>73</sup> **Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil**, aprobado el 17 de junio de 1999 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su octogésima séptima reunión, entrada en vigor el 19 de noviembre de 2000. En: **Recopilación de Instrumentos Internacionales. Op. Cit.** Pág. 247

<sup>74</sup> **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad**, aprobados por la Asamblea General en su Resolución 46/91 de 16 de diciembre de 1991. En: **Recopilación de Instrumentos Internacionales. Op. Cit.** Pág. 253

<sup>75</sup> **Declaración de los Derechos del Retrasado Mental**, proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2856 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971. En: **Recopilación de Instrumentos Internacionales. Op. Cit.** Pág. 257



posible.

La Declaración de los Derechos de los Impedidos,<sup>76</sup> al contrario de las dos anteriores, sí define qué entender por una persona impedida, y agrega que debe gozar de todos los derechos, así como reconocérseles sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

Estas normas analizadas, referidas a la protección con el anciano, retrasado mental e impedido, se erigen como fuertes instrumentos que posibilitan dar atención adecuada a estos sujetos, también vulnerables del entorno familiar.

Constituyen entes de importancia dentro del hogar, pues por su trayectoria dentro de la familia, son sujetos pasivos de atención esmerada, ya que por sus condiciones expresas son receptores de la especial atención, la que de no propiciársele, se estaría en presencia de una secuencia que se proyectaría hacia el futuro, pues sería lo que se está enseñando a las nuevas generaciones.

A pesar de que constituye un gran avance todas las normativas internacionales en este orden, no existe una legislación internacional o regional que proteja de la violencia intrafamiliar como un todo. Se encargan de dar respuesta ante fenómenos específicos que afectan a los integrantes de la familia, pero no como grupo familiar en sí, sino como sujeto especial que puede tener activa intervención en determinada situación o como ente ajeno al seno del hogar. Por ello, se hace necesario que la comunidad internacional se pronuncie en una única norma, con relación a la violencia doméstica.

---

<sup>76</sup> **Declaración de los Derechos de los Impedidos**, proclamada por la Asamblea General en su Resolución 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975. En: **Recopilación de Instrumentos Internacionales. Op. Cit.** Pág. 259



## **1.6. La regulación de la violencia doméstica como bien de trascendencia jurídico-penal**

La necesidad nacional y regional de dar una respuesta, lo más efectiva posible, al fenómeno de la violencia intrafamiliar, ha encontrado manifestaciones en legislaciones nacionales propias que han respondido de forma más o menos eficiente.

El análisis de la legislación penal de otros países, constituye una fuente de conocimiento sobre comportamiento del fenómeno, así como mecanismos jurídicos adoptados como posibles soluciones al tratamiento del mismo, que bien pudiera encausar el camino a seguir en nuestro entorno patrio. Para ello, se ha seleccionado nueve países de América Latina, a partir de su proximidad geográfica e influencia recibida del continente europeo, ellos son México, Chile, Nicaragua, Puerto Rico, Costa Rica, Ecuador, Honduras, El Salvador y Guatemala.

El estudio comparado se dirige al análisis de los siguientes aspectos:

- a. Protección penal de la familia.
- b. Tipificación de las conductas que transgreden el ambiente familiar (violencia intrafamiliar).
- c. Utilización, como circunstancia agravatoria, del acometimiento del ámbito familiar o contra los miembros de la familia.
- d. Penalidad de dichas conductas.
- e. Regulación a través de legislaciones especiales.

Después de realizar un análisis casuístico de cada Código Penal, se puede concluir que en cuanto a protección penal de la familia, dicha institución se regula de manera general en todos los países seleccionados, en títulos independientes y aunque con distintas denominaciones, siempre el bien jurídico protegido es la familia en los diversos ámbitos que pueden vulnerar su correcto funcionamiento.



Por su parte el Código Penal de Costa Rica y Puerto Rico,<sup>77</sup> los denominan “delitos contra la familia”; Honduras los regula como “delitos contra el estado civil y el orden de familia”, mientras que el Código Penal de Ecuador, en el Título IX, ampara el normal funcionamiento de la familia, bajo la denominación de “delitos contra el estado civil”,<sup>79</sup> por su parte, el Código Penal de el Salvador, tutela dicha institución con la denominación de “delitos relativos a las relaciones familiares”.<sup>80</sup>

Al respecto, el Código Penal Federal de México regula en el Título Décimo Sexto, los “delitos contra el estado civil y bigamia”, de manera muy restrictiva, pero sin obviar la protección a la institución que representa la familia,<sup>81</sup> seguidamente el Código Penal de Guatemala, en el Título V, con una extensa gama de figuras, regula los “delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil”,<sup>82</sup> más adelante el Código Penal de Nicaragua con la denominación de “delitos que afectan el estado civil de las personas”, en el Título II, erige su protección a la familia,<sup>83</sup> y por último, el Código Penal de Chile, en el Título VII, regula su tutela al orden familiar bajo el nombre de “crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública”.<sup>84</sup>

La familia en mayor o menor amplitud, es tutelada en su normal funcionamiento en las legislaciones de los países seleccionados a través de Artículos que establecen diversas figuras delictivas en este entorno, existiendo similitud entre ellas en cuanto a la regulación de los delitos de bigamia, matrimonio ilegal, celebración de matrimonio

---

<sup>77</sup> El Código Penal de Costa Rica en su Título IV, regula los Delitos contra la Familia desde el Artículo 176 al 188. Por su parte el Código Penal de Puerto Rico, bajo la misma denominación los enmarcas en los Artículos 112 al 130.

<sup>78</sup> El Código Penal de Honduras en su Título IV regula bajo el nombre de Delitos contra el Estado Civil y el Orden de la Familia, desde el Artículo 170 al 179.

<sup>79</sup> El Código Penal de Ecuador, regula en su Título IX los Delitos contra el Estado Civil, desde su Artículo 533 al 546.

<sup>80</sup> El Código Penal de el Salvador, regula VII en su título lo Delitos Relativos a las Relaciones Familiares, desde el Artículo 192 al 106.

<sup>81</sup> El Código Penal Federal de México, en el Título Décimo Sexto, regula los Delitos contra el Estado Civil y Bigamia, comprendido en los Artículos 277 al 279.

<sup>82</sup> El Código Penal de Guatemala en el Título V regula los Delitos contra el Orden Jurídico Familiar y contra el Estado Civil desde el Artículo 226 al 245.

<sup>83</sup> El Código Penal de Nicaragua en el Título II, lo destina a los Delitos que afectan el Estado Civil de las Personas, enmarcándolo en los Artículos 218 al 225.

<sup>84</sup> El Código Penal de Chile, en el Título VII, regula Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública desde el Artículo 342 al 389.



ilegal y suplantación y alteración del estado familiar. No obstante, son insuficientes dichas regulaciones para garantizar el normal funcionamiento del orden familiar, requiriéndose una normativa que garantice un equilibrio ante la existencia de conductas violentas en dicho entorno, legislación con la que cuentan varios de los países seleccionados en este análisis.

La tipificación de las conductas que transgreden el ambiente familiar, ha sido incorporada a su legislación penal sustantiva por los países de Honduras, México, Nicaragua y El Salvador,<sup>85</sup> no así en el resto de los países analizados y, aunque con distintas denominaciones, las figuras delictivas tutelan los quebrantos de la armonía familiar por intervención de la violencia. Revelando con ello la voluntad política de dar tratamiento al fenómeno al insertar lo relacionado con la violencia doméstica en la norma sustantiva penal y, desde ahí, dar un tratamiento sancionador y desde la óptica institucional, proclamar el espíritu de la nación contrario a la violencia en este sentido.

---

<sup>85</sup> En el Título V de los Delitos contra el Estado Civil y el Orden de la Familia, el **Código Penal de Honduras** destina el Capítulo V al delito de Violencia Intrafamiliar, el que define como: "(...) Quien emplee fuerza, intimidación o haga objeto de persecución a su cónyuge o ex cónyuge, a la persona con quien conviva o haya mantenido una relación concubinaría o a aquella con quien haya procreado un hijo, con la finalidad de causarle daño físico o emocional o para dañar sus bienes (...) cuando la violencia se ejerza sobre los hijos comunes o sobre los hijos de las personas mencionadas que se hallen sujetos a patria potestad, o sobre el menor o incapaz sometido a tutela o curatela o sobre los ascendientes (...)". El **Código Penal mexicano** en el Título XIX, regula los Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, destinando el Capítulo VIII al delito de Violencia Familiar, enmarcado desde el Artículo 343 bis al 343 quáter y el que define como "(...) el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones (...)". El Título I del **Código Penal de Nicaragua** regula los Delitos contra las Personas y su Integridad Física, Psíquica, Moral y Social y en el Capítulo IV, Artículo 155, comprende el delito de Violencia Doméstica o Intrafamiliar, el que define como: "(...) quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física, psicológica, en perjuicio de quien haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, sobre las hijas e hijos propios del cónyuge, conviviente o sobre ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción o sujetos a tutela (...)". El **Código Penal de El Salvador** en el Título VII, de los Delitos Relativos a las Relaciones Familiares, ha destinado el Capítulo III de los de los Atentados contra Derechos y Deberes Familiares a la regulación del delito de Violencia Intrafamiliar, el que define como: "(...) El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sobre sus hijos o los hijos de aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sus ascendientes (...)".



En cuanto a la utilización como circunstancia agravatoria del acometimiento del delito de homicidio familiar, o contra los miembros de la familia, todas las legislaciones regulan elementos de orden familiar que se ubican esencialmente en los delitos que protegen como bien jurídico la vida, la integridad corporal, las relaciones sexuales, la infancia y la familia. Al respecto, existe unanimidad sobre la regulación del delito de parricidio, aunque no bajo la misma denominación pero si igual en esencia en sus diferentes acepciones.

Por su parte, Honduras, Chile, Nicaragua y Guatemala lo reconocen por su propio nombre y regulan otras figuras donde insertan el entorno familiar;<sup>86</sup> mientras que Costa Rica lo define como homicidio calificado, Ecuador lo regula como asesinato, El Salvador como homicidio agravado, Puerto Rico lo tutela como asesinato en primer grado y México como delito de homicidio, e igualmente poseen otras circunstancias

---

<sup>86</sup> El **Código Penal de Honduras** en el Título I comprende los Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal y el Capítulo I lo destina al delito de Homicidio en sus diferentes tipos penales, regulando en el Artículo 118, que “Es reo de parricidio, quien diere muerte a alguno de sus ascendientes o descendientes, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital (...)”. Es meritorio agregar que esta Norma establece otros delitos donde utiliza como circunstancia agravatoria las relaciones familiares, en su Artículo 123 el Delito de Infanticidio, en aras de proteger la vida del recién nacido y su Artículo 140 referido al Delito de Violación. El **Código Penal de Chile**, el Título VIII lo destina a los Crímenes y Simples Delitos contra las Personas y en su Capítulo I regula el delito de Homicidio, definiendo como parricida “El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a su cónyuge, será castigado, como parricida en crímenes y simples delitos contra las persona (...)”. Por su parte en otras figuras regula cuestiones de índole familiar. En su Artículo 363 en relación con el 371 regula el delito de Estupro y otros Delitos Sexuales, donde establece como circunstancias calificadores la relación de dependencia, custodia o cuidado. En su Artículo 394 regula el Delito de Infanticidio y en su Artículo 400 lo relacionado con el Delito de Lesiones. **Nicaragua en su Código Penal** regula en el Título I los Delitos contra las Personas y su Integridad Física, Psíquica, Moral y Social, y en el Capítulo I los delitos de Parricidio, Homicidio, Asesinato, Infanticidio, definiendo el parricidio en los Artículos 126 y 127 como “El que, a sabiendas de las relaciones que lo ligan, matare a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, o a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimo o ilegítimos o a su cónyuge, será castigado como parricida (...)”. También será castigado como parricida, el que, a sabiendas de las relaciones que lo ligan, matare a su padre, madre o hijos adoptivos (...)”. En otras figuras delictivas trata el tema, como por ejemplo en el Delito de Exposición de personas al peligro en sus Artículos 155, 156 y 157. Otra de las figuras es el Delito de Violación previsto en el Artículo 195 apartados 2, 3 4 y 10. Igual tratamiento posee el Delito de Lesiones previsto en el Artículo 143. El **Código Penal de Guatemala** en el Título I regula los Delitos contra la Vida y la Integridad de las personas y el Capítulo II al delito de Homicidio calificado, reconociendo el de Parricidio en el Artículo 131 como “(...) quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida (...)”. En su Artículo 129 regula el Infanticidio al señalar que “La madre que impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, que le produzcan indudable alteración síquica, matare a su hijo durante su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días”. El Artículo 174 regula la Violación, Artículo 178 delito de Estupro Calificado y Artículo 189 delito de Corrupción de Menores.



agravatorias en delitos parecidos.<sup>87</sup> Con mayor o menor amplitud en cuanto grados de parentesco protegidos, todos son afines en su protección a los ascendientes.

<sup>87</sup> El **Código Penal de Costa Rica** tutela en el Título I, los Delitos contra la Vida y en la Sección I, el de Homicidio Calificado en su Artículo 112, el que se reconocerá por "(...) quien mate a su ascendiente, descendiente o cónyuge, hermanos consanguíneos, a su manceba o concubinario si han procreado uno o más hijos en común y han llevado vida marital por lo menos durante los dos años anteriores a la perpetración del hecho (...)". En su Sección III, regula el delito de Lesiones y en el Artículo 126 como circunstancia de calificación de agravación, la comisión del hecho dentro del ámbito intrafamiliar. De igual manera destina en el delito de agresión con armas en el Artículo 141, una figura independiente para el caso en que concurre alguna de las circunstancias de orden familiar. En su Título III, regula los delitos sexuales, comprendiendo el Artículo 157 el delito de violación calificada como aquella violación en la que el autor guarde relación de consanguinidad o afinidad con la víctima. En este sentido, expone en su Artículo 161, inciso 4, en lo relacionado con los delitos sobre abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces, como agravación de la pena cuando el autor se prevalece de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco. Igual condición de refuerzo lo estipula el Artículo 168, apartado 5, en la Corrupción Agravada; y el Artículo 170 inciso 4 Proxenetismo Agravado. El **Código Penal de Ecuador**, en el Título VI, lo destina a los delitos contra las personas, y en su Capítulo I, a los delitos contra la vida, regulando en el Artículo 452, el hecho de dar muerte a personas con vínculo familiar y al respecto expone, "(...) los que, a sabiendas y voluntariamente, mataren a su padre o madre, o a cualquier otro ascendiente; o a un hijo, o a cualquier otro descendiente; o a su cónyuge (...)". Por su parte en su Artículo 543 y 454 regula el Infanticidio, y en el Artículo 471 el delito de lesiones con agravación al concurrir una circunstancia de orden familiar. El delito de violación, en el Artículo 515, la condición de consanguinidad o afinidad, como circunstancia modificativa del marco penal, en un sentido agravatorio de la sanción. El **Código Penal de El Salvador**, regula en el Título I Delitos relativos a la Vida, Capítulo I Del Homicidio y sus formas, el homicidio agravado en su Artículo 129, apartado 1 al establecer que "(...) Se considera homicidio agravado el cometido (...) 1) En ascendiente o descendente, adoptante o adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviniere maritalmente". Regula en su Parte General, el Artículo 59 como causa de inhabilitación Especial en los delitos relativos a la libertad sexual y a las relaciones familiares, la privación para el ejercicio de la autoridad parental o tutela cuando sean cometidos por ascendientes contra descendientes o tutores contra sus pupilos, Así como las Lesiones Agravadas, reguladas en el Artículo 145. De igual manera el Artículo 162 regula el delito violación y agresión sexual agravada con aumento de sus marcos penales cuando estos sean cometidos por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados o cuando se cometiере en la prole del cónyuge o conviviente. Por su parte el **Código Penal de Puerto Rico**, establece en su Artículo 93 los grados de asesinato y establece el asesinato en primer grado al que provoca la muerte de una mujer con la que se haya intentado establecer o restablecer una relación de intimidad, haya mantenido o mantuviera la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, o que sea resultado de la reiterada violencia contra la víctima. A partir del artículo 130 se establecen los Delitos contra la Indemnidad Sexual, y establece en el propio artículo 130 el delito de Agresión Sexual, estableciendo como una de las circunstancias calificativas del tipo, cuando la víctima se encuentra bajo custodia, tutela, educación, o cualquier otro tipo de relación con la víctima. Estipula como agravante si el comisór del hecho posee un vínculo de parentesco o afinidad con la víctima o residiere en su hogar. El **Código Penal Federal de México** establece en su Título XIX los Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, su Capítulo IV el Homicidio en razón del parentesco o relación, estableciendo que el que "(...) prive de la vida a su ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación (...)". El artículo 300, regula como figura agravada del delito de lesiones en todas sus calificaciones el grado de parentesco exigido para la tipificación del delito de violencia familiar; igualmente regula el delito de Homicidio en razón del parentesco o relación, regulado en el artículo 323, como figura agravada. Por otra parte el artículo 203, prevé que las sanciones se duplicarán, para los delitos de Corrupción de menores e incapaces. Pornografía infantil y prostitución sexual de menores, en el caso de que el delincuente tenga o no grado de parentesco pero que habite en el mismo domicilio de la víctima.





descendientes y cónyuge.

En atención a la penalidad de dichas conductas, existe concordancia en las legislaciones penales sustantivas en los países comparados en cuanto a un tratamiento diferenciado en superioridad para todas aquellas que llevan implícita regulaciones de orden familiar, representando con ello una especial protección al ámbito doméstico.

Por su parte, el Código Penal de Honduras establece para el delito de parricidio el marco penal de 30 a 40 años de reclusión; para el delito de violación la sanción sería de nueve a 13 años, todo lo cual denota una gran severidad ante estos hechos. Como es sabido este es uno de los códigos que tiene específicamente el delito de violencia intrafamiliar, sancionando a su comisores a una pena entre uno y tres años, pudiéndose agravar entre dos y cuatro años de concurrir alguna circunstancia que agrava la acción típica.

El Código Penal de Costa Rica, establece para el delito de homicidio calificado la pena de 20 a 35 años de prisión. Igualmente, en el delito de lesiones como circunstancia de calificación el vínculo familiar, el marco penal se elevará en las lesiones gravísimas de tres a 10 años de prisión, a un marco de cinco a 10 años de prisión; en las lesiones graves de uno a seis años, a un marco de cuatro a seis años; y en las lesiones leves de un marco de tres meses a un año a un marco de nueve meses a un año. Como puede observarse, en todos los casos eleva el límite mínimo del marco sancionador para cada delito.

En el supuesto del delito de agresión con armas, la Norma posibilita, a criterio del juez, elevar la pena, no estableciendo límites, lo que, a consideración del investigador, es incorrecto. En el caso del delito de violación, de una figura básica cuyo marco penal es de 10 a 16 años de prisión, lo eleva cuando concurre el hecho en el entorno familiar a un marco entre 12 y 18 años. Igual tratamiento da para el delito de abusos sexuales contra personas menores de edad o incapaces, ya que de un marco de tres a ocho años de prisión, aumenta de cuatro a 10 años.



Parecido tratamiento realiza en el delito de corrupción, pues de un delito simple de tres a ocho años, aumentará de cuatro a 10. Igual tratamiento hace con el delito de proxenetismo, aumentando de un marco de dos a cinco años de prisión, a un marco de cuatro a 10 años.

La República del Ecuador, por su parte, para el delito de asesinato calificado del Artículo 452, establece el mismo marco penal de la figura básica. Para el caso de infanticidio, establece la pena entre tres a seis años; y para el delito de violación en este entorno, se aumentará la pena en cuatro años, delimitando en este sentido una agravación en la pena.

El Salvador establece en el caso del homicidio de la figura básica, un marco de 10 a 20 años de prisión; a un homicidio agravado, marcos de 20 a 25, y de 25 a 30 años de prisión, según la tipificación que pretenda. En el caso del delito de lesiones, se aumentará en una tercera parte de su máximo el marco penal de cada figura. Para el caso de la violación y agresión sexual agravada, los marcos penales aumentarán en una tercera parte.

México, establece en su delito de violencia familiar, la pena de seis meses a cuatro años de prisión; para el delito de lesiones el marco penal cuando sucede en este entorno familiar aumenta la pena en su límite mínimo y máximo; para el comisor del delito de homicidio, la pena aumenta de la figura simple de dos a siete años de prisión a un marco penal de 10 a 40 años. Para el caso de corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y prostitución sexual de menores, las sanciones se duplicarán.

Por su parte, Nicaragua, en el caso del delito de lesiones leves y graves, establece un marco penal es entre seis meses y cinco años de prisión; con respecto del delito de violencia doméstica o intrafamiliar, eleva el marco entre uno a 12 años de prisión,



mientras que igual destino posee el delito de violación agravada.

Puerto Rico, establece para el delito de asesinato en primer grado, a través del cual protege las relaciones familiares, la pena de reclusión por un término fijo de 99 años, mientras que el asesinato en segundo grado, lo penaliza con reclusión por un término fijo de 50 años, mientras que para el delito de agresión sexual, estipula penas de 37 años y seis meses hasta 50 años, pero para el caso de concurrir algún elemento de orden familiar, se impondrá pena con agravación de 62 años y seis meses.

Guatemala establece marcos elevados igualmente para estos tipos penales. En el caso del infanticidio, establece un marco sancionador entre dos y ocho años de prisión. En el caso del parricidio, establece un marco penal entre 25 a 50 años de cárcel, o pena de muerte. Para el delito de violación, mientras el marco penal de la figura simple es de seis a 12 años, para la agravación de la pena cuando se comete en el entorno familiar, el marco aumenta entre ocho a 20 años de prisión. Por su parte el estupro, de un marco de la figura básica entre uno a dos años de prisión, aumenta en el estupro agravado a un marco aumentado en sus dos terceras partes. En el delito de corrupción de menores, de un marco penal en la figura básica que oscila entre dos a seis años, aumenta en sus dos terceras partes cuando se dan estas circunstancias.

La República de Chile, establece sanciones severas para el caso del delito de estupro cuando se de en un ámbito familiar; en cuanto al delito de infanticidio, establece penas entre presidio mínimo a medio; en el caso del delito de lesiones, de un marco penal entre presidio mayor en sus grados mínimos a medios, y al ejecutarse en el entorno doméstico, las penas se aumentarán en un grado.

En cuanto a las regulaciones a través de legislaciones especiales, todos los países que están analizando poseen leyes especiales que, de una forma u otra, protegen el fenómeno de la violencia doméstica. Costa Rica posee la Ley No. 7586 de fecha 25 de



marzo de 1996 contra la Violencia Doméstica.<sup>88</sup> Por su parte, la República de Honduras posee el Decreto No. 132 de fecha 13 de diciembre de 1997, Ley contra la Violencia Doméstica.<sup>89</sup>

Ecuador, tiene a su haber la Ley No. 103 de fecha 14 de noviembre de 1995 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia,<sup>90</sup> mientras que El Salvador posee el Decreto Ley No. 902 de 28 de noviembre de 1996, Ley contra la Violencia Intrafamiliar.<sup>91</sup>

Puerto Rico, es otro de los países que posee protección ante este flagelo y lo hizo a través de su Ley No. 54 de 14 de agosto de 1989, para la prevención e intervención con la violencia doméstica,<sup>92</sup> la que ha sido reformada posteriormente. México por su parte, lo hizo a través de su Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>93</sup> de fecha 19 de diciembre de 2006, dirigida a la protección de la mujer tanto en el ámbito público como privado.

Nicaragua no difiere de los ya mencionados en cuanto a la tenencia de una Ley especial, que aun cuando es su objeto enfrentar la violencia familiar, enfoca su contenido en la mujer, y para ello ha promulgado la Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal de 20 de febrero del 2012.<sup>94</sup>

---

<sup>88</sup> **Ley No. 7586 de fecha 25 de marzo de 1996 contra la Violencia Doméstica.** Disponible en: [http://www.in.amu.go.cr/publicaciones/ley\\_violencia\\_domestica.pdf](http://www.in.amu.go.cr/publicaciones/ley_violencia_domestica.pdf). Fecha de consulta: 12 de marzo de 2015.

<sup>89</sup> **Decreto No. 132 de fecha 13 de diciembre de 1997, Ley contra la Violencia Doméstica.** Disponible en: [http://ns.rds.org.hn/participacion\\_ciudadana/legislacion/leyes\\_secundarias/ley\\_contra\\_la\\_violencia\\_domestica.html](http://ns.rds.org.hn/participacion_ciudadana/legislacion/leyes_secundarias/ley_contra_la_violencia_domestica.html). Fecha de consulta: 20 de abril de 2015.

<sup>90</sup> **Ley No. 103, contra la Violencia a la mujer y a la familia,** publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995; Ecuador.

<sup>91</sup> **Ley contra la Violencia Intrafamiliar.** Disponible en: [http://www.isdemu.gob.sv/Principal/OpcionesMenu/PNM/Legislacion/documentos/Ley\\_CONTRA\\_VIO\\_INTRAFAMILIAR.pdf](http://www.isdemu.gob.sv/Principal/OpcionesMenu/PNM/Legislacion/documentos/Ley_CONTRA_VIO_INTRAFAMILIAR.pdf). Fecha de consulta: 23 de marzo de 2014.

<sup>92</sup> **Ley No. 54 de fecha 15 de agosto de 1989, para la prevención e intervención con la Violencia Doméstica.**

<sup>93</sup> **Ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia;** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Dirección General de Bibliotecas, México; 2012.

<sup>94</sup> **Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reforma a la Ley 641, Código Penal,** publicado en Diario Oficial La Gaceta; Año CXVI; No. 35; Managua; 22 de febrero de 2012.



Guatemala posee, en cuanto a materia de protección a la violencia intrafamiliar, leyes que obedecen a dicho objeto, las cuales son el Decreto No. 97, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar de 28 de noviembre 1996,<sup>95</sup> y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, promulgado por el Decreto No. 22 de fecha 2 de mayo del año 2008.<sup>96</sup> En este mismo sentido, Chile posee la Ley No. 20.66 sobre Violencia Familiar de fecha 21 de septiembre del 2005.<sup>97</sup>

Del estudio que he realizado, puede concluirse que hay una voluntad jurídica y política de proteger utilizando el derecho penal a la familia y su entorno; dicha protección se efectúa tanto tipificando conductas que directamente castiguen los actos que vulneren el espacio familiar, o a través de normas especiales que sancionan similares conductas. Además, se agrava en la mayoría de los casos las penas asignadas a tales comportamientos cuando estos se efectúan en los medios familiares o por algunos de los miembros de este colectivo, sanciones que por demás resultan graves y severas también en la mayoría de los textos estudiados.

### 1.7. Situación de los derechos de la mujer en Guatemala

Vale la pena hacer tres consideraciones, que contextualizan el marco de violaciones de los derechos humanos de las mujeres:

- Como resultado de 36 años de Conflicto Armado, los efectos de la guerra ahondaron causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia que afectaron de manera preponderante a las mujeres, a las niñas y niños y a los pueblos indígenas.

---

<sup>95</sup> **Decreto No. 97, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**, de fecha 28 de noviembre de 1996. Disponible en: <http://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/guatemala.dv.96.pdf>. Fecha de consulta: 20 de abril de 2015.

<sup>96</sup> **Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer**, promulgado por el Decreto No. 22, En: Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ); Guatemala; 2008. Fecha de consulta: 2 de mayo de 2014.

<sup>97</sup> **Ley No. 20.66 sobre Violencia Familiar**, de fecha 21 de septiembre del 2005. Disponible en: <http://www.cepal.org/orig/doc/Chi200520066ModificaLeyVIF1994.pdf>. Fecha de consulta: 20 de abril del 2015.



- El proceso que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz, permitió espacio de participación social y de propuesta política que tendrían posibilidades de profundizarse, existiera mayor voluntad política por parte del Estado guatemalteco en el cumplimiento de los Acuerdos, Pactos y Convenciones que ha firmado y/o ratificado, para hacer que se respeten los derechos humanos de las mujeres.
- El retorno de políticas de seguridad nacional y de representantes del Estado –señalados de genocidio y delitos de lesa humanidad–, al espacio de los poderes ejecutivo y legislativo, cierran posibilidades y espacios reales construidos por las mujeres y el movimiento social en sus esfuerzos por crear democracias respetuosas de la dignidad humana.

Desde esa realidad, la restricción de los derechos civiles y políticos de las mujeres, ha limitado y restringido la obtención de otros derechos.

De ahí que el Informe de Desarrollo Humano más reciente, ubique a Guatemala en el lugar 120 como parte de una clasificación de 170 países, siendo que su índice de desarrollo es de 0.54 para toda la población y solamente del 0.17 para las mujeres.

La construcción de una sociedad civil, desde grupos tradicionalmente excluidos, y el fortalecimiento de espacios de representación política en la toma de decisiones desde el Estado, son temas que conciernen directamente al reto de la ciudadanía plena de las mujeres.

Desde esta perspectiva, la participación política de un mayor número de mujeres, debiera ser coherente con la representación política que las mujeres asumieran en cargos de dirección del Estado, con las políticas, programas y presupuestos que el gobierno guatemalteco impulsara de manera prioritaria en la gestión de su período desde las necesidades e intereses de las mujeres.



“La Plataforma de Acción Mundial (Beijing, 95) plantea que la participación política debe verse como un mecanismo para ganar control de las situaciones que afectan a las mujeres pero también como una demanda de voluntad política a los gobiernos, interacción sin la cual no pueden conseguirse objetivos como igualdad, desarrollo y paz”.<sup>98</sup>

Después de la guerra en Guatemala, la intención ha sido construir una sociedad participativa y de respeto a los derechos humanos, lo cual no puede desvincularse con incluir en la democracia espacios personales, domésticos, familiares, político-partidarios, laborales, sindicales, estatales, medios de comunicación, de justicia, derechos humanos, sociales y sectoriales, pues por el contrario, en la mayoría de ocasiones, constituyen obstáculos que dificultan la participación y toma de decisiones de las mujeres.

Por ello, el último Informe de Verificación de la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala, coincide en señalar los múltiples esfuerzos de las organizaciones de mujeres en la apertura de espacios de participación, y que en la actualidad se constituye como generador de nuevas identidades, con capacidad de propuesta ante el Estado, pero a pesar de ello, no logra mayores niveles de incidencia política en los planes y estrategias de desarrollo en la toma de decisiones y en el monitoreo de la gestión pública.

“Es a partir de la Consulta Popular realizada en mayo de 1999, que se inicia el registro de votantes diferenciados por sexo, razón por la cual se logró determinar que en las elecciones presidenciales de ese año, solamente votó el 47% de las mujeres empadronadas, es decir el 33% de las mujeres en edad de elegir. En otras palabras el 67% del total de mujeres no votó. Se eligieron un total de 3,328 personas integrantes de las corporaciones municipales de ellas, solamente 148, o sea el 4.45% son mujeres y para el total de 330 municipios en el país fueron electas únicamente 3 alcaldesas lo que representa un 0.9%”.<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup>Ibid.

<sup>99</sup> Fajardo Gudiel, José Miguel. **El derecho al voto de las mujeres**. Pág. 53. Disponible en: [www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/mayo.../la-conquista-del-voto](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/mayo.../la-conquista-del-voto). Fecha de consulta: 23 de mayo de 2016.



Si a ello se agrega la pertenencia étnica de las mujeres indígenas que participan en p de decisión, solo fueron electas una ministra, una gobernadora, dos diputadas, subsecretaria y una embajadora indígenas.

“En cuanto a los niveles de representación política a nivel nacional, de los 20 ministerios de Estado solamente una mujer es ministra, lo que constituye un 5%; solo una mujer ocupa el cargo de Secretaria Presidencial, ocho diputadas de 113 curules lo que hace un 7%, y siete de los 22 cargos para gobernadores los ocupan mujeres”.<sup>100</sup> Una vez más, los niveles de participación femenina, no reflejan significativamente cargos de dirección ocupados por mujeres en la sociedad.

Los Acuerdos de Paz dieron paso a la conformación de instancias organizadas de mujeres que, desde su identificación de género, lograron espacios para la lucha en contra de la violencia hacia las mujeres, cambios en normas jurídicas que la discriminan, organizaciones de mujeres indígenas que se organizaron para hacer que se respetara su adscripción lingüística y étnica, mujeres rurales luchando por la copropiedad de la tierra, mujeres diversas trabajando por las cuotas de participación política, por el cumplimiento de los compromisos de los candidatos respecto de las mujeres, por la reforma educativa sin estereotipos sexistas, por el Instituto Rector de las Políticas Públicas para las mujeres, por el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas y el resarcimiento de las mujeres víctimas del Conflicto Armado.

Mujeres indígenas de diversas corrientes políticas organizaron espacios de participación local, regional y nacional, para hacerse políticamente visibles desde sus identidades. Nunca como ahora, las mujeres en Guatemala habían alcanzado la voz que ahora tienen en espacios de participación social y política. A pesar de ello, los niveles de incidencia política no corresponden con los esfuerzos realizados. La responsabilidad del Estado respecto de incluir políticas públicas y normativa jurídica desde una perspectiva que incluya integralmente a las mujeres, es una alta carencia.

---

<sup>100</sup> **ibid.**





En Guatemala no se ha aprobado aún el Proyecto de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, donde se establecen las cuotas de participación para las mujeres; la Ley contra Acoso Sexual; los cambios en los códigos Penal y Procesal Penal, que contemplan beneficios para la mujer.





## CAPÍTULO II

### **2. Violencia en contra de las trabajadoras domésticas, como expresión de violencia doméstica**

El Código de Trabajo en Guatemala, establece disposiciones legales distintas con respecto al trabajo de las mujeres y los menores, en algunas disposiciones unas y otros son tratados como equivalentes. El encabezamiento del Título Cuarto, Capítulo segundo, es Trabajo de las Mujeres y los Menores de Edad.

Dentro de ese Capítulo, el Artículo 147 dispone: “El trabajo de las mujeres y de los menores de edad debe ser adecuado a su edad, condiciones físicas o estado físico, y desarrollo intelectual y moral”. El Artículo 139, requiere el reconocimiento del trabajo de las mujeres y de los menores (tratados como indistintos) en el sector agrario.

Se ha informado también a la Comisión que si bien el régimen de seguridad social dispone el pago de pensiones a viudas de trabajadores, no las contempla en caso de fallecimiento de trabajadoras amparadas por el sistema. Los informes indican que se ha presentado un proyecto de ley sobre este punto.

#### **2. 1. Contexto laboral de las trabajadoras domésticas**

Aunque el número de mujeres que actúan en el mercado de trabajo ha aumentado en forma sostenida, su remuneración, por igual tarea, sigue siendo considerablemente inferior que la de los hombres.

En lugar de reducirse, esta disparidad se ha hecho más pronunciada a lo largo de la última década. En tanto que en 1989, el salario promedio de una mujer equivalía al 87 % del de un hombre, en 2000 la proporción era de apenas 59 %.



Los informes, indican que la disparidad entre hombres y mujeres que trabajan se ha pronunciado a medida que aumenta el nivel de educación. Los datos disponibles, reflejan un salario promedio de Q 1,842.77 para el hombre y de Q 1,005.19 para la mujer.

En su visita en marzo de 2003, la Comisión recibió información actualizada de varias entidades referente a la continua discriminación de la mujer en los sectores de maquiladoras y de trabajo doméstico, de parte de sus empleadores y a veces del Gobierno.

En tanto que las trabajadoras de las maquiladoras en principio gozan de mecanismos de protección legal idénticos a los aplicables a otros trabajadores, existen denuncias de abusos en este sector, consistentes en amplios horarios compulsivos de horas extra, malas condiciones de trabajo y acoso, aunados a falta de adecuada inspección y supervisión por parte del Ministerio de Trabajo.

Las trabajadoras domésticas, por su parte, suelen estar privadas de los derechos mínimos de los que deberían gozar, pero el Congreso no ha sancionado reformas que les garanticen igual protección de la ley.

Debe señalarse que un alto porcentaje de mujeres trabajan en el sector informal del mercado de trabajo, lo que las expone a inconvenientes adicionales. La CIDH ha recibido información de los sectores estatal y no estatal, sobre las medidas adoptadas para proponer reformas del Código de Trabajo, encaminadas a establecer mayor igualdad entre mujeres y hombres, pero aún no ha recibido información en cuanto a resultados concretos.

Además, representantes del Estado afirman que, si bien el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo están encargados de ocuparse de la seguridad social y de la salubridad ocupacional de los trabajadores, en la práctica la reglamentación y aplicación de las normas de protección en esas esferas es "letra muerta".



El Estado, ha proporcionado información sobre algunas medidas que está tomando el Departamento de Promoción de las Mujeres que Trabajan, en el marco del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Se informa que, en 2002, ese departamento proporcionó capacitación a 252 inspectores de trabajo sobre igualdad de género en relaciones laborales, y sobre la aplicación coercitiva de los derechos laborales de las trabajadoras. El Estado informó además, que a mediados de 2002 dicho departamento comenzó a sistematizar denuncias de violaciones de la legislación laboral presentadas a la Inspección General de Trabajo por trabajadoras del sector de las maquiladoras.

Se afirma que se formularon denuncias contra un promedio de 110 compañías por mes; 38 compañías fueron identificadas como transgresoras reincidentes, y otras han sido investigadas y los inspectores han emitido recomendaciones.

Además, con respecto de la situación de las trabajadoras de hogares privados, el Estado informó que dicho departamento está realizando un estudio referente a la participación de niños y adolescentes en el trabajo domiciliario, para exponerlo como una de las peores modalidades de trabajo infantil.

El Estado dio cuenta también de los esfuerzos orientados a brindar acceso a la información sobre derechos y recursos laborales, a través de la distribución de 25.000 boletines de información en diversas oficinas del Ministerio de Trabajo, en que se detalla la manera de denunciar las violaciones de derechos humanos. Como es natural, existe una estrecha conexión entre acceso a la educación y progreso en el mercado de trabajo.

Como se señalará, es mayor la proporción de mujeres que de hombres que nunca asistieron a clases o recibieron menos de tres años de educación, y mayor aún es la proporción de las analfabetas. Estos bajos niveles de educación, aunados a otros factores de exclusión, determinan la reducción del acceso a las oportunidades en la esfera laboral.



La negativa de promulgar leyes a favor de la vigencia de las garantías laborales mínimas para las trabajadoras de casa particular, se convierte en una forma de violencia institucionalizada por parte del Estado, denunció el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino de Guatemala, en el marco del Día de la No Violencia contra las Mujeres.

La agrupación hizo un plantón frente a la Casa Presidencial, como medida para exigir al gobierno que realice las acciones necesarias para presionar al Congreso de la República, encargado de promulgar leyes que beneficien los intereses de las trabajadoras domésticas, que ascienden a unas 190 mil a nivel nacional.

El concepto de trabajo decente, requiere de un aspecto esencial para su realización y para avanzar en el cumplimiento del paradigma básico de igualdad real y formal, así como de equidad, señala un comunicado elaborado por el Movimiento.

El trabajo decente, demanda el reconocimiento de cualquier tarea, la protección de la persona y el acceso igualitario a la remuneración mínima establecida por las leyes, sin embargo, son derechos a los cuales no tienen acceso las trabajadoras de casa particular, añade la información.

Es preocupante que la sociedad guatemalteca, pero sobre todo los sindicatos, permanezcan en silencio e indiferentes ante las violaciones que se cometen contra esa parte de la población, lo que alienta la impunidad y la invisibilización de una forma de trabajo que contribuye al sostenimiento de la economía nacional, expresó el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino de Guatemala.

## **2.2. La violencia contra la mujer trabajadora doméstica**

Referirse a la violencia de género, es referirse a los niveles de tolerancia que existe en el sistema de justicia nacional, respecto de las violaciones de derechos humanos que les suceden a las mujeres.



De tal manera que, “ante altos niveles de violencia conyugal, violación sexual, maltrato, incesto, violencia familiar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros de mujeres, lo que se suma con prácticas judiciales que no dan trámite a los casos, legislaciones y códigos que no tipifican delitos ni sancionan, operadores de justicia que desconocen Convenios internacionales sobre derechos de las mujeres, sistemas legales que condenan a las víctimas y no a los agresores”.<sup>101</sup>

Por ello, es necesario destacar que, a pesar de los esfuerzos realizados por el movimiento de mujeres (dirigidos especialmente a la articulación de mecanismos institucionales que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia), aún existen altos niveles de despreocupación respecto del problema, por parte del Estado guatemalteco. Dan cuenta de ello, los siguientes datos:

En el año 2000, reiniciaron prácticas de desapariciones forzadas, allanamientos a sedes de organizaciones sociales (de derechos humanos y de mujeres), violaciones a mujeres que trabajan en ellas, amenazas de muerte y asesinatos políticos, especialmente de mujeres.

El primer caso del que se tuvo conocimiento, fue el secuestro y desaparición de la catedrática universitaria Mayra Gutiérrez, integrante activa del movimiento de mujeres de Guatemala. El caso no ha sido esclarecido, Mayra sigue desaparecida y hasta el momento las instituciones del Estado encargadas de investigar califican el hecho como crimen pasional.

Desde entonces, se contabilizan amenazas de muerte a dos juezas encargadas de llevar el caso de monseñor Gerardi, a una magistrada de la Corte de Constitucionalidad, a mujeres fiscales, periodistas, y defensoras de los derechos humanos, así como el reciente asesinato político de la religiosa norteamericana Barbara Ford, quien desarrollaba programas de salud mental desde hace 23 años, para las poblaciones afectadas por la guerra.<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> **Ibid.**

<sup>102</sup> **Ibid.**



Se han registrado asimismo, asesinatos en cadena de trabajadoras del sexo, asesinatos de niñas, mujeres jóvenes y ancianas en una ola de violencia que se agudiza y se expresa cada vez más de manera permanente. En muchos de los casos que fueron conocidos por los medios de comunicación social, es claro que quienes perdieron la vida se resistieron a ser violadas sexualmente.

“En este sentido, el Organismo Judicial reconoció que los delitos sexuales alcanzaron el 11% de los hechos delictivos de mayor ocurrencia, con un promedio de dos, cada tres días y que la prostitución infantil aumentó un 2% en relación con años anteriores. Por otra parte, el ingreso violento de hombres armados y asaltos a sedes de grupos de mujeres y del movimiento social como: Mujeres en Solidaridad, Mujer Vamos Adelante, Agrupación de Mujeres Tierra Viva, Familiares de Detenidos–Desaparecidos, Centro de Estudios, Información y Bases para la Acción Social y el Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos, constituye un fenómeno que recuerda los altos niveles de represión que tuvo, en tiempos de los gobiernos militares, el movimiento social”.<sup>103</sup>

Es necesario señalar, que diferentes mujeres han jugado papeles clave en la construcción de espacios democráticos y en la defensa de los derechos humanos en Guatemala, el movimiento de mujeres es una de las fuerzas que más ha expresado su voz y ha extendido sus propuestas a lo largo y ancho del país, sin embargo, la ola de violencia se ha agudizado en su contra en estos últimos dos años.

Por otra parte, puede decirse que, debido a la implementación de mecanismos para la recepción de denuncias, es posible ahora contar (a pesar del subregistro), con datos acerca de la incidencia de los tipos de agresión que denuncian las mujeres.

Por ejemplo, “la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público denunció que solamente en el año recién pasado se presentaron 5029 denuncias de violencia intrafamiliar a mujeres y niñas; 949 violaciones sexuales y otros tipos de agresión, estableciendo una relación de 8 a 1 según las denuncias presentadas en relación a mujeres y las presentadas, en relación a

<sup>103</sup> Fajardo Gudiel. **Op. Cit.** Pág. 55





ancianos y niños.

Por su parte la Defensoría de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos recibió 5,000 denuncias de violencia contra la mujer, de las cuales 3,484 fueron de violencia intrafamiliar en el año 1999. Asimismo, informaciones de prensa dan cuenta de que un 60% de los homicidios de mujeres, son resultado de violencia doméstica”.<sup>104</sup>

Es también importante señalar, que a pesar de que existen los Informes de Recuperación de la Memoria Histórica de la Iglesia Católica, y el de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Naciones Unidas, en los que se registra los altos niveles de violencia sexual que sufrieron las mujeres durante el Conflicto Armado, solamente existe un precedente: en la Masacre de Plan de Sánchez (Rabinal, 1982), en donde el Estado guatemalteco aceptó su responsabilidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los delitos de genocidio, asesinato de la población y violación sexual de las mujeres.

Sin embargo, hasta la fecha, el Estado no ha iniciado ningún tipo de persecución penal contra los responsables, ni ha reconocido públicamente el derecho a resarcir estas violaciones de derechos humanos, a pesar de que existen suficientes pruebas acerca de mujeres, niñas y ancianas que fueron violadas individual y/o colectivamente, antes de ser asesinadas.

En temas como violación o acoso sexual, prevalece en tiempos de paz, la misma situación del sistema de justicia. En el primer caso, no se emiten órdenes de captura o se emiten tardíamente, se presenta la tentativa de violación como falta penal, se dan sentencias absolutorias o se cobran multas de trece dólares a los agresores. Un ejemplo, es el que detectó la misión de Naciones Unidas para Guatemala, en el que la orden de captura se emitió con dos años de retraso.

---

<sup>104</sup> **Ibid.**



En un estudio realizado en 15 municipios de Guatemala, respecto del acceso de la mujer a la justicia, se detectó que: “Las mujeres acuden en un 68% por violencia intrafamiliar, lesiones graves 16%, violación sexual 9%, y que de 256 mujeres entrevistadas el 72% lo hicieron en calidad de agraviadas y el 28% como sindicadas mayoritariamente de faltas y en menor proporción de delitos.

De tal manera que existe una proporción de una mujer detenida por cada siete hombres. En los casos de prisión preventiva, se ha logrado comprobar que la mayor parte de mujeres –detenidas por faltas– han superado los dos años (14%) y más de uno y menos de dos (el 6%), sin ser sujetas de juicio o proceso judicial”.<sup>105</sup>

Guatemala fue uno de los primeros países en ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) (en 1995). Como resultado de ello, el esfuerzo del movimiento de mujeres logró el establecimiento de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, el reglamento que la opera, y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer.

Todo ello, sin embargo, no cuenta con un marco jurídico coherente, lo cual hace que la discrecionalidad de los operadores de justicia sea lo que prive en el tratamiento de los casos de violencia contra mujeres y el Ejecutivo no incluye en su presupuesto, fondos para el funcionamiento de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer.

### **2.3. Discriminación contra mujeres indígenas, como expresión de violencia de género**

“Eje fundamental de todo análisis de género es el de la opresión étnico-cultural de las mujeres. Según datos de 1997, Guatemala cuenta con 11.241,540 habitantes, de éstos el 49.52% son mujeres y de ellas el 51% son mujeres indígenas”.<sup>106</sup> No existe situación

---

<sup>105</sup> Fajardo Gudiel, José Miguel. *Op. Cit.* Pág. 64.

<sup>106</sup> *Ibid.*



alguna de la realidad guatemalteca, en la cual las mujeres indígenas, como grupo social, no solo viven los mayores niveles de discriminación, marginación y pobreza.

“En algunas regiones del país, existe hasta un 87.5% de mujeres indígenas analfabetas como es el caso de las mujeres Chuj, solamente el 43% de las mujeres indígenas logra culminar el nivel primario, el 5.8% la educación media y el 1% la educación superior”.<sup>107</sup>

La mayoría de las mujeres indígenas son monolingües en un idioma maya, y el Estado aún no implementa programas bilingües que respondan a sus necesidades culturales.

La tasa de natalidad promedio es de 6.9 hijos por cada mujer rural, siendo esta la más alta de América Latina. Otros rubros como trabajo, salud, tierra, vivienda o participación política expresan, de igual manera, altos niveles de exclusión y discriminación hacia las mujeres indígenas. Existen pocos datos, pero a continuación se presentan algunos, basados en informes gubernamentales en convenio con organizaciones civiles.

- El 55 % de las mujeres que realizan trabajo doméstico, son mujeres indígenas que emigran a las ciudades.
- Paulina Manuel, enfermera del Centro de Salud de Rabinal, Baja Verapaz, denunció en febrero del presente año que recibió una nota del Director de la Institución en la cual se le llamó severamente la atención por no usar uniforme blanco para atender a los pacientes, con el argumento de que al usar su traje ponía en riesgo la salud de los pacientes. La agraviada presentó denuncia como irrespeto a su identidad cultural.

Como resultado de los Acuerdos de Paz, Guatemala se autodenominó como un país multilingüe, multiétnico y pluricultural. Esta definición para un país y para un Estado implica cambios en la legislación, en las políticas públicas, en los programas de gobierno y la cultura de una nación.

---

<sup>107</sup> **Ibid.**



Si bien se creó la Defensoría de la Mujer Indígena, esta no abarca (aunque tenga voluntad) toda la dimensión que implica la discriminación contra las mujeres indígenas en un país como Guatemala, cuestión que es tarea de toda la infraestructura del Estado y la voluntad política de los gobernantes.

Guatemala suscribió el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el enfrentamiento armado, y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, como parte de los Acuerdos de Paz firmados en 1996, mismos que fueron reconocidos como Política de Estado, por el actual mandatario en su discurso de toma de posesión. En tales Acuerdos, el gobierno se compromete a tipificar la discriminación étnica y el acoso sexual en contra de las mujeres como delitos y a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.

Por otra parte, Guatemala ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1982, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en 1996.

Las diputadas Rosalina Tuyuc, Manuela Alvarado y Aura Marina Otzoy, de diferentes corrientes políticas en el Congreso de la República, presentaron en 1998 ante ese organismo un Proyecto de Ley contra Toda Forma de Discriminación en Guatemala. La propuesta de Ley, pretende sancionar el hecho con mayor énfasis si se comete contra una persona indígena. Tal proyecto quedó estancado y no avanzó, pues de las comisiones legislativas que debieron haber emitido dictamen, solo una respondió. El eslabón más débil de la cadena, respecto de la violación a los derechos humanos, se expresa en Guatemala en la discriminación y exclusión de las mujeres indígenas.

La Convención para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer creó un Comité para supervisar el cumplimiento y la aplicación concreta por los Estados Partes de dicha Convención, adoptada en 1979.



El Comité (compuesto de veintitrés expertos en los temas abarcados por la Convención que ejercen sus funciones a título personal) recibe de los Estados que han ratificado la Convención informes periódicos sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, adoptadas para hacer efectivas las obligaciones convencionales, así como sobre los progresos, obstáculos y dificultades identificados en ese sentido.

Del mismo modo, los Estados incluyen en sus informes datos estadísticos e indicadores de la realidad de la situación de las mujeres. El Comité es el órgano encargado de interpretar la Convención y, en ese marco, adopta observaciones generales, que desarrollan el alcance de los derechos y obligaciones que emanan de la Convención. Entre ellas, cabe destacar la Recomendación No. 19 referida a la violencia contra la mujer, en la cual se afirma que: “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

Desde hace muchos años, la comunidad internacional está preocupada por el carácter constante y sistemático de la violencia contra la mujer, y es consciente de que tal violencia constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, que les impide o menoscaba su disfrute y les limita las oportunidades para lograr la igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad.

A su vez, la conciencia mundial de que las mujeres cumplen un papel importante en nuestras sociedades, llevó a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a la creación de un mecanismo internacional específico para el estudio de la problemática, el seguimiento de la evolución de la situación en esa materia, a nivel mundial, así como la formulación de recomendaciones para dar respuesta a problemas generales o hechos puntuales.

#### **2.4. El acoso sexual a la trabajadora doméstica, como expresión de violencia**

Es una forma de violencia que se ejerce sobre una persona, con una estrategia, una metodología y un objetivo, para conseguir el derrumbamiento y la destrucción moral de la



víctima. Acosar psicológicamente a una persona es perseguirla con críticas, amenazas, injurias, calumnias y acciones que pongan cerco a la actividad de esa persona, de forma que socaven su seguridad, su autoafirmación y su autoestima e introduzcan en su mente malestar, preocupación, angustia, inseguridad, duda y culpabilidad.

Para poder hacer referencia al acoso, tiene que ser continuado y que el agresor elabore una estrategia de violencia psicológica encaminada a lograr que la víctima caiga en un estado de desesperación, malestar, desorientación y depresión, para que abandone el ejercicio de un derecho. Hay que poner de relieve que, una de las estrategias del acosador es hacer que la víctima se crea culpable de la situación y, por supuesto, que así lo crean todos los posibles testigos.

“La segunda condición imprescindible para que se produzca el acoso moral es la complicidad implícita o el consentimiento del resto del grupo, que, o bien colaboran, o bien son testigos silenciosos de la injusticia, pero callan por temor a represalias, por satisfacción íntima o simplemente por egoísmo: mientras no me toque a mí ”.<sup>108</sup> (sic)

En algunas ocasiones, la víctima apenas tiene conciencia de que lo es y ni siquiera es capaz de verbalizar lo que está sucediendo. Solamente percibe una sensación desagradable, insuficiente para ella como para calificar el caso de acoso. El acoso psicológico tiene dos formas según la relación víctima y verdugo.

#### **- Acoso vertical**

El acosador se halla en una posición de poder superior a la de su víctima, ya se trate de poder social, económico, laboral, jerárquico, etc. Se trata de una situación en la que el acosador es superior al acosado, como un jefe, un patrono, un profesor, un mando del ejército o de otras fuerzas de seguridad, etc.

---

<sup>108</sup> **Ibid.**



### **- Acoso horizontal**

El acosador se halla en la misma posición de poder que su víctima, y se trata de acoso entre iguales. Es una situación en que el acosador se vale de su fuerza física o moral para hostigar a otra persona de su mismo nivel jerárquico o social, con la aquiescencia del entorno, como el matón del barrio, un compañero del colegio o del trabajo, etc.

### **- El acoso escolar**

El acoso escolar consiste en intimidar a un compañero de clase. Es una forma de acoso entre iguales. El matón intimida y atemoriza a la luz del día, haciendo alarde ostentoso de su fuerza, su poder o su autoridad. Su objetivo es ese, demostrar que puede más que nadie y que puede destruir a quien le caiga mal o a quien decida acobardar arbitrariamente. La víctima puede ser cualquiera, generalmente alguien débil.

### **- El acoso laboral**

Consiste en desgastar a la víctima para que se auto elimine. Es una forma de acoso vertical, de arriba hacia abajo. El agresor actúa con mayor maldad y es más dañino que el ladrón, porque se mueve en la sombra, con disimulo, y con el objetivo de eliminar a una víctima que no es cualquiera, sino alguien elegido con atención, porque estorba a sus planes, le hace sombra o, de alguna manera, perturba su quehacer. Su acción es, por tanto, mucho más premeditada y cruel que la del matón, que solamente busca liderazgo.

### **- El acoso afectivo**

Dentro del acoso psicológico, hay que hablar del acoso afectivo, que es una conducta de dependencia en la que el acosador depende emocionalmente de su víctima hasta el punto de hacerle la vida imposible. El acosador devora el tiempo de su víctima o bien la devora con sus manifestaciones continuas y exageradas de afecto y sus demandas de afecto.



El acosar le roba a su víctima la intimidad, la tranquilidad y el tiempo para realizar tareas o para llevar a cabo sus actividades, porque el acosador la interrumpe constantemente con sus demandas y, apenas la deja respirar entre petición y petición, pero siempre con mimos, con arrumacos y con caricias inoportunos y agobiantes.

Si la víctima rechaza someterse a esta forma de acoso, el verdugo se queja, llora, se desespera, implora, amenaza con retirarle su afecto o con “cometer una tontería”, llegando incluso a intentos de suicidio y a explosiones realmente espectaculares, que justifica diciendo que todo lo hace por amor. Esto supone añadir el chantaje afectivo a la estrategia de acoso.

#### **- La intimidación**

La intimidación se da en estas condiciones: que exista una víctima indefensa que reciba la violencia del matón, en una relación de poder y fuerza de arriba hacia abajo, es decir, que el agresor tenga más fuerza física o mando, aunque se trate de compañeros de clase, que se produzca de forma repetida y durante un período de tiempo, como mínimo, de un mes, que la agresión sea verbal, física o psicológica. Pueden existir también amenazas y chantajes.

#### **- La manipulación mental**

Esta forma de violencia supone el desconocimiento del valor de la víctima como ser humano, en lo que concierne a su libertad, a su autonomía, a su derecho a tomar decisiones propias acerca de su propia vida y de sus propios valores. La manipulación mental puede comprender el chantaje afectivo. “En la manipulación se da una relación asimétrica entre dos o más personas. Es asimétrica porque una da y la otra recibe, una gana y la otra pierde”.<sup>109</sup> Las tácticas de manipulación incluyen amenazas y críticas, que generan miedo, la culpa o vergüenza encaminados a movilizar a la víctima en la dirección que desea el manipulador.

---

<sup>109</sup> Reynoso. Pág. 38.





## - La agresión insospechada

Es una forma de violencia psicológica tan sutil y elaborada, que se disimula y oculta entre las fibras del tejido social. “La agresión insospechada es la que algunos agresores ejercen disfrazándola de protección, de atención, de buenas intenciones y de buenos deseos”.<sup>110</sup>

Una forma de agresión insospechada, es la que ejercen las personas sobreprotectoras sobre sus protegidos/as. Les rodean de atenciones, de mimos y de cuidados, pero no les permiten desarrollarse como personas autónomas, no les permiten ejercer su derecho a la libertad, no les permiten escapar del entorno artificial que han fabricado para ellas.

Todo lo hace el protector/a por el bien de su protegido/a, eliminando de su camino el menor escollo, para librarle de todas las desazones de la vida. Y si el protegido/a no llega a crecer ni a independizarse nunca y el día que el protector/a falte o no pueda seguirle procurando su integridad se verá derrumbado.

También la agresión insospechada es la que se ejerce sobre los mayores, cuando se cree que se muestra amor y consideración dándoles tareas para que se sientan útiles, como si no se hubieran ya ganado el derecho a dejar de ser útiles. Algunas personas agobian a sus mayores con demandas de ayuda, sin tener en cuenta que los mayores ya se han jubilado de esas tareas y tienen derecho a vivir sin trabajar.

La violencia psicológica se ha de detectar desde tres perspectivas:

“La violencia que padece uno mismo como víctima.

- La violencia que padecen otras personas como víctimas.
- La violencia que puede ejercer uno mismo como agresor”.<sup>111</sup> (sic)

---

<sup>110</sup> **Ibid.**

<sup>111</sup> Guevara Ramírez, Lidia. **Aproximación al estudio de la violencia psicológica en el trabajo. Criterio jurídico garantista.** Año 2 - No. 2 - Enero-Junio de 2010. Disponible en: [www.fuac.edu.co/modules.php?name=Downloads&d\\_op=getit&lid=388](http://www.fuac.edu.co/modules.php?name=Downloads&d_op=getit&lid=388). Fecha de consulta: 12 de marzo de 2016.



## 2.5. Factores criminológicos que influyen en la violencia en contra de trabajadoras domésticas

Estos factores son aquellos que favorecen que se produzcan conductas antisociales. Factores de diversos tipos, como por ejemplo los siguientes:

- Factores sociales.
- Factores psicológicos.
- Factores familiares.
- Factores biológicos.

Todos estos factores deberán de ser estudiados tanto desde un punto de vista interno como externo.

### - Móvil criminógeno

El móvil criminógeno, será aquella causa o razón por la cual se lleva a cabo un determinado comportamiento o actividad. Esta motivación será tanto interna como externa. Una persona que vive en unas circunstancias económicas muy desfavorables, puede ser movida a intentar conseguir el dinero de cualquier forma, ello dependerá de los factores que haya vivido.

### - Factor criminógenos endógenos y exógenos

De todo esto, se deduce que existen unos factores criminógenos internos y externos, es decir endógenos y exógenos. Por ello, es necesario que los criminólogos estudien al más mínimo detalle cada uno de ellos, y tener presente que pueden darse ambos, ya que la conducta criminal vendrá dada por una combinación de ambos factores.

Es importante destacar que estas características se presentan en cualquier persona y no es necesario que hayan cometido un delito, entran en las conductas antisociales.



Muchas personas, desde profesionistas hasta gente común, manifiestan estas en menor cantidad.

### - **Egocentrismo**

Egocentrismo es el sobrevalor exagerado de la propia personalidad, considerada como el centro de atención de todo momento y situación. El sujeto está preocupado por él y, comúnmente, es indiferente hacia los demás.

El egocentrismo se presenta de tres maneras:

- Egocentrismo intelectual: en el que se exageran los propios pensamientos e ideas, de forma que no se aceptan las ideas de otras personas. Intenta imponer a los demás.
- Egocentrismo afectivo: es en el que se intenta depositar la atención, el cariño y el cuidado de los que rodean al sujeto; si no lo logra, se muestra disgustado y celoso.
- Egocentrismo social: en este se busca ser el centro de atención, tener el papel de estrella y de víctima, el que tiene la autoridad, el líder.

Los sujetos antisociales frecuentemente carecen de empatía y tienden a ser insensibles, desvergonzados y a menospreciar los sentimientos, derechos y penas de los demás. Pueden tener un concepto de sí mismos vanidoso y orgulloso (pensar que ciertas cosas no están a su altura) y pueden ser excesivamente tercos e independientes. Pueden mostrar labia y seducción y ser muy volubles; por ejemplo, utilizan términos técnicos o un idioma que puede impresionar a alguien que no esté familiarizado con el tema.

El antisocial es incapaz de juzgar un problema desde un punto de vista distinto al personal, por lo que siempre justifica y racionaliza las consecuencias o los actos. Siempre trata de tener la razón, lo único que vale es lo propio y desvaloriza lo ajeno por lo que da marcha a realizar sus actos sin medida de sus consecuencias. Cuando realiza un acto que daña y



produce víctimas, este justifica sus actos diciendo que el victimizado es el causante que le pasó, o se justifica diciendo que sus actos son debidos a lo que él ha sufrido en el pasado.

Las características del egocentrismo se pueden resumir de la siguiente manera, hay que comprender que no todas son patológicas, muchas son necesarias para el crecimiento personal, pero habrá que ubicar las que desvíen al individuo a la antisocialidad:

- Habla en primera persona.
- Lenguaje fluido.
- Se siento centro del universo.
- Necesidad de reconocimiento y aceptación.
- Liderazgo.
- Procura ponerse en el papel principal.
- Elaboración de la experiencia a través de su vida.
- Establece sus propios juicios y valores.
- Excesiva reacción ante la frustración.
- Uso de mecanismos de defensa.

#### - **Agresividad**

El psicólogo Roberto Tocaven, expresidente de la prestigiada Sociedad Mexicana de Criminología, proporciona información sobre el tema y apunta que: "la agresión constituye una fuerza básica inherente al hombre y necesaria para su supervivencia, es una característica normal del hombre con valores positivos y negativos".

Se pueden distinguir dos tipos de agresividad:

- "La positiva. Cuando comprende la autoafirmación y dominación necesaria para realizar un objetivo social aceptable; y
- La negativa. Cuando toma la forma de hostilidad y se expresa de manera incompatible



con las pautas de conducta aceptas”.

Los sujetos antisociales tienden a ser irritables y agresivos, y pueden tener peleas físicas repetidas o cometer actos de agresión a cualquier persona.

- Impulsividad.
- Baja tolerancia a la frustración.
- Positiva: empuje, creatividad.
- Negativa: destruye el entorno.

Por su modo de manifestación, puede ser: explosiva, intermitente y continuada; y puede ser verbal o física.

Mendoza Bevide indica que: “la humanidad a través del tiempo siempre ha tenido expresiones de violencia; sin embargo, en la actualidad se han transformado sus diferentes manifestaciones, por ello debemos enseñar a nuestros jóvenes a afrontarla, tratarla, combatirla y en un contexto ideal, a evitarla, tarea que no resulta fácil por la diversidad de factores sociales, económicos, políticos y familiares que nos llevan a la violencia y a sus diferentes manifestaciones”.

#### - **Labilidad**

Lábil es aquello que se resbala o se escurre con facilidad. Una persona lábil es poco estable, poco firme en su carácter. Indica su modo, que consiste en ser inestable respecto a las emociones y a su cambio de pareja, de trabajo, de lugar, etc.

En el sujeto antisocial, la falta de temor a la pena se debe a no visualizar el futuro con claridad, ven el castigo como lejano, se les resbala.

Los sujetos antisociales no logran adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, no le dan importancia a las normas.



Se puede poner de manifiesto un patrón de impulsividad, mediante la incapacidad de planificar el futuro. Las decisiones se toman sin pensar, sin prevenir nada y sin tener en cuenta las consecuencias para uno mismo o para los demás, lo que puede ocasionar cambios repentinos de trabajo, de lugar de residencia o de amistades.

Lo anterior puede demostrarse en su forma de llevar repetidos excesos de velocidad, conducir estando intoxicado, accidentes múltiples. Pueden involucrarse en comportamientos sexuales, o consumo de sustancias que tengan un alto riesgo de producir consecuencias perjudiciales.

Pueden descuidar o abandonar el cuidado de un niño, de forma que puede poner a ese niño en peligro. Los sujetos antisociales también tienden a ser continua y extremadamente irresponsables. El comportamiento irresponsable en el trabajo, puede indicarse por períodos significativos de desempleo aun teniendo oportunidades de trabajar. Los individuos antisociales, tienen pocos remordimientos por las consecuencias de sus actos.

Pueden ser indiferentes o dar justificaciones por haber ofendido, maltratado o robado a alguien.

- Caprichoso y voluble.
- Desordenado, impuntual, vive el momento.
- De la falta de voluntad a la impulsividad.
- Ambivalencia ante la figura de autoridad.
- Bajo planteamiento de metas.
- Miedo al rechazo social.

## **2.6. La violencia en contra de las trabajadoras domésticas, como expresión de violencia de género**

La misoginia es incluida en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, como uno de los móviles que puede llevar a desarrollar un hecho ilícito de violencia



contra la mujer.

A pesar de lo difícil de comprobar este hecho en juicio, es procedente preguntarse en qué consiste la misoginia, además de si es posible que, efectivamente, provoque al delincuente a cometer un hecho criminal contra una mujer; y finalmente, si lo regulado ya en ley es suficiente para ocuparse del verdadero daño que puede representar la misoginia en la víctima.

La misoginia es el término con el cual se nombra al odio por las mujeres, mismo que puede ser sentido por un hombre o una mujer.

“La misoginia (del griego misyuvia; 'odio a la mujer') es la aversión u odio a las mujeres o la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y con ello todo lo considerado como femenino”.<sup>112</sup>

Es una patología en la persona, la cual requiere un tratamiento psiquiátrico. Con respecto a la relación de poder, existen manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

Todo daño ocasionado al grupo social femenino por el simple hecho de ser mujer, deberá ser indemnizado, por lo que la normativa al respecto establece que debe entenderse por resarcimiento, al conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

Referirse a la violencia de género, es referirse a los niveles de tolerancia que existe en nuestros sistemas de justicia, respecto de las violaciones de derechos humanos que les suceden a las mujeres.

---

<sup>112</sup> **Diccionario de Lengua Española.** Madrid, España. 2014. (s.p.)



De tal manera que, “ante altos niveles de violencia conyugal, violación sexual, maltrato, incesto, violencia familiar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestro de mujeres, lo que se suma con prácticas judiciales que no dan trámite a los casos, legislaciones y códigos que no tipifican delitos ni sancionan, operadores de justicia que desconocen Convenios internacionales sobre derechos de las mujeres, sistemas legales que condenan a las víctimas y no a los agresores”.<sup>113</sup>

Es por ello, necesario destacar que a pesar de los esfuerzos realizados por el movimiento de mujeres (dirigidos especialmente a la articulación de mecanismos institucionales que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia), aún existen altos niveles de despreocupación respecto del problema, por parte del Estado guatemalteco. Dan cuenta de ello, los siguientes datos:

“En un estudio de mujeres privadas de libertad, el 75 por ciento fue víctima de violación sexual, solo el 43 por ciento denunció la acción criminal producida por las autoridades penitenciarias y judiciales y ningún caso llegó a juicio, a pesar de que, acto es constitutivo de tortura”.<sup>114</sup>

La violencia sexual rompe corazones y dignidades de mujeres, familias y comunidades. Lo menos que se espera es justicia. La Ley contra el Femicidio tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres. Y se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida,

---

<sup>113</sup> **Ibid.**

<sup>114</sup> **Ibid.**





libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Ley del Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación.

La atención multidisciplinaria implicará especialmente: atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario. Para el efecto, está obligado el Estado a dotar a las instituciones de justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedará en simple, buenas intenciones.

## **2.7. Tratamiento jurídico-penal del femicidio**

La Ley contra el Femicidio enmarca los tipos penales, y crea las figuras delictivas siguientes:

### **2.7.1. Femicidio**

Lo comete quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Haber pretendido infructuosamente establecer, o restablecer, una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo y relación laboral.



- Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- Como resultado de ritos grupales usando, o no, armas de cualquier tipo.
- En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- Por misoginia.
- Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito, no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

### **2.7.2. Acoso sexual**

La normativa se identifica como violencia contra la mujer. Comete este delito quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual, o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.



- Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- Por misoginia.

### **2.7.3. Violencia económica**

Puede identificarse esta conducta en el tipo penal de negación de asistencia económica, el cual se encuentra ya descrito en la ley penal. Se indica que comete este delito contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.



- La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo con la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.
- La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.
- Quien ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La ley prohíbe la aplicación de cualquier tipo de circunstancias que logren exculpar la conducta criminal, así como la aplicación de eximentes y atenuantes en los delitos tipificados contra la mujer. Afirma que no podrá invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Con la sola denuncia del hecho delictivo en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca, deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos, aun cuando el agresor no sea su pariente.

Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

- En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede.
- En relación a las circunstancias personales de la víctima.



- En relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede.

- En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.

Pero la ley no hace referencia el grado de gravedad que puede ser aplicado, por lo que deberá tomarse en cuenta al respecto lo establecido en el Código Penal con respecto a las circunstancias agravantes encontradas en la conducta delictiva.

Esta legislación es nueva. Se espera que sea divulgada por los profesionales del derecho, y sea constantemente anunciada en todos aquellos procesos en los cuales la víctima sea, precisamente, una mujer.

Solo los profesionales del derecho podrán dar plena vigencia a la norma y solo ellos podrán darle la categoría de ley vigente positiva.

## **2.8. Las trabajadoras domésticas menores de edad**

La UNICEF,<sup>115</sup> considera trabajo infantil toda actividad laboral, remunerada o no, realizada por niños y niñas menores de 15 años que entorpezca su proceso educativo o afecte su salud y desarrollo integral. Se habla de trabajo adolescente, cuando esta actividad es realizada por personas mayores de 15 y menores de 18 años.

Existen distintos tipos de trabajos o actividades que realizan los niños y niñas; según estudio realizado sobre trabajo Infantil por UNICEF, los que se tipifican de la siguiente manera:

---

<sup>115</sup> UNICEF. Disponible en: [www.unicef.c](http://www.unicef.c). Fecha de consulta: 21 de julio de 2016.



- Empaque de mercaderías en los supermercados: son niños y adolescentes con quienes se establece una relación contractual, solo ganan lo que reciben en propina. En el último tiempo, se ha tomado conciencia de la necesidad de regular este trabajo, restringiéndolo a mayores de 15 años. Así, se busca garantizar el derecho a la educación de los adolescentes, asegurando condiciones de seguridad e higiene. Actualmente se ha intensificado la fiscalización de las autoridades y los acuerdos autoregulatorios de las empresas.
- Trabajos en la calle: más de 13 mil niños y adolescentes trabajan en la calle. Según la encuesta los más pequeños cuidan autos o limpian parabrisas, son recolectores de diarios y cartones, lustrabotas, vendedores en los buses o malabaristas callejeros. Los adolescentes, en cambio, trabajan como promotores, lavan autos, se dedican al comercio ambulante y/o a cobrar y controlar los horarios de las micros.
- Comercio callejero ambulante: venta de periódicos, alimentos, flores y otros. Es aún más peligroso que el anterior. Muchas de estas actividades se realizan de noche donde el riesgo es mayor, con posibilidades de accidentes del tránsito y todas las manifestaciones de violencia callejera. Se trata de actividades al margen de la ley, por lo que es frecuente que la policía los detenga, les requise la mercadería y los ponga a disposición de los juzgados de menores.
- Trabajo doméstico: implica el cuidado de todos los quehaceres de un hogar, como aseo, cocinar, orden de la casa y otras tareas similares, por el cual se remunera alimentos y en ocasiones cama.
- Talleres manufactureros: se utiliza a niños en rubros como amasandería, vestuario, fabricación de objetos de decoración, muebles, envases, cajas e insumos para la industria. Este tipo de trabajo infantil es uno de los más difíciles de cuantificar y fiscalizar.



- Producción agropecuaria: generalmente se trata de pequeños predios familiares que utilizan mano de obra familiar no remunerada para la selección de semillas, recolección y limpieza de productos agrícolas. Este tipo de actividad produce un alto ausentismo escolar en épocas de laboreo, siembra y cosecha. En ocasiones están expuestos a sustancias tóxicas (pesticidas), a un gran esfuerzo físico y a extensas jornadas.
- Actividad pesquera de tipo industrial: aquí la mayor participación es de adolescentes en calidad de aprendices. A los niños se les asignan tareas de limpieza, descabezado y descolado de pescados y mariscos. La rápida descomposición de los productos marinos hace necesario un trabajo de largas jornadas.
- Explotación minera: se restringe fundamentalmente a la pequeña minería artesanal, es decir, a los pirquineros que extraen oro, cobre y carbón. Esta actividad es muy peligrosa para la salud e integridad física de los niños por las pesadas cargas, el polvillo y ambiente contaminado que genera enfermedades respiratorias, exposición a altas temperaturas y eventuales derrumbes.

Así, hoy es cada vez más frecuente encontrar a niñas, niños y adolescentes realizando actividades laborales, algunas remuneradas y otras no. El malabarismo en las esquinas, la limpieza de vidrios en los semáforos, la mendicidad o las labores domésticas, son actividades clasificadas ya como normales a los ojos de la población, sin embargo, estas actividades entorpecen en alguna medida el normal desarrollo de una niña o niño.

Es muy probable que, por lo menos las formas actuales de mayor explotación en el trabajo infantil, sean una especie de sobrevivencia de un pasado colonial o pre-capitalista. Por ello, se cree que dejarán de existir con el desarrollo de relaciones capitalistas de producción, junto con medidas legislativas apropiadas. Pero no es tan sencillo este fenómeno.



El trabajo infantil y sobre todo de niñas menores en trabajo doméstico, no es una problemática reciente, y tampoco lo es la falta de sensibilización e información existente en la sociedad. Es indispensable desacreditar la idea de que el trabajo infantil ayuda a reducir la pobreza, ya que, como ejemplo, se presenta toda América Latina, donde el trabajo infantil está presente en la mayoría de las familias y, aun así, es una de las regiones más pobres del planeta.

Pero, no todo trabajo infantil es tan repugnante como las formas más peligrosas y explotadoras; incluso los más fervientes partidarios del no-trabajo infantil reconocen que tareas apropiadas pueden aportar a los niños habilidades y responsabilidades, mantener unidas a las familias y contribuir a los ingresos familiares, todo bajo un estricto control y sin que afecte su formación educacional.

Algunos de los principales factores que determinan la presencia de menores en los ámbitos laborales, son la pobreza y la desigualdad de oportunidades de acceso a la educación, así como el capital cultural de sus familias, el cual se expresa de manera significativa en el bajo o nulo promedio de escolaridad de los padres.

En el mundo del trabajo infantil, existe lo que la organización internacional del trabajo ha conceptualizado como “trabajo forzoso” y, dentro de este, las “peores formas de trabajo infantil”.

Una de las peores manifestaciones de esta forma de explotación, dentro de lo cual se incluye el trabajo de menores como domésticas, es la trata de seres humanos: del total de sujetos a trabajo forzoso, las víctimas de trata suman al menos 2.5 millones en todo el mundo; de estas, 250 mil radican en América Latina (10 %), entre ellos niñas y niños víctimas.

En Guatemala, por Decreto del Congreso número 27, del 15 de julio del 2003, se sancionó la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que consta de 265 Artículos y 17 Artículos de Disposiciones Transitorias, donde recoge las garantías





fundamentales del niño y los adolescentes.

El Título I, establece las Disposiciones Generales de la Ley; el Título II, establece los Derechos Humanos, entre los que se encuentran el derecho a la Vida, a la Igualdad, a la Integridad, a la libertad, al goce y ejercicio de sus derechos, a la identidad, a la dignidad, a la familia, a un nivel de vida adecuado, de salud, educación, cultura deporte y recreación; el Título III, establece los deberes de los niños, niñas y adolescentes; el Título IV, se refiere a la protección que se les debe brindar a los adolescentes trabajadores; el Título V, establece disposiciones especiales contra la amenaza o violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el segundo libro de esta Ley, se dispone las Disposiciones Organizativas para aplicar la ley, que consta de un Título Único sobre protección integral de los derechos del niño, la niña y el adolescente.

La protección como derecho, con algunas excepciones, se deriva fundamentalmente del empleo formal. Se obtiene derecho a la salud y a la jubilación si se tiene empleo formal, y dado a que en el modelo tradicional aún constituyen mayoría los hombres que tienen este tipo de empleo, son ellos quienes pueden derivar los beneficios al cónyuge y a los hijos e hijas.

Muchas niñas que se mantienen en la escuela, realizan quehaceres domésticos caracterizados por su intermitencia y simultaneidad, lo que les permite compatibilizarlos con su asistencia a la escuela. De los niños –que realizan menos trabajo doméstico–, muchos suelen acceder a trabajos de gran riesgo social y que afectan a su salud. Estos efectos son más evidentes que los que sufren las niñas que permanecen en los hogares propios o ajenos. En general, los niños que laboran lo hacen en trabajos informales, nocturnos y sin protección de ningún tipo.



A menudo, el trabajo no remunerado en los hogares no se reconoce ni se califica como intolerable o inaceptable, pues se sabe menos sobre él. Además, su invisibilidad estriba en que no califica como producción tradicional y, por lo tanto, no se mide por los indicadores económicos tradicionales. Por otra parte, el empleo doméstico de las niñas llega a justificarse culturalmente cuando los patrones las envían a la escuela, les otorgan vestimenta y vivienda, manteniendo relaciones de servidumbre y explotación al margen de la ley, pero toleradas socialmente.

La organización del trabajo, la asistencia a la escuela y los quehaceres del hogar, se vinculan íntimamente con la forma en que se construyen las relaciones de género en una sociedad. Tal como lo señala el informe sobre el Estado Mundial de la Infancia, efectuado por la UNICEF en 2007, el género también es un factor crucial para explicar la explotación laboral infantil.

Desde la infancia, se observa que la división sexual del trabajo se construye sobre la base de estereotipos sexuales, que inducen a las niñas al trabajo doméstico remunerado en condiciones de explotación y violación de sus derechos, o al trabajo no remunerado en el interior de sus propios hogares. En muchos casos, las niñas asumen responsabilidades que exceden a las apropiadas a su edad.

En una mirada a la región, se observa que el acceso a la escuela tiende a ser más equitativo y el mercado laboral más abierto para las mujeres, lo que explicaría una mayor permanencia en la escuela por parte de las niñas. Sin embargo, esta ventaja relativa de las mujeres se ha producido en un contexto de desigualdad, incluida la de género.

Esta última se caracteriza por el acceso a los peores trabajos para las mujeres, las niñas y las jóvenes. Una arista esencial de esta desigualdad, es la asociación del trabajo no remunerado con las cualidades femeninas. Tal condición es interiorizada por las niñas, sea porque imitan el ejemplo de sus madres, sea porque la necesidad las obliga a asumir responsabilidades de atención a los miembros del hogar que realizan



trabajo remunerado.

Pero, ¿cuál es el precio que han pagado las mujeres y las niñas por salir a trabajar y obtener ingresos propios? El escenario social refleja una paradoja. Por una parte, las niñas estudian más y quieren ingresar al mercado de trabajo. Por otra, no cuentan con las condiciones para abandonar las responsabilidades familiares.

El precio pagado por las mujeres ha consistido en mantenerse atadas a la “obligatoriedad” del trabajo doméstico no remunerado, que persiste en la base de la organización familiar. Un pacto privado generalizado, en ausencia de políticas públicas, sostiene la división sexual del siglo pasado para avanzar a la sociedad del siglo XXI.

Más preocupante aún, es que este precio se comienza a pagar desde la niñez y continúa a lo largo de todo el ciclo de vida. Cuando el trabajo sin remuneración es insuficiente para la reproducción de la familia, entonces la sociedad cuenta con un contingente importante de niñas/mujeres, preparadas para ir a trabajar como empleadas domésticas.

Efectivamente, un grupo considerable marginado del estudio y el trabajo remunerado está compuesto por las jóvenes que se dedican a los quehaceres del hogar, muchas de las cuales no finalizarán sus estudios y tendrán una deficiente incorporación al mercado laboral.

En cinco países, la información sobre la distribución por sexo en el uso del tiempo en los quehaceres del hogar indica que, en el tramo de edad entre 7 y 14 años, el tiempo invertido por las niñas en Bolivia y Nicaragua es de 3,1 horas diarias y de 4,1 horas en Guatemala, mientras que en el caso de los niños es de 2,8 horas.

En el Ecuador, la población infantil femenina trabaja en quehaceres domésticos 3,8 horas semanales más que la masculina y en México, en la población de 12 a 14 años, esta brecha aumenta a 11,4 horas semanales. En síntesis, en cualquier situación las



niñas trabajan más que los niños en tareas domésticas no remuneradas.

En 2006, la deserción escolar de los niños superó a la de las niñas en la mayoría de los países, salvo en Bolivia, Guatemala y el Perú. Estos tres países, presentan también índices de analfabetismo femenino más elevados que en la mayor parte de la región, lo que favorece la transmisión intergeneracional de la pobreza y, con ella, de usos y costumbres patriarcales.

La división sexual del trabajo desde la infancia, implica que las niñas refuerzan aprendizajes propios del cuidado dentro de los hogares, mientras que los niños que trabajan lo hacen por dinero y fuera de casa. Esta diferenciación de roles permite, por una parte, que las niñas se mantengan en un entorno más protegido aunque no exento de riesgos, mientras que los niños al salir de la casa ganan en movilidad, pero se exponen a mayores riesgos sociales y de seguridad.

Paradójicamente, la socialización de las niñas como cuidadoras y trabajadoras domésticas no remuneradas las mantiene en el interior de los hogares desde donde pueden, en muchos casos, combinar estudios y trabajo, ambos de mala calidad contrarios a sus derechos. Mientras que los niños son expulsados a la calle en busca de trabajo, en condiciones de riesgo e incertidumbre. Ellos se ven confrontados con entornos menos protectores y más desafiantes. Ellas, confinadas a espacios de mayor protección y obediencia.

El andamiaje institucional existente entre la escuela, la familia y el mundo laboral favorece la asistencia de las niñas a la escuela, pero lo hace sin interpelar los roles de género y los principios de abnegación, altruismo y desprendimiento asociados con las mujeres.

Es necesario entonces atacar la desigualdad allí donde se inicia, respetando el derecho de niños y niñas a estudiar y limitando la edad de ingreso al mercado laboral de niños, niñas y adolescentes.



Es preciso también, promover políticas educativas y laborales que transformen el pacto familiar de subordinación de las niñas en otro de derechos y responsabilidades compartidas desde la educación inicial, incluidas las actividades de cuidado no remunerado.

Con demasiada frecuencia, el trabajo no remunerado en los hogares es considerado como aceptable en tanto no interfiere con el acceso a la escuela, y aparece como una actividad compatible con los horarios escolares. Lo que no se reconoce, es que esta práctica tan generalizada sellará el futuro laboral de las niñas, y reproducirá las relaciones de género que asignan a las mujeres el papel de cuidadoras, aunque ellas quieran o deban trabajar.

Un pacto privado generalizado, en ausencia de políticas públicas, sostiene la división sexual del siglo pasado. Para avanzar a la sociedad del siglo XXI, es necesario promover políticas educativas y laborales que transformen el pacto familiar de subordinación de las niñas en otro de derechos y responsabilidades compartidas.

Los factores de pobreza, tradiciones culturales, prejuicios hacia grupos étnicos, religiosos o raciales, discriminación de las niñas, acceso inadecuado a la educación y búsqueda de mano de obra dócil por parte de los empresarios inescrupulosos, han existido desde hace siglos. Lo que es nuevo ahora es la globalización económica. Tal endeudamiento, también priva a los padres y madres de su facultad de decidir respecto a la crianza de sus hijos e hijas, sumiéndolos en la incapacidad de impedir que el empleador se apodere de ellos. La pobreza, influye en las familias hasta el límite de dar a sus hijos para que trabajen en régimen de servidumbre, a cambio de una suma pírrica de dinero o pago de su deuda.

Altas tasas de natalidad, pobreza y trabajo infantil suelen estar relacionadas con este fenómeno. Resulta frecuente que las familias más numerosas son las más pobres y donde, por tanto, existe mayor probabilidad de que los niños más pequeños trabajen y no asistan a la escuela.



También, el embarazo de adolescentes nutre el círculo vicioso de la pobreza, los jóvenes que trabajan y son pobres, también tienen hijos a una edad más temprana y, a su vez, mandan a sus hijos a trabajar porque los ingresos del hogar son bajos. De esta manera, el ciclo se perpetúa.

El trabajo infantil también existe porque hay un mercado y una demanda de mano de obra infantil, como sustituto imperfecto de la mano de obra no calificada en la producción. Muchos empleadores prefieren a los niños, pues sus costos de producción suelen ser efectivamente más bajos.

Del mismo modo que a las mujeres se les sigue pagando menos que a los hombres por un mismo trabajo, a los niños se les puede pagar, proporcionalmente, mucho menos que a los adultos, incluso por la misma productividad. Este es, sin duda, el motivo de que se prefiera emplear niños porque resulta más fácil manipularlos.

Pero no debe verse la pobreza como la única causa del trabajo infantil. Otros factores sociales y culturales lo favorecen o sustentan, como por ejemplo:

- El escaso acceso a educación pública de calidad.
- La debilidad de las políticas socioeconómicas que contribuyan a erradicar el trabajo infantil.
- La erradicación del trabajo infantil no es vista por los padres como objetivo estratégico, por una percepción positiva del trabajo infantil como medio de aprendizaje para el futuro.
- El desconocimiento de las familias sobre los riesgos del trabajo infantil.

La baja percepción de la utilidad de la educación, es otra de las causas asociadas al trabajo infantil. Estudios realizados por organizaciones internacionales, señalan que las familias pueden decidir o invertir en la educación de sus hijos e hijas, siempre y cuando, perciban que los costos actuales, de efectivos y de oportunidad, se ven compensados o superados por los beneficios futuros de la educación.



Ante el reconocimiento gubernamental de la grave situación que presenta Guatemala con la explotación laboral infantil, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha admitido también al trabajo infantil como una problemática, con múltiples causas y consecuencias que incrementan la complejidad de su abordaje y para ello parte de asumir que es urgente e impostergable tomar acciones que conduzcan a su erradicación, pues esta dura realidad priva a nuestros niños y niñas guatemaltecos de un desarrollo pleno e integral y perpetúa la pobreza y exclusión de sus familias, afectando también el desarrollo social y económico del país, hipotecando no solo el futuro de los menores sino también, el de toda la sociedad y con ello el de la nación, la que ha vivido y vivirá sumida en el subdesarrollo.

Para ello, intenta solucionar el problema poniendo en marcha de forma inmediata medidas y acciones necesarias para la erradicación del Trabajo Infantil y sus peores formas, en base al cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución Política de la República y los compromisos plasmados en los convenios internacionales 138 y 182 ratificados por Guatemala, ante la Organización Internacional del Trabajo.

En este sentido, y como medida inmediata para la erradicación del Trabajo Infantil y sus peores formas, se aprobó el “Protocolo de coordinación intra-institucional para la atención de las personas trabajadoras menores de edad”, contenido en el acuerdo 154-2008 y publicado en fecha 20 de agosto de 2008 en el Diario Oficial, entendiéndose que su contenido es de aplicación obligatoria y de observancia general.

Este protocolo constituye el procedimiento que la Inspección General de Trabajo, en toda la República de Guatemala y en las dependencias relacionadas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deberán seguir para la atención inmediata de todos los casos que le sean remitidos y que involucren a una persona menor de dieciocho años de edad.



El Protocolo constituye una guía de principios, procedimientos y funciones que orientan la labor de la Inspección General de Trabajo y de las distintas unidades del Ministerio de trabajo y Previsión Social, en la atención a personas trabajadoras menores de edad, que fue elaborado bajo una dinámica de consenso, que refleja los aportes y la experiencia del personal de este Ministerio en el tema del Trabajo Infantil.

Ante el reconocimiento gubernamental de la grave situación que presenta Guatemala con la explotación laboral infantil, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha admitido también al Trabajo Infantil como una problemática con múltiples causas y consecuencias que incrementan la complejidad de su abordaje, y para ello, parte de asumir que es urgente e impostergable tomar acciones que conduzcan a su erradicación, pues esta dura realidad priva a nuestros niños y niñas guatemaltecos de un desarrollo pleno e integral y perpetúa la pobreza y exclusión de sus familias, afectando también el desarrollo social y económico del país, hipotecando no solo el futuro de los menores, sino también el de toda la sociedad y con ello el de la nación, la que ha vivido y vivirá sumida en el subdesarrollo.

Para ello, intenta solucionar el problema poniendo en marcha de forma inmediata medidas y acciones necesarias para la erradicación del Trabajo Infantil y sus peores formas, con base en el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución Política de la República, y los compromisos plasmados en los convenios internacionales 138 y 182 ratificados por Guatemala, ante la Organización Internacional del Trabajo.

Como fundamento legal o base jurídica de este protocolo se argumenta el hecho de que el Estado de Guatemala ha ratificado diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez, y que las Convenciones y los Convenios son de carácter vinculante, y tienen preeminencia sobre el derecho interno, tal como lo establece la Constitución Política de la República en sus Artículos, 44, 46 y 106. Que tomando en consideración las exigencias antes mencionadas, el 10 de mayo de 1990, Guatemala ratificó la Convención Sobre los derechos del Niño.





También, se esgrime que los Pactos o Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, en este caso específicamente de orden laboral, por compromisos de Estado, están revestidos de una especial atención en la Constitución Política de la República de Guatemala, al haber establecido en el Artículo 46, el principio que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Se fundamenta, además, en el hecho de que la modernidad de la protección de derechos humanos y su nutrida productividad convencional, ha venido impulsando la renovación del derecho interno hacia el reconocimiento a los derechos inherentes de la persona, especialmente de la niñez y la adolescencia.

Otra argumentación jurídica, estriba en que el conocimiento y resolución de las situaciones que pueden producirse como consecuencia de relaciones laborales en donde participan adolescentes, no puede resolverse únicamente dentro del ámbito del derecho del trabajo, sino que, de conformidad con los principios rectores del interés superior del niño y de la tutela de sus derechos, debe resolverse efectuando una hermenéutica jurídica que permita resolver el conflicto, mediante una integración de normas y convenios y no solo desde el punto de vista del derecho del trabajo, lo que garantiza el efectivo resguardo de los derechos laborales de los adolescentes y la protección de la niñez, en consonancia con el resguardo y aseguramiento de condiciones de vida dignas, que permitan un desarrollo integral de las personas menores de dieciocho años.

Sin menguar la importancia de cualquier paso en la lucha contra la explotación laboral infantil en Guatemala, en toda la fundamentación legal de este protocolo, se desconocen las verdaderas causas que provocan la explotación laboral infantil, como lo es el orden económico existente y la falta de políticas institucionales, concebidas convenientemente para superar la pobreza y que todo niña o niño tenga acceso a la educación y al juego en las edades tempranas de la vida, como un derecho humano inalienable.





## CONCLUSIONES

1. La persistencia de distinciones legales anacrónicas e injustificadas basadas en el género, contraviene el objeto y la finalidad de los compromisos positivos adoptados por el Estado y debe ser corregida sin dilación. Debe hacerse que la ley respete las normas de igualdad y no discriminación. Las recientes estrategias adoptadas por el Estado para hacer frente a la discriminación jurídica y fáctica contra la mujer, demuestran que es necesario asignar suficiente atención y recursos al tema para garantizar su aplicación. Las medidas adoptadas demuestran que es factible y esencial adoptar reformas adicionales.
2. La violencia intrafamiliar, constituye cualquier acción u omisión que tiene lugar en el ámbito de las relaciones interpersonales en la familia y que es capaz de producir daños a la integridad física, sexual, emocional, social, y patrimonial, a su(s) propio(s) ejecutor(es), o a otro(s) miembros(s) del grupo, causando irrespeto a los derechos individuales. Puede manifestarse en forma de abuso directo, por descuido o por cualquier conducta que tenga como propósito la amenaza, la degradación, la privación arbitraria de libertad, el control del comportamiento o la coacción.
3. Los instrumentos jurídicos internacionales protegen, desde distintos ángulos, el espacio familiar; uno de ellos es la prohibición de cualquier forma de discriminación y otros pronunciamientos destinados a los grupos vulnerables, como son las mujeres, niños y ancianos, extendiendo dicho amparo a otras esferas de la vida, como la social, política, laboral, lo que indudablemente ha trascendido a los ordenamientos jurídicos nacionales, los que en este entorno adoptan medidas preventivas y de enfrentamiento con el espíritu de frenar la discriminación en todos los ámbitos, incluyendo el familiar.
4. Del estudio comparado expuesto, puede concluirse que hay una voluntad jurídica y política de proteger utilizando el derecho penal a la familia y su entorno; dicha protección se efectúa tanto tipificando conductas que directamente castiguen los actos que vulneren el espacio familiar o a través de normas especiales que sancionan



similares conductas. Además, se agrava en la mayoría de los casos las asignadas a tales comportamientos cuando estos se efectúan en los medios familiares o por algunos de los miembros de este colectivo, sanciones que por demás resultan graves y severas también en la mayoría de los textos estudiados.

5. El ordenamiento jurídico penal, ha protegido desde diversos puntos de análisis a la familia y sus miembros, regulando en cada etapa de acuerdo a los cambios y las transformaciones ocurridas en las esferas sociales, económicas, políticas y culturales, siendo el espacio familiar y las relaciones que en él se desarrollan, uno de los que ha mantenido un estado de relativa transformación, al existir figuras delictivas que sobreviven al paso del tiempo y otras que por lógica social desaparecieron.
6. Las Leyes en Guatemala y América Latina, no ofrecen una adecuada respuesta al fenómeno de la violencia doméstica, regulando en sentido genérico, algunas figuras delictivas que pudieran encontrar cierta relación, pero que no son capaces de satisfacer con especificidad contundente las manifestaciones violentas dentro de la familia, por lo que se hace necesario dar respuesta efectiva ante este fenómeno.
7. Deben abordarse dos desafíos prioritarios adicionales, para que el Estado y la sociedad civil puedan garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres. Primero, es esencial que la administración de justicia sea más asequible y eficaz, para las mujeres que buscan protección para sus derechos básicos. Segundo, las normas que han sido adoptadas para salvaguardar los derechos de la mujer, deben traducirse en medidas concretas a través del establecimiento y fortalecimiento de las políticas, programas y servicios necesarios.
8. La esfera de la promoción y protección de los derechos de la mujer, es un ámbito en que el respaldo de la comunidad internacional y de la comunidad regional pueden cumplir un papel vital. No se trata solo de otorgar respaldo a través de financiamiento, sino también, de llevar a cabo intercambio de información y prácticas óptimas encaminadas a facilitar avances positivos.



## RECOMENDACIONES

1. A las autoridades del Gobierno guatemalteco, prestar especial atención a algunas formas de violencia contra la mujer, como es el caso de la doméstica, para la futura regulación de amparo laboral y penal ante posibles hechos contra este sector de la sociedad.
2. A los centros de atención a la familia y grupos de trabajo sobre la mujer, propiciar la realización de investigaciones que tengan como objetivo el estudio de la violencia intrafamiliar desde el punto de vista tanto teórico, como práctico.
3. A los estudiantes de pregrado y posgrado en ciencias jurídicas y sociales del país, que se identifiquen con la tarea de estudio de los temas asociados a la violencia, para contribuir a la prevención y tratamiento jurídico a la mujer maltratada, ya sea en el ámbito doméstico como fuera de él.





## BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN. **Diagnóstico y tratamiento de las relaciones familiares. Psicodinamismos de la vida familiar.** Buenos Aires, Argentina: Ediciones Hormé. 1974.
- ALBERDI, Inés y MATAS, Natalia. **La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España.** En: **Colección Estudios Sociales.** No. 10. Barcelona, España: Edición Fundación La Caixa. 2002.
- ALBERDI, Z. A. **La violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Estudios de casos.** Tesis de Diploma; Departamento de Sociología; Facultad de Filosofía e Historia; Universidad de La Habana; La Habana, Cuba. 1996.
- ALMENDAREZ, Graciela y ALCÁNTARA, Antonio. **Registros y Ruta Crítica de la Denuncia de Violencia Intrafamiliar Contra la Mujer.** Guatemala, 2002.
- BERDUCIDO, Héctor. **Análisis Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** Guatemala: Universidad Mesoamericana. 2009
- CARRANZA CASARES, Carlos A. **Aportes teóricos para la comprensión del maltrato infantil y familiar.** En: **Revista de Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia.** No. 17. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot. 2000.
- CONCHA EASTMAN, Alberto. **Violencia: conceptos y vigilancia epidemiológica.** Asesor Regional-ENT-OPS/OMS. En: **Informe del Tercer Taller Centroamericano sobre el Registro, la vigilancia y la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual; Serie Género y Salud Pública 11.** San José, Costa Rica: Programa Mujer, Salud y Desarrollo; Organización Panamericana de la Salud. 2001.
- CABANELLAS TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. S.R.L. 1993.
- DE LA TORRE, J. **El informe pericial psicológico: criterios judiciales y jurisprudenciales. Papeles del Psicólogo.** En: **Revista de Psicología, Universitas Tarraconensis.** España. 1999.
- E.M. y BUELA-CASAL, G. (Coords). **Psicología Forense: manual de prácticas y aplicaciones.** Madrid, España: Biblioteca Nueva. 1999.



- FACIO, Aldo. **De las necesidades básicas de los derechos humanos. Proyecto de Promoción de Políticas de Género/GTZ. Tomo II.** Managua: GTZ (Cooperación Técnica Alemana). 2003
- FERNÁNDEZ DE CINGONI, E. *et al.* **La familia como contexto privilegiado para la prevención y asistencia de la violencia y la delincuencia juvenil.** En: **Revista de Derecho de Familia.** No. 2. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot. 1989.
- FERRER PÉREZ, Victoria A. y BOSCH FIOL, Esperanza. **Introduciendo la perspectiva de género en la investigación psicológica sobre violencia de género.** En: **Anales de Psicología.** Volumen 21. No. 1, junio. Murcia, España. 2005.
- GRANADOS, F. **Ética y Técnica de la Intervención Psicológica en los Juzgados de Familia.** Tesis Doctoral. Madrid, España. 1999.
- GÓMEZ ARROYO, José Luis. **Análisis y comentarios sobre las últimas reformas orgánico-procesales en materia de violencia doméstica.** Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/areas\\_virtual/Articulos/55-Derecho%20Penal/200403551\\_32511043550.htm](http://noticias.juridicas.com/areas_virtual/Articulos/55-Derecho%20Penal/200403551_32511043550.htm). Fecha de consulta: 16 de febrero de 2016.
- GUEVARA RAMÍREZ, Lidia. **Aproximación al estudio de la violencia psicológica en el trabajo. Criterio jurídico garantista.** Año 2 - No. 2 - Enero-Junio de 2010. Disponible en: [www.fuac.edu.co/modules.php?name=Downloads&d\\_op=getit&lid=388](http://www.fuac.edu.co/modules.php?name=Downloads&d_op=getit&lid=388). Fecha de consulta: 12 de marzo de 2016.
- GUIDO, Lea. **Marco de referencia y metodología del Taller; Asesora Subregional del Programa Mujer, Salud y Desarrollo; OPS/OMS.** En: **Informe del Tercer Taller Centroamericano sobre el Registro, la vigilancia y la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual; Serie Género y Salud Pública 11.** San José, Costa Rica: Programa Mujer, Salud y Desarrollo; Organización Panamericana de la Salud. 2001.
- IBÁÑEZ, V. y DE LUIS, Pilar. **Psicología Judicial: Actuación y límites de intervención.** En: **Anuario de Psicología Jurídica.** España, 1992.
- Informe de Guatemala sobre violencia intrafamiliar para la audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Red para la No Violencia.** Julio, 2006.
- Informe a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; Beijing; 4 al 15 de septiembre de 1995.** Publicación de las Naciones Unidas; Número Venta: 96.IV.13.
- Informe del Secretario General; “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia**





**contra la mujer**". Sexagésimo primer periodo de sesiones; Tema Distribución General; Asamblea General de las Naciones Unidas; 6 de julio 2006.

JIMÉNEZ, E. M. y BUNCE, D. **Concepto de psicología forense: presupuestos comunes y divergentes entre Psicología y Derecho**. En: Sierra. México. 2006.

LAMBERTI, Silvio y SÁNCHEZ, Aurora. **Régimen Jurídico de la violencia familiar. El sistema de la ley 24.417 y su decreto reglamentario 235/96**. En: Lamberti-Sánchez-Viar (compiladores). **Violencia Familiar y abuso sexual**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad. 1998.

LARRAURI, Elena. **Criminología crítica y violencia de género**. Madrid, España: Editorial Trotta. 2007.

MACHADO, Oscar A. **La pediatría ante el maltrato infantil. Síndrome del niño maltratado; Síntesis Forense 89**. Colegio de Abogados de San Isidro. 2000.

MAGRO SERVET, Vicente (Coordinador). **La violencia machista o de género: ¿Cómo se manifiesta y cómo defenderse ante ella?** Alicante, España: Producida por La Ley-Grupo WaltersKluwer; Caja Mediterráneo. 2000.

**Manual de psicología forense. Siglo XXI**. Madrid, España: Editorial Rains, 1993.

MEDEROS CAMEJO, Lidia Mary. **La violencia intrafamiliar y su influencia en la formación de los niños(as) y adolescentes en la comunidad de San Cristóbal**. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos55/violencia-en-las-familias/violencia-en-las-familias2.shtml#ixzz3Y5KjnTS4>. Fecha de consulta: 22 de abril de 2016.

MORENO CASTELLANO, José Antonio y ESPINOSA CORRALES, Mailin. **Violencia Intrafamiliar en el contexto cubano**. Disponible en: <http://www.ilustrados.com/>. Fecha de consulta: 23 de abril de 2016.

MUNNÉ, F. **Psicología jurídica: Algunas reflexiones en torno a una interdisciplina en despegue**. En: **Anuario de Psicología y Sociología Jurídica**, 12, 77-98. Madrid, España: Colegio Oficial de Psicólogos. 1986.

MUÑOZ SABATÉ, L. **El peritaje psicológico**. En: MUÑOZ SABATÉ, L., BAYÉS, R. México: Editorial Trillas. 1980.

ORTUÑO, P. **Valoración Judicial de la intervención psicológica en procedimientos de familia**. En MARRERO, J. L. (coord.) **Psicología Jurídica de la Familia**. Madrid,



España: Fundación Universidad Empresa. 1988.

- PROVEYER, Clotilde. **Identidad femenina y violencia doméstica, una aproximación desde la sociología**. Tesis de Doctorado. Departamento de Sociología; Facultad de Filosofía e Historia; Universidad de La Habana. La Habana, Cuba. 2000.
- PROVEYER, Clotilde. **La violencia ejercida sobre mujeres españolas y cubanas. Análisis comparativo**. En: **Revista Sexología y Sociedad**. Año 8; No. 19. La Habana, Cuba. 1999.
- REGA FERRÀN, Elia Esther. **Delitos contra el Normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud. Manual de Derecho Penal Especial. Tomo II**. La Habana, Cuba: Editorial Félix Varela. 2001.
- SERRAT MORE, Dolores. **Violencia doméstica y de género: aspectos médico legales**. En: **Aequalitas; Revista Jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**. Octubre. Aragón, España. 1999.
- SHRADER, Elizabeth y SAGOT, Monserrat. **Domestic violence: women's way out**. Washington D.C. PAHO. En: **Informe del Tercer Taller Centroamericano sobre el Registro, la vigilancia y la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual; Serie Género y Salud Pública 11**. San José, Costa Rica: Programa Mujer, Salud y Desarrollo; Organización Panamericana de la Salud. 2001.
- SERRANO, J. M. **La intervención del perito en el proceso judicial: el informe pericial**. Madrid, España: Editorial Biblioteca Nueva. 2006.
- TORRES FALCÓN, M. **La violencia en casa**. México: Editorial Paidós. 2001.
- TORRES ÁLVAREZ, Osvaldo Manuel. **Aspectos de la violencia doméstica en mujeres, niños y adolescentes**. Disponible en: <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/10%20-%20Aspectos%20de%20la%20violencia%20dom%20C3%A9stica%20en%20mujeres,%20ni%C3%B1os%20y%20.pdf> Fecha de consulta: 18 de mayo de 2015.
- VALDÉS JIMÉNEZ, Yohanka. **Violencia Intrafamiliar en Cuba. Desafíos para la intervención social**. Disponible en: <http://www.cips.cu/wp-content/uploads/2013/02/15-Familia.pdf>. Fecha de consulta: 14 de marzo de 2015.
- VALDÉS JIMÉNEZ, Yohanka. **Socialización de la violencia en las familias: apuntes teóricos; en Violencia Familiar en Cuba. Estudios, realidades y desafíos sociales**. Cuba: Editorial CENESEX y Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela.

2011.



**WHO Global Consultation on Violence and Health, "Violence: a public health priority"**, Ginebra, Organización Mundial de la Salud; 1996; documento inédito WHO/EHA/SPI.POA.2. **En: Informe Mundial sobre la violencia y la salud.** Publicado por la Organización Panamericana de la salud, para la Organización Mundial de la Salud; Washington D.C.; 2002.

URRA, J. **Confluencia entre psicología y derecho.** En: URRA, J. y VÁZQUEZ, B. **Manual de Psicología Forense.** Madrid, España. 1993.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73 de 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, de 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 107 de 1963.

**Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.** Promulgada por el Decreto No. 22, de fecha 2 de mayo de 2008. Guatemala: Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). 2008.

**Ley contra la Violencia Intrafamiliar.** Disponible en: <http://www.isdemu.gob.sv/Principal/OpcionesMenu/PNM/Legislacion/documentos.pdf>. Fecha de consulta: 23 de marzo de 2014.

**Ley No. 20.66 sobre Violencia Familiar,** de fecha 21 de septiembre del 2005. Disponible en: <http://www.cepal.org/oig/doc/Chi200520066ModificaLeyVIF1994.pdf>. Fecha de consulta: 20 de abril del 2015.

**Ley No. 7586 de fecha 25 de marzo de 1996 contra la Violencia Doméstica.** Disponible



en: [http://www.in.amu.go.cr/publicaciones/ley\\_violencia\\_domestica.pdf](http://www.in.amu.go.cr/publicaciones/ley_violencia_domestica.pdf). Fecha de consulta: 12 de marzo de 2015.

**Código Penal de Costa Rica.**

**Código Penal de Chile.**

**Código Penal de Ecuador.**

**Código Penal de El Salvador.**

**Código Penal de España**, de fecha 1 de julio del 1848. Disponible en: [fama2.us.es/fde/codigoPenal1848.pdf](http://fama2.us.es/fde/codigoPenal1848.pdf). Fecha de consulta: 14 de marzo de 2015.

**Código Penal de Honduras.**

**Código Penal de Nicaragua.**

**Código Penal de Puerto Rico.**

**Código Penal Federal de México.**

**Consejo de Europa.** Rec. No. R (85) 4; 26; 58; 1985.

**Carta de las Naciones Unidas.** Disponible en: [http://www.cooperacionespanola.es/sites/default/files/carta\\_de\\_naciones\\_unidas.pdf](http://www.cooperacionespanola.es/sites/default/files/carta_de_naciones_unidas.pdf). Fecha de consulta: 14 de abril de 2014.

**Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** En: **Recopilación de Instrumentos Internacionales; Volumen I; I Parte; Instrumentos de carácter universal.** Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002.

**Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; Aprobada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979.** Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981. En: **Recopilación de Instrumentos Internacionales; Volumen I; I Parte; Instrumentos de carácter universal.** Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002.

**Convención sobre los Derechos del Niño.** Aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989; entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.



**Convenio (No. 111) sobre discriminación (empleo y ocupación).** Aprobado el 15 de junio de 1958 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo; entrada en vigor el 15 de junio de 1960; Artículo 1 apartado a. En: **Recopilación de Instrumentos Internacionales; Volumen I; I Parte; Instrumentos de carácter universal.** Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002.

**Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.** Aprobado el 17 de junio de 1999 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su octogésima séptima reunión; entrada en vigor el 19 de noviembre de 2000.

**Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.** G. A. Resolución 55/25; annex I; 55 U.N GAOR Supp. (No. 49); at 44; U. N. Doc. A/45/49; Volumen I; 2001. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/index.htm>. Fecha de consulta: 23 de mayo de 2014.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará.** Artículo 1. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>. Fecha de consulta: 11 de abril de 2014.

**Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.** Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 31 de marzo de 1953. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_sobre\\_los\\_Derechos\\_Politicos\\_de\\_la\\_Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf). Fecha de consulta: 14 de abril de 2016.

**Declaración de los Derechos de los Impedidos.** Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975.

**Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.** Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2856 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971.

**Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.** Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993. En: **Recopilación de Instrumentos Internacionales; Volumen I; I Parte; Instrumentos de carácter universal.** Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002.

**Declaración sobre raza y los prejuicios raciales.** Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; reunida en París el 27 de noviembre de 1978 En:



**Recopilación de Instrumentos Internacionales; Volumen I; I Instrumentos de carácter universal.** Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III); de 10 de diciembre de 1948 En: **Recopilación de Instrumentos Internacionales; Volumen I; I Parte; Instrumentos de carácter universal.** Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002.

**Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estado de Emergencia o de Conflicto Armado.** Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20la%20Protecci%C3%B3n%20de%20la%20Mujer%20y%20el%20Ni%C3%B1o%20en%20Estados%20de%20Emergencia%20o%20de%20Conflicto%20Armado%20Rep%C3%BAblica%20Dominicana.pdf>. Fecha de consulta: 12 de abril de 2014.

**Decreto No. 132 de fecha 13 de diciembre de 1997, Ley contra la Violencia Doméstica.** Disponible en: [http://ns.rds.org/hn/participacionciudadana/legislacion/leyes\\_secundarias/ley\\_contra\\_la\\_violencia\\_domestica.html](http://ns.rds.org/hn/participacionciudadana/legislacion/leyes_secundarias/ley_contra_la_violencia_domestica.html). Fecha de consulta: 20 de abril de 2015.

**Decreto No. 97, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar,** de fecha 28 de noviembre de 1996. Disponible en: <http://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/guatemala.dv.96.pdf>. Fecha de consulta: 20 de abril de 2015.

**Ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. México: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; Dirección General de Bibliotecas. 2012.

**Ley No. 103, contra la Violencia a la mujer y a la familia.** Publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995. Ecuador.

**Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reforma a la Ley 641, Código Penal.** Publicado en Diario Oficial La Gaceta; Año CXVI; No. 35; Managua; 22 de febrero de 2012.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI); de 16 de diciembre de 1966; entrada en vigor el 3 de enero de 1976;



Artículo 2 apartado 2 En: **Recopilación de Instrumentos Internacionales Volumen I; I Parte; Instrumentos de carácter universal.** Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2002.

**Plan de Acción Nacional de la República de Cuba de seguimiento a la IV Conferencia de la Organización de Naciones Unidas sobre la Mujer; Folleto No. 1.** En: **Serie Justicia en Clave de Género. Proyecto Género y Derecho. Compilación de Documentos Jurídicos.** La Habana, Cuba: Unión Nacional de Juristas de Cuba. 2012.

**Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.** Aprobados por la Asamblea General en su Resolución 46/91 de 16 de diciembre de 1991.

**Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.** Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Resolución 54/263 de la Asamblea General de 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002.

**Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.** Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Resolución 54/263 de la Asamblea General de 25 de mayo de 2000; entrada en vigor: 12 de febrero de 2002.